

"AVISO DE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN"			
<u>NAT. PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>FECHA INICIO TRASL.</u>	<u>FECHA VENC TRASL.</u>
Ejecutivo	Demandante: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR Y FONDO DE ADAPTACION Radicado: 44-001-310-03-001-2022- 00152-00	13/12/2023	15/12/2023

Se fija el presente AVISO, en TYBA y en el portal web de la Rama Judicial, por el término de un (1) día, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00) a.m.

JORGE LUIS COHEN PINTO
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. – Riohacha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). - Conste que a partir del 13 de diciembre del cursante se le corre traslado, por el término de tres (03) días hábiles al escrito de recurso de REPOSICIÓN, presentado por el apoderado de la parte demandada, sobre el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 319 y 110 de C.G.P.

El término vence el 15 diciembre del año en curso, a las seis de la tarde (6:00 p.m.)

JORGE LUIS COHEN PINTO
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Luis Cohen Pinto
 Secretario
 Juzgado De Circuito
 Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e28b26125b00fe9fad135db4b40a0627d6cb28ec3f7e16f8e43dfa637197b59**

Documento generado en 12/12/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

Atte: Juez CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Email: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO CALENDADO EL 24 DE ENERO DE 2023
Medio Control: EJECUTIVO
Demandante: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y Fondo Adaptación
Radicado: 44-001-31-03-001-2022-00152-00

Cordial saludo:

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca -Santander, portador de la tarjeta profesional 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Fondo Adaptación, conforme a poder que me permito adjuntar a la presente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a presentar el recurso de reposición, tal y como paso a exponer:

DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL

Es de señalar que el mandamiento de pago se notificó a través de correo electrónico que se recibió el día cuatro (4) de diciembre de 2023, por lo cual, los dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se cuentan entre los días cinco (5) y seis (6) de diciembre de 2023, de suerte que los tres días, para impetrar el recurso de reposición van desde el siete (7) hasta el doce (12) de diciembre de 2023. Por tal razón, queda en evidencia, que el mismo se presenta oportunamente.

ACLARACIÓN PREVIA

1. Estamos frente a la ausencia de un título ejecutivo en lo que respecta al Fondo Adaptación, teniendo en cuenta que no existe una obligación clara expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 422¹ de la Ley 1564 de 2012.
2. Una factura per se, no constituye título ejecutivo conforme al precedente judicial, teniendo en cuenta, que, en el presente caso, existe un contrato suscrito entre Comfaguajira y Consorcio

¹ **Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184

Viviendas Maicao, como es el contrato 115 de 2016, que, en su forma de pago, establece unas condiciones para que surja a la vida jurídica, situación, que a la hora de ahora no se han cumplido.

3. Estamos frente al fenómeno jurídico de falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta al Fondo Adaptación, toda vez que como bien lo reconoce el demandante, suscribió contrato con Comfaguajira, que es una persona de derecho privado.
4. Conforme lo preceptuado en el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es Ley para las partes y sólo puede generar derechos y obligaciones entre los extremos del mismo, y el contrato 115 de 2016, fue suscrito por Comfaguajira y Consorcio viviendas Maicao, por lo cual, el Fondo Adaptación, al no hacer parte del mismo, no se le pueden imponer obligaciones.
5. El Fondo Adaptación suscribió con Comfaguajira el contrato 010 de 2013, el cual tiene inmerso la cláusula de INDEMNIDAD, y ante el incumplimiento del contratista, la Entidad impetró el medio de control de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.
6. Una de las demandadas, es decir, el Fondo Adaptación creada mediante Decreto 4819 de 2010, es una Entidad Pública del Orden Nacional con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, razón por la cual, es competencia para conocer la justicia contenciosa administrativa, conforme lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

DE LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA DECRETAR EL MANDAMIENTO DE PAGO

El Honorable Despacho, en el auto adiado el 24 de enero de 2023, señala entre otros lo siguiente:

“Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial”

Y para tales efectos, resolvió:

“LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO NIT 900.952479-3 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por la siguiente suma de dinero:

- A. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE \$645.695.803, contenidos en la factura de venta número 4, del 01 de agosto del año 2019 y vencida del 01 de septiembre del año 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre del 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

Para una sumatoria total de \$645.695.803”.

Pero el Despacho omite tener en cuenta, que en la descripción de la factura No 4, el demandante pone que es en la ejecución del contrato 115 de 2016, suscrito entre Comfaguajira y Consorcio Viviendas

Maicao, del cual se reitera, el Fondo Adaptación no hace parte de ninguno de los extremos del negocio jurídico.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

I. DEL CONTRATO 010 de 2013

Se recaba, en el sentido de que el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual con el demandante Consorcio viviendas Maicao, el Fondo Adaptación suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, y ante el incumplimiento de este último impetró el medio de control de controversias contractuales que cursa ante el Tribunal Administrativo de La Guajira bajo el radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

Al respecto, el objeto de dicho contrato fue: *“realizar las funciones de operador zonal del programada nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, en el departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada”*, y el plazo de ejecución finalizó el 5 de noviembre de 2019, sin que el contratista se allanará al cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, el encabezado de dicho contrato estatal es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA.

Entre los suscritos a saber FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 y 4808 de 2011, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto por CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 22.365.473, nombrada mediante el Decreto 2145 de 2012, y posesionada mediante el acta N° 210 del 21 de octubre de 2012, quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO, por una parte; y por la otra, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA con Nit. 892.115.006-5, Representada Legalmente por LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.184, quien en adelante se denominará COMFAGUAJIRA, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la legislación privada y en la parte pertinente por establecido en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos 2962 de 2011 y Decreto 4808 de 2011, y demás Decretos Reglamentarios, previas las siguientes

Y conforme a la cláusula décima tercera, Comfaguajira tiene le deber contractual de mantener INDEMNE al Fondo Adaptación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- COMFAGUAJIRA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL FONDO ante cualquier reclamación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza por parte de terceros, incluyendo todos los gastos que se causen, tales como, honorarios, costas y gastos procesales y condenas si las hubiere, por la acción u omisión de COMFAGUAJIRA en la ejecución del presente contrato. En el caso en que EL FONDO asuma directamente su defensa repetirá contra COMFAGUAJIRA por todos los costos que implique dicha defensa, pudiendo descontar estos valores de los saldos que se adeuden a COMFAGUAJIRA y de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato, junto con los documentos legales que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

Por lo cual, queda en evidencia que el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual con el demandante, únicamente suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, que, finalizado su plazo, no cumplió con el objeto contractual, razón por la cual, el Tribunal Administrativo de La Guajira conoce del medio de control.

II. DEL TÍTULO EJECUTIVO Y SUS REQUISITOS

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. (...)»²

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. (..)*
- 2. (..)*

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...).”

Al respecto, es de llamar la atención del Despacho, toda vez que el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual con el Consorcio Viviendas Maicao, únicamente suscribió contrato con COMFAGUAJIRA identificado con el número 010 de 2013, el cual, por cierto, ante incumplimiento del contratista, es decir COMFAGUAJIRA, la Entidad en debida y oportuna forma impetru el medio de control de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021, cuya copia se adjunta a la presente.

Sumado a lo anterior, se debe verificar si los documentos aportados en la demanda cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo, como lo sostiene la parte ejecutante y con la lectura que le dio el despacho, para lo cual, se realiza la siguiente verificación si los documentos aportados cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo:

1. Los requisitos de los documentos constituyentes de título ejecutivo

De la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso conjuntamente con otras disposiciones de dicho código, así como los artículos 215 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desprende que los títulos ejecutivos deben cumplir con ciertas características de forma, entre ellos, que sean documentos, que los mismos sean auténticos y que provengan del ejecutado o de autoridad judicial o administrativa.

Así mismo, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que o contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto y reiterando su línea jurisprudencial el Consejo de Estado³ se ha pronunciado, indicando lo siguiente:

“El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No: 38248, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo. En ese sentido ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 23 de abril de 2013, Radicado No. 07001- 23-31-000-2000-00118-01(26621) C.P.: Enrique Gil Botero. No quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).

ejecutivo.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero”.

En este orden de ideas, podemos colegir que la factura 4 per se, no constituye título ejecutivo, toda vez que la misma esta supeditada a que surja a la vida jurídica la condición de pago, establecida en el contrato suscrito entre Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, situación que no ha acontecido.

2. La obligación es clara, expresa y exigible

La claridad de la obligación guarda una relación directa con su evidencia. En otras palabras, la claridad de la obligación sólo es predicable si la misma deviene del documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo de forma indubitable, explícita y exacta, contando con certeza sobre su cuantía y momento de exigibilidad.

En el presente caso y conforme a los documentos aportados, se observa que no existe una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo ordena el ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual, debe reponerse el mandamiento de pago librado por el Despacho.

Lo anterior, es tan notorio, que, en la factura 04, se señala la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN
<p>PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 22 VIVIENDAS DEL PLAN DE INVERSIÓN SOLUCIÓN 5-008, SEGUN CONTRATODE OBRA No. 115 DE 2016, SU MODIFICATORIO No. 001 DE 06/10/2017, MODIFICATORIO No. 002 DE 29/11/2017, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA" Y CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO, CUYO OBJETO ES RECONSTRUCCION EN SITIO DE 58 VIVIENDAS DISPERSAS, A PRECIO GLOBAL FIJO EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, PLAN DE INTERVENCION LA SOLUCION 5-008, LAS CUALES CUARENTA Y OCHO (48) SON URBANAS Y DIEZ (10) SON RURALES QUE CONTARAN DE: DOS ALCOBAS, SALA - COMEDOR, COCINA, UNIDAD SANITARIA Y DEMAS CONSIDERACIONES ACORDES CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCION 340 DEL 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL FONDO DE ADAPTACION. EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 0020 DEL 30/01/2013, SU OTRO SI No. 001, SU OTRO SI No. 002, SU OTRO SI No. 003, SU OTRO SI No. 004 Y SU OTRO SI No. 005 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACION Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"</p> <p>PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA 45,03%</p> <p>EL CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO ESTA CONFORMADO POR:</p> <p>BECSA S.A.U SUCURSAL EN COLOMBIA, NIT No. 900363738-9, 35%</p> <p>INTEC DE LA COSTA S.A.S, NIT No. 830502135-1, 21%</p> <p>CONCIMETAL S.A.S, NIT No. 900005819-2, 14%</p> <p>MILTON ENRIQUE OVIEDOS, C.C. 9,092,557, 20%</p> <p>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, C.C. 18,879,8617, 10%</p>

Queda claro, que dicha factura es por la ejecución del contrato 115 de 2016, suscrito entre Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, cuyo objeto fue: Reconstrucción en sitio de 58 viviendas dispersas precio global fijo en el Municipio de Maicao La Guajira, por lo cual, la sola factura no constituye título ejecutivo, toda vez que como quiera que la misma es en el desarrollo del contrato suscrito con Comfaguajira, para que surja a la vida jurídica la condición, debe cumplirse con lo pactado en el referido contrato, suscrito entre dos personas de derecho privado.

Sobre el título ejecutivo complejo el Honorable Consejo de Estado⁴ ha señalado lo siguiente:

“FACTURA CAMBIARIA –

Las facturas como título valor y mérito ejecutivo Es preciso aclarar que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008, la factura de venta y la cambiaria de compraventa se distanciaban en la medida que sólo esta última constituía título valor. (...) Sin embargo, con la reforma introducida por el artículo 1 de la Ley 1231 en cita, la situación cambió. La redacción del citado artículo quedó así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...) Igualmente, conviene destacar que el mismo artículo de la

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 20001-23-31-000-2010-00292-01(43011) Actor: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Referencia: PROCESO EJECUTIVO (APELACION AUTO)

reforma prohíbe librar factura alguna “que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito” (se destaca). La misma norma en su artículo 3, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, frente a los requisitos de la factura, señaló: Requisitos de la factura. (...) De no darse las anteriores condiciones, carecerán de la condición de título valor. Ahora, el hecho de que un documento carezca del carácter de título valor no desdice su condición de título ejecutivo y tampoco impone que el mismo deba de ser complejo. En tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible, verificados los cuales no se requiere de la conformación de un título complejo.

III. AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Sin lugar a duda, podemos afirmar que en el presente caso estamos frente a una ausencia de título ejecutivo, toda vez que como lo hemos reiterado anteriormente, no existe una obligación clara, expresa y exigible.

Decimos ello, toda vez, que la factura de Venta No. 4 fue recibida por Comfaguajira, en desarrollo del contrato 115 de 2014, como aparece en la parte inicial, así:

CLIENTE:		CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA		FECHA FACTURA		
NIT.	892.115.006-5	TEL:	(5) 727 0204	DIA	MES	AÑO
DIRECCION:				01	8	2019
Calle 23 N° 8 - 175 Riohacha - La Guajira				FECHA VENCIMIENTO		
ITEM				DIA	MES	AÑO
DESCRIPCIÓN				01	9	2019
CANTIDAD				VR.UNITARIO	V/R. TOTAL	
PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 22 VIVIENDAS DEL PLAN DE						

Ello en desarrollo de la ejecución del contrato suscrito entre dos particulares, como son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, sin que la Entidad que represento haya hecho parte de ese negocio jurídico.

Así mismo, es de señalar, que los dos extremos de la relación jurídico negocial, pactaron una forma de pago, por lo cual, la misma debe cumplirse, para que surja a la vida jurídica.

Entonces, queda claro, que los extremos de la relación jurídico negocial, son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, sin que el Fondo Adaptación haga parte del mismo, por lo cual, no se puede endilgar responsabilidad alguna.

Baste con revisar, quienes suscribieron el citado contrato, así:

CUADRAGESIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando, además de suscrito por las partes, las pólizas presentadas por el contratista hayan sido aprobadas por Comfaguajira, y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo Adaptación.

Dado en la ciudad de Riohacha el **17 MAR 2016**



LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO
Director Administrativo
Comfaguajira



ALEJANDRO DAVID GONZÁLEZ VARGAS
Representante Legal
Consortio Viviendas Maicao

Entonces, se reitera, el Fondo Adaptación no suscribió ni hace parte del contrato 115 de 2016, toda vez que los extremos del mismo son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao.

IV. DE LA FORMA DE PAGO PACTADA POR LAS PARTES

Al respecto, las partes del contrato 115 de 2016, pactaron en su cláusula quinta la forma de pago, la cual, siendo la voluntad de las partes, es decir Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, es requisito para que surja a la vida jurídica la condición, así:

QUINTA: FORMA DE PAGO. Los desembolsos a efectuarse al contratista serán por concepto de anticipo, pagos parciales por ejecución de obra y un pago final, en los que estarán incluidos los costos de pre inversión, conforme lo establecido en plan de intervención.

Los recursos con los que se asumirá el valor de este contrato provendrán de transferencias que realice el Fondo Adaptación a través del contrato fiduciario número 049 de 2012 (celebrado entre el Fondo Adaptación y el Consorcio FADAP-2012 integrado por Fiduoccidente S.A. y Fidupopular S.A.) al contrato fiduciario constituido por el contratista.

Los desembolsos se harán siguiendo el orden y las reglas que se definen a continuación:

A. ANTICIPO. Se efectuará un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por concepto de anticipo, dentro de los plazos y procedimientos fijados por el Fondo Adaptación y la interventoría contractual para pagos.

Para el efecto, el contratista deberá constituir una fiducia de administración y pago en una entidad fiduciaria debidamente autorizada para desarrollar esa actividad en Colombia. Los recursos que constituyen el anticipo harán parte del patrimonio autónomo constituido por el contratista mediante el respectivo contrato de fiducia. De modo que el Fondo Adaptación girará el anticipo a la correspondiente sociedad fiduciaria con destino al patrimonio autónomo constituido, para que dicha entidad se encargue de su administración y pago en la forma y según las reglas indicadas en el presente contrato.

En todo caso, para que se produzca el giro del anticipo el contratista deberá cumplir con:

1. Suscripción de la respectiva acta de inicio con la interventoría de obra y/o Comfaguajira.
2. Flujo detallado de inversión del anticipo con sus respectivos soportes, previamente aprobado por Comfaguajira de acuerdo con los plazos y fechas fijadas por el fondo adaptación para presentación de cuentas.
3. Constitución de las garantías y aprobación por parte de Comfaguajira y/o la interventoría de obra.

Parágrafo primero. El contratista presentará semanalmente informes a la interventoría de obra, término contado a partir de la firma del acta de inicio y de recibo del anticipo sobre la inversión, con sus respectivos soportes comerciales (cartas compromiso, ofertas comerciales, contratos, etc.) y contables (facturas y/o consignaciones y/o soportes contables, y/o cuentas de cobro, y/o relación de materiales fabricados por el contratista, etc.).

A los proveedores del contratista les pagará de manera directa la entidad fiduciaria, previa aprobación de la interventoría de obra. Los pagos que el contratista realice a sus proveedores o subcontratistas serán objeto de reembolso. Todo lo anterior, hasta agotar los recursos que constituyen el anticipo.

Parágrafo segundo. Previo aviso al contratista, Comfaguajira estará en la libertad de solicitar al Fondo Adaptación el desembolso del anticipo de manera parcial y conforme los soportes comerciales (cartas de compromiso, acuerdos, propuestas, contratos, etc.) y contables (facturas y/o consignaciones y/o soportes contables, y/o cuentas de cobro, y/o relación de materiales fabricados por el contratista, etc.) que vaya presentando el contratista para el pago anticipado de materiales y equipos que serán destinados a la ejecución de la obra.

Parágrafo tercero. Todos los giros que se realicen desde el patrimonio autónomo, deberán ser aprobados por la interventoría de obra.

Parágrafo cuarto. Teniendo en cuenta que los recursos girados por el Fondo Adaptación en calidad de anticipo son de naturaleza pública, queda claro que al momento de la liquidación y consignación de los rendimientos financieros generados por el anticipo deben ser reintegrados al Fondo Adaptación por parte de la entidad fiduciaria mensualmente. Así mismo, queda claro que al momento de la liquidación final del contrato los rendimientos financieros de estos recursos serán reintegrados al Fondo Adaptación por parte de la entidad fiduciaria.

B. PAGOS PARCIALES. Los demás recursos serán consignados a la cuenta bancaria que indique el contratista, en la medida en que se vaya cumpliendo con el plan de entregas de viviendas acordado por las partes, hasta completar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato y la amortización del ciento por ciento (100%) del anticipo, según se discrimina en el siguiente cuadro:

V. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como quiera que el Despacho al decretar el mandamiento de pago, señala:

“(…)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial”.

Entonces, como quiera que se trata de la pretensión de pago de una factura, la cual, por cierto, se encuentra recibida por Comfaguajira, y es en desarrollo del contrato 115 de 2016, suscrito entre esta y el Consorcio Viviendas Maicao, queda en evidencia, que estamos frente al fenómeno jurídico de falta de legitimación en la causa, en lo que respecta a mi representada, toda vez que no hace parte de dicho negocio jurídico y las facturas fueron recibidas por el primero.

Sumado a lo anterior, se reitera, que la sola factura no constituye título ejecutivo, ya que, en este caso, es un título ejecutivo complejo, como quiera que es en el desarrollo del contrato suscrito entre dos particulares, en el cual se pactó una forma de pago, previo el cumplimiento de unos requisitos, para que de allí surja a la vida jurídica.

Al respecto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado: *“De ahí, pues, que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores”⁵.*

Este presupuesto procesal reviste la mayor importancia en tanto algunas de las excepciones dilatorias y causales de nulidad han sido consagradas precisamente con la finalidad de asegurar en la litis la debida acreditación de todos ellos. Es así como en toda acción se deben identificar claramente tres elementos, consistentes en: el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica sustancial que se discute, el título o causa petendi y el petitum u objeto de la acción, requisitos o condiciones que hacen relación a la legitimación en causa, el interés para obrar y la tutela de la acción amparada en una norma sustancial. Siendo la legitimación en causa en el demandante la que le otorga la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa.

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas realizadas, es claro que al no existir causalidad entre el pago que se solicita derivado de un contrato suscrito entre dos personas de derecho privado, del cual, se reitera, y Fondo Adaptación no hace parte, y el pago de una factura, la cual fue recibida por Comfaguajira, se configuran los presupuestos de la excepción de falta de legitimación por pasiva, y por ende el Fondo Adaptación resulta ajeno a cualquier tipo de responsabilidad con relación a las pretensiones reclamadas con la presente demanda.

No es de otra forma, ya que no tendría sentido, que, un contrato suscrito entre dos particulares, y que conforme al artículo 1602 del Código Civil, es Ley para las partes, pueda obligar a un tercero ajeno al mismo.

VI. FALTA DE JURISDICCIÓN

Primero que todo, se reitera, que estamos frente a una discrepancia entre dos particulares, que surge con la suscripción, ejecución y el cumplimiento del contrato 115 de 2016, del cual, el Fondo Adaptación no hace parte de ninguno de los extremos, por lo cual, ese asunto se debe ventilar en la jurisdicción civil, pero como quiera que entre las demandas se encuentra una Entidad Pública,

⁵ La Sección ha sostenido que *“... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”*. Sección Tercera, sentencia de 20 de septiembre 2001. Exp.10973.

como es el Fondo Adaptación, la misma es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que **“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”**

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. (...)

2. **Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Por su parte, en sentencia C – 807 de 2009, la Corte Constitucional, en punto del alcance de la excepción previa de Falta de Jurisdicción, precisó:

“Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso–administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia.”

El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante, y si bien pareciera que las normas para determinar la jurisdicción son contundentes y que un descuido de jurisdicción es un error que debe sancionarse con la no interrupción de la prescripción, también es claro que sobre el alcance de estas excepciones hay enfrentamientos en la doctrina y en la jurisprudencia, que no son en modo alguno atribuibles al demandante y que pueden llevar a la pérdida de sus derechos sustanciales en la práctica, por razones que no le pueden ser atribuibles, ya que el tema de las excepciones previas de falta de jurisdicción y cláusula compromisoria son un asunto complejo y debatido, por lo que no es necesariamente la negligencia o el error craso del demandante lo que conduce siempre al equívoco de concurrir a una jurisdicción incorrecta o de iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria aunque exista cláusula compromisoria entre las partes. De ahí que la carga que se le impone al demandante de acertar plenamente en la definición de la jurisdicción y en el alcance de la cláusula compromisoria y lograr que

se interrumpa la prescripción y no opere la caducidad, es una carga desproporcionada que hace recaer en el demandante todo el peso de las divergencias que sobre la materia se suscitan en el ordenamiento jurídico.”

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas es claro que estamos frente a un asunto entre dos particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento del contrato 115 de 2016, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, el asunto es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito a tan augusta Despacho, reponer el **AUTO** calendado el 24 de enero de 2023, toda vez que estamos frente a la ausencia de un título ejecutivo complejo, conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico colombiano; que no existe una obligación clara, expresa y exigible en cabeza de mi representada; que estamos frente a una discrepancia entre dos particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento del contrato 115 de 2016, lo cual es de competencia de la jurisdicción ordinaria, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, es de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Baste con precisar, que el Contrato 1154 de 2016 fue suscrito por Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, del cual el Fondo Adaptación no hace parte.

Entonces, queda claro y evidenciado, que mi representada el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual ni obligación con Consorcio Viviendas Maicao, que únicamente suscribió el contrato estatal 010 de 2013, que por cierto se encuentra en controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas adjunto los siguientes:

1. Poder suscrito con firma digital, conferido para actuar, junto con copia de la Resolución mediante la cual se delega la representación judicial del Fondo Adaptación en la Secretaria General.
2. Una carpeta drive contentiva de todas las pruebas y anexos.

PRUEBAS

Para efectos de que el despacho pueda obtener la convicción y la certeza sobre la realidad de los planteamientos esbozados solicito que sean decretadas, practicadas y valoradas como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: Conforme a lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, se aporta un disco que contiene el mensaje de datos con la versión digital de los siguientes documentos, los cuales se allegan a través de este medio dado el volumen de la información y en concordancia con la normatividad de eficiencia administrativa y la política de cero papel en la administración pública (Directiva Presidencial No 04 de 2018), y lo señalado en la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020.

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Contrato 010 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfaguajira.
2. Demanda de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.
3. Copia del contrato 115 de 2016 suscrito entre Comfaguajira y el demandante Consorcio Viviendas Maicao.

Lik: <https://drive.google.com/file/d/0B2WZvCZ3QdYKcV9maTBic1FYT0E/view?resourcekey=0-vvLAhslraxYvcVxNMcvKQ>.

NOTIFICACIONES

El Fondo Adaptación y el suscrito las recibimos en la Calle 26 No. 57-83 Piso 8 Torre 8 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
rubenbravo@fondoadaptacion.gov.co

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022, me permito copiar este mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento: notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; : jotafonseca71@gmail.com.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN

Cédula de Ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca –Santander
Tarjeta Profesional 204.369 del C.S.J.
Celular 3134110943

Proyectó: Rubén Darío Bravo Rondón. Asesor | Equipo de Defensa Judicial.

Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

Atte: Juez CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Email: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	EXCEPCIONES PREVIAS
Medio de Control:	Ejecutivo
Radicado:	44-001-31-03-001-2022-00152-00
Ejecutados:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA)Fondo Adaptación
Ejecutante:	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO

EXCEPCIONES

I. DEL CONTRATO 010 de 2013

Se recaba, en el sentido de que el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual con el demandante Consorcio viviendas Maicao, el Fondo Adaptación suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, y ante el incumplimiento de este último impetró el medio de control de controversias contractuales que cursa ante el Tribunal Administrativo de La Guajira bajo el radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

Al respecto, el objeto de dicho contrato fue: *“realizar las funciones de operador zonal del programada nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, en el departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada”*, y el plazo de ejecución finalizó el 5 de noviembre de 2019, sin que el contratista se allanará al cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, el encabezado de dicho contrato estatal es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA.

Entre los suscritos a saber FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 y 4808 de 2011, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto por CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 22.365.473, nombrada mediante el Decreto 2145 de 2012, y posesionada mediante el acta N° 210 del 21 de octubre de 2012, quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO, por una parte; y por la otra, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA con Nit. 892.115.006-5, Representada Legalmente por LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.184, quien en adelante se denominará COMFAGUAJIRA, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrá por la legislación privada y en la parte pertinente por establecido en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos 2962 de 2011 y Decreto 4808 de 2011, y demás Decretos Reglamentarios, previas las siguientes

Y conforme a la cláusula décima tercera, Comfaguajira tiene le deber contractual de mantener

INDEMNE al Fondo Adaptación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- COMFAGUAJIRA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL FONDO** ante cualquier reclamación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza por parte de terceros, incluyendo todos los gastos que se causen, tales como, honorarios, costas y gastos procesales y condenas si las hubiere, por la acción u omisión de **COMFAGUAJIRA** en la ejecución del presente contrato. En el caso en que **EL FONDO** asuma directamente su defensa repetirá contra **COMFAGUAJIRA** por todos los costos que implique dicha defensa, pudiendo descontar estos valores de los saldos que se adeuden a **COMFAGUAJIRA** y de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato, junto con los documentos legales que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

Por lo cual, queda en evidencia que el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual con el demandante, únicamente suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, que, finalizado su plazo, no cumplió con el objeto contractual, razón por la cual, el Tribunal Administrativo de La Guajira conoce del medio de control.

II. DEL TÍTULO EJECUTIVO Y SUS REQUISITOS

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. (...)»¹

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. (..)*
- 2. (..)*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...).”*

Al respecto, es de llamar la atención del Despacho, toda vez que el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual con el Consorcio Viviendas Maicao, únicamente suscribió contrato con COMFAGUAJIRA identificado con el número 010 de 2013, el cual, por cierto, ante incumplimiento del contratista, es decir COMFAGUAJIRA, la Entidad en debida y oportuna forma impetro el medio de control de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021, cuya copia se adjunta a la presente.

Sumado a lo anterior, se debe verificar si los documentos aportados en la demanda cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo, como lo sostiene la parte ejecutante y con la lectura que le dio el despacho, para lo cual, se realiza la siguiente verificación si los documentos aportados cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo:

1. Los requisitos de los documentos constituyentes de título ejecutivo

De la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso conjuntamente con otras disposiciones de dicho código, así como los artículos 215 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desprende que los títulos ejecutivos deben cumplir con ciertas características de forma, entre ellos, que sean documentos, que los mismos sean auténticos y que provengan del ejecutado o de autoridad judicial o administrativa.

Así mismo, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que o contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto y reiterando su línea jurisprudencial el Consejo de Estado² se ha pronunciado, indicando

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011,

lo siguiente:

“El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero”.

En este orden de ideas, podemos colegir que la factura 4 per se, no constituye título ejecutivo, toda vez que la misma esta supeditada a que surja a la vida jurídica la condición de pago, establecida en el contrato suscrito entre Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, situación que no ha acontecido.

2. La obligación es clara, expresa y exigible

La claridad de la obligación guarda una relación directa con su evidencia. En otras palabras, la claridad de la obligación sólo es predicable si la misma deviene del documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo de forma indubitable, explícita y exacta, contando con certeza sobre su cuantía y momento de exigibilidad.

En el presente caso y conforme a los documentos aportados, se observa que no existe una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo ordena el ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual, debe reponerse el mandamiento de pago librado por el Despacho.

Lo anterior, es tan notorio, que, en la factura 04, se señala la siguiente descripción:

Radicado No: 38248, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo. En ese sentido ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 23 de abril de 2013, Radicado No. 07001- 23-31-000-2000-00118-01(26621) C.P.: Enrique Gil Botero. No quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).

DESCRIPCIÓN
<p>PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 22 VIVIENDAS DEL PLAN DE INVERSIÓN SOLUCIÓN 5-008, SEGUN CONTRATODE OBRA No. 115 DE 2016, SU MODIFICATORIO No. 001 DE 06/10/2017, MODIFICATORIO No. 002 DE 29/11/2017, SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA" Y CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO, CUYO OBJETO ES RECONSTRUCCION EN SITIO DE 58 VIVIENDAS DISPERSAS, A PRECIO GLOBAL FIJO EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, PLAN DE INTERVENCIÓN LA SOLUCIÓN 5-008, LAS CUALES CUARENTA Y OCHO (48) SON URBANAS Y DIEZ (10) SON RURALES QUE CONTARAN DE: DOS ALCOBAS, SALA - COMEDOR, COCINA, UNIDAD SANITARIA Y DEMAS CONSIDERACIONES ACORDES CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCION 340 DEL 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL FONDO DE ADAPTACION. EN EL MARCO DEL CONTRATO No. 0020 DEL 30/01/2013, SU OTRO SI No. 001, SU OTRO SI No. 002, SU OTRO SI No. 003, SU OTRO SI No. 004 Y SU OTRO SI No. 005 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACION Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA"</p> <p>PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA 45,03%</p> <p>EL CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO ESTA CONFORMADO POR:</p> <p>BECSA S.A.U SUCURSAL EN COLOMBIA, NIT No. 900363738-9, 35%</p> <p>INTEC DE LA COSTA S.A.S, NIT No. 830502135-1, 21%</p> <p>CONCIMETAL S.A.S, NIT No. 900005819-2, 14%</p> <p>MILTON ENRIQUE OVIEDOS, C.C. 9,092,557, 20%</p> <p>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, C.C. 18,879,8617, 10%</p>

Queda claro, que dicha factura es por la ejecución del contrato 115 de 2016, suscrito entre Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, cuyo objeto fue: Reconstrucción en sitio de 58 viviendas dispersas precio global fijo en el Municipio de Maicao La Guajira, por lo cual, la sola factura no constituye título ejecutivo, toda vez que como quiera que la misma es en el desarrollo del contrato suscrito con Comfaguajira, para que surja a la vida jurídica la condición, debe cumplirse con lo pactado en el referido contrato, suscrito entre dos personas de derecho privado.

Sobre el título ejecutivo complejo el Honorable Consejo de Estado³ ha señalado lo siguiente:

“FACTURA CAMBIARIA –

Las facturas como título valor y mérito ejecutivo Es preciso aclarar que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008, la factura de venta y la cambiaria de compraventa se distanciaban en la medida que sólo esta última constituía título valor. (...) Sin embargo, con la reforma introducida por el artículo 1 de la Ley 1231 en cita, la situación cambió. La redacción del citado artículo quedó así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...) Igualmente, conviene destacar que el mismo artículo de la

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 20001-23-31-000-2010-00292-01(43011) Actor: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Referencia: PROCESO EJECUTIVO (APELACION AUTO)

reforma prohíbe librar factura alguna “que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito” (se destaca). La misma norma en su artículo 3, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, frente a los requisitos de la factura, señaló: Requisitos de la factura. (...) De no darse las anteriores condiciones, carecerán de la condición de título valor. Ahora, el hecho de que un documento carezca del carácter de título valor no desdice su condición de título ejecutivo y tampoco impone que el mismo deba de ser complejo. En tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible, verificados los cuales no se requiere de la conformación de un título complejo.

III. AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Sin lugar a duda, podemos afirmar que en el presente caso estamos frente a una ausencia de título ejecutivo, toda vez que como lo hemos reiterado anteriormente, no existe una obligación clara, expresa y exigible.

Decimos ello, toda vez, que la factura de Venta No. 4 fue recibida por Comfaguajira, en desarrollo del contrato 115 de 2014, como aparece en la parte inicial, así:



CLIENTE:		CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA		FECHA FACTURA		
NIT.	892.115.006-5	TEL:	(5) 727 0204	DIA	MES	AÑO
DIRECCION:				01	8	2019
Calle 23 N° 8 - 175 Riohacha - La Guajira				FECHA VENCIMIENTO		
ITEM				DIA	MES	AÑO
DESCRIPCIÓN				01	9	2019
CANTIDAD				VR.UNITARIO	V/R. TOTAL	
PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 22 VIVIENDAS DEL PLAN DE						

Ello en desarrollo de la ejecución del contrato suscrito entre dos particulares, como son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, sin que la Entidad que represento haya hecho parte de ese negocio jurídico.

Así mismo, es de señalar, que los dos extremos de la relación jurídico negocial, pactaron una forma de pago, por lo cual, la misma debe cumplirse, para que surja a la vida jurídica.

Entonces, queda claro, que los extremos de la relación jurídico negocial, son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, sin que el Fondo Adaptación haga parte del mismo, por lo cual, no se puede edinglar responsabilidad alguna.

Baste con revisar, quienes suscribieron el citado contrato, así:

CUADRAGESIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando, además de suscrito por las partes, las pólizas presentadas por el contratista hayan sido aprobadas por Comfaguajira, y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo Adaptación.

Dado en la ciudad de Riohacha el **17 MAR 2016**



LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO
Director Administrativo
Comfaguajira



ALEJANDRO DAVID GONZÁLEZ VARGAS
Representante Legal
Consortio Viviendas Maicao

Entonces, se reitera, el Fondo Adaptación no suscribió ni hace parte del contrato 115 de 2016, toda vez que los extremos del mismo son Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao.

IV. DE LA FORMA DE PAGO PACTADA POR LAS PARTES

Al respecto, las partes del contrato 115 de 2016, pactaron en su cláusula quinta la forma de pago, la cual, siendo la voluntad de las partes, es decir Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, es requisito para que surja a la vida jurídica la condición, así:

QUINTA: FORMA DE PAGO. Los desembolsos a efectuarse al contratista serán por concepto de anticipo, pagos parciales por ejecución de obra y un pago final, en los que estarán incluidos los costos de pre inversión, conforme lo establecido en plan de intervención.

Los recursos con los que se asumirá el valor de este contrato provendrán de transferencias que realice el Fondo Adaptación a través del contrato fiduciario número 049 de 2012 (celebrado entre el Fondo Adaptación y el Consorcio FADAP-2012 integrado por Fiduoccidente S.A. y Fidupopular S.A.) al contrato fiduciario constituido por el contratista.

Los desembolsos se harán siguiendo el orden y las reglas que se definen a continuación:

A. ANTICIPO. Se efectuará un primer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por concepto de anticipo, dentro de los plazos y procedimientos fijados por el Fondo Adaptación y la interventoría contractual para pagos.

Para el efecto, el contratista deberá constituir una fiducia de administración y pago en una entidad fiduciaria debidamente autorizada para desarrollar esa actividad en Colombia. Los recursos que constituyen el anticipo harán parte del patrimonio autónomo constituido por el contratista mediante el respectivo contrato de fiducia. De modo que el Fondo Adaptación girará el anticipo a la correspondiente sociedad fiduciaria con destino al patrimonio autónomo constituido, para que dicha entidad se encargue de su administración y pago en la forma y según las reglas indicadas en el presente contrato.

En todo caso, para que se produzca el giro del anticipo el contratista deberá cumplir con:

1. Suscripción de la respectiva acta de inicio con la interventoría de obra y/o Comfaguajira.
2. Flujo detallado de inversión del anticipo con sus respectivos soportes, previamente aprobado por Comfaguajira de acuerdo con los plazos y fechas fijadas por el fondo adaptación para presentación de cuentas.
3. Constitución de las garantías y aprobación por parte de Comfaguajira y/o la interventoría de obra.

Parágrafo primero. El contratista presentará semanalmente informes a la interventoría de obra, término contado a partir de la firma del acta de inicio y de recibo del anticipo sobre la inversión, con sus respectivos soportes comerciales (cartas compromiso, ofertas comerciales, contratos, etc.) y contables (facturas y/o consignaciones y/o soportes contables, y/o cuentas de cobro, y/o relación de materiales fabricados por el contratista, etc.).

A los proveedores del contratista les pagará de manera directa la entidad fiduciaria, previa aprobación de la interventoría de obra. Los pagos que el contratista realice a sus proveedores o subcontratistas serán objeto de reembolso. Todo lo anterior, hasta agotar los recursos que constituyen el anticipo.

Parágrafo segundo. Previo aviso al contratista, Comfaguajira estará en la libertad de solicitar al Fondo Adaptación el desembolso del anticipo de manera parcial y conforme los soportes comerciales (cartas de compromiso, acuerdos, propuestas, contratos, etc.) y contables (facturas y/o consignaciones y/o soportes contables, y/o cuentas de cobro, y/o relación de materiales fabricados por el contratista, etc.) que vaya presentando el contratista para el pago anticipado de materiales y equipos que serán destinados a la ejecución de la obra.

Parágrafo tercero. Todos los giros que se realicen desde el patrimonio autónomo, deberán ser aprobados por la interventoría de obra.

Parágrafo cuarto. Teniendo en cuenta que los recursos girados por el Fondo Adaptación en calidad de anticipo son de naturaleza pública, queda claro que al momento de la liquidación y consignación de los rendimientos financieros generados por el anticipo deben ser reintegrados al Fondo Adaptación por parte de la entidad fiduciaria mensualmente. Así mismo, queda claro que al momento de la liquidación final del contrato los rendimientos financieros de estos recursos serán reintegrados al Fondo Adaptación por parte de la entidad fiduciaria.

B. PAGOS PARCIALES. Los demás recursos serán consignados a la cuenta bancaria que indique el contratista, en la medida en que se vaya cumpliendo con el plan de entregas de viviendas acordado por las partes, hasta completar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato y la amortización del ciento por ciento (100%) del anticipo, según se discrimina en el siguiente cuadro:

V. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como quiera que el Despacho al decretar el mandamiento de pago, señala:

“(…)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial”.

Entonces, como quiera que se trata de la pretensión de pago de una factura, la cual, por cierto, se encuentra recibida por Comfaguajira, y es en desarrollo del contrato 115 de 2016, suscrito entre esta y el Consorcio Viviendas Maicao, queda en evidencia, que estamos frente al fenómeno jurídico de falta de legitimación en la causa, en lo que respecta a mi representada, toda vez que no hace parte de dicho negocio jurídico y las facturas fueron recibidas por el primero.

Sumado a lo anterior, se reitera, que la sola factura no constituye título ejecutivo, ya que, en este caso, es un título ejecutivo complejo, como quiera que es en el desarrollo del contrato suscrito entre dos particulares, en el cual se pactó una forma de pago, previo el cumplimiento de unos requisitos, para que de allí surja a la vida jurídica.

Al respecto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado: *“De ahí, pues, que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores”⁴.*

Este presupuesto procesal reviste la mayor importancia en tanto algunas de las excepciones dilatorias y causales de nulidad han sido consagradas precisamente con la finalidad de asegurar en la litis la debida acreditación de todos ellos. Es así como en toda acción se deben identificar claramente tres elementos, consistentes en: el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica sustancial que se discute, el título o causa petendi y el petitum u objeto de la acción, requisitos o condiciones que hacen relación a la legitimación en causa, el interés para obrar y la tutela de la acción amparada en una norma sustancial. Siendo la legitimación en causa en el demandante la que le otorga la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa.

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas realizadas, es claro que al no existir causalidad entre el pago que se solicita derivado de un contrato suscrito entre dos personas de derecho privado, del cual, se reitera, y Fondo Adaptación no hace parte, y el pago de una factura, la cual fue recibida por Comfaguajira, se configuran los presupuestos de la excepción de falta de legitimación por pasiva, y por ende el Fondo Adaptación resulta ajeno a cualquier tipo de responsabilidad con relación a las pretensiones reclamadas con la presente demanda.

No es de otra forma, ya que no tendría sentido, que, un contrato suscrito entre dos particulares, y que conforme al artículo 1602 del Código Civil, es Ley para las partes, pueda obligar a un tercero ajeno al mismo.

VI. FALTA DE JURISDICCIÓN

Primero que todo, se reitera, que estamos frente a una discrepancia entre dos particulares, que surge con la suscripción, ejecución y el cumplimiento del contrato 115 de 2016, del cual, el Fondo Adaptación no hace parte de ninguno de los extremos, por lo cual, ese asunto se debe ventilar en la jurisdicción civil, pero como quiera que entre las demandas se encuentra una Entidad Pública,

⁴ La Sección ha sostenido que *“... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”*. Sección Tercera, sentencia de 20 de septiembre 2001. Exp.10973.

como es el Fondo Adaptación, la misma es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que **“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”**

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. (...)

2. **Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Por su parte, en sentencia C – 807 de 2009, la Corte Constitucional, en punto del alcance de la excepción previa de Falta de Jurisdicción, precisó:

“Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso–administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia.

El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante, y si bien pareciera que las normas para determinar la jurisdicción son contundentes y que un descuido de jurisdicción es un error que debe sancionarse con la no interrupción de la prescripción, también es claro que sobre el alcance de estas excepciones hay enfrentamientos en la doctrina y en la jurisprudencia, que no son en modo alguno atribuibles al demandante y que pueden llevar a la pérdida de sus derechos sustanciales en la práctica, por razones que no le pueden ser atribuibles, ya que el tema de las excepciones previas de falta de jurisdicción y cláusula compromisoria son un asunto complejo y debatido, por lo que no es necesariamente la negligencia o el error craso del demandante lo que conduce siempre al equívoco de concurrir a una jurisdicción incorrecta o de iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria aunque exista cláusula compromisoria entre las partes. De ahí que la carga que se le impone al demandante de acertar plenamente en la definición de la jurisdicción y en el alcance de la cláusula compromisoria y lograr que

se interrumpa la prescripción y no opere la caducidad, es una carga desproporcionada que hace recaer en el demandante todo el peso de las divergencias que sobre la materia se suscitan en el ordenamiento jurídico.”

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas es claro que estamos frente a un asunto entre dos particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento del contrato 115 de 2016, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, el asunto es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito a tan augusto Despacho, reponer el **AUTO** calendado el 24 de enero de 2023, toda vez que estamos frente a la ausencia de un título ejecutivo complejo, conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico colombiano; que no existe una obligación clara, expresa y exigible en cabeza de mi representada; que estamos frente a una discrepancia entre dos particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento del contrato 115 de 2016, lo cual es de competencia de la jurisdicción ordinaria, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, es de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Baste con precisar, que el Contrato 1154 de 2016 fue suscrito por Comfaguajira y Consorcio Viviendas Maicao, del cual el Fondo Adaptación no hace parte.

Entonces, queda claro y evidenciado, que mi representada el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual ni obligación con Consorcio Viviendas Maicao, que únicamente suscribió el contrato estatal 010 de 2013, que por cierto se encuentra en controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas adjunto los siguientes:

1. Poder suscrito con firma digital, conferido para actuar, junto con copia de la Resolución mediante la cual se delega la representación judicial del Fondo Adaptación en la Secretaria General.
2. Una carpeta drive contentiva de todas las pruebas y anexos.

PRUEBAS

Para efectos de que el despacho pueda obtener la convicción y la certeza sobre la realidad de los planteamientos esbozados solicito que sean decretadas, practicadas y valoradas como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: Conforme a lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, se aporta un disco que contiene el mensaje de datos con la versión digital de los siguientes documentos, los cuales se allegan a través de este medio dado el volumen de la información y en concordancia con la normatividad de eficiencia administrativa y la política de cero papel en la administración pública (Directiva Presidencial No 04 de 2018), y lo señalado en la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020.

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Contrato 010 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfaguajira.
2. Demanda de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.
3. Copia del contrato 115 de 2016 suscrito entre Comfaguajira y el demandante Consorcio Viviendas Maicao.

Lik: <https://drive.google.com/file/d/0B2WZvCZ3QdYKcV9maTBic1FYT0E/view?resourcekey=0-vvLAhslraxYvcVxNMcvKQ>.

NOTIFICACIONES

El Fondo Adaptación y el suscrito las recibimos en la Calle 26 No. 57-83 Piso 8 Torre 8 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
rubenbravo@fondoadaptacion.gov.co

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022, me permito copiar este mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento: notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; jotafonseca71@gmail.com.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN

Cédula de Ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca –Santander
Tarjeta Profesional 204.369 del C.S.J.
Celular 3134110943

Proyectó: Rubén Darío Bravo Rondón. Asesor | Equipo de Defensa Judicial.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

Atte: Juez CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Email: :j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto:	Poder
Medio de Control:	Ejecutivo
Radicado:	44-001-31-03-001-2022-00152-00
Ejecutados:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA)Fondo Adaptación
Ejecutante:	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.469.046, en mi condición de **Secretaria General (E) del FONDO ADAPTACIÓN**, como consta en la Resolución No. 507 del 23 de agosto de 2023 y el acta de posesión No. 040 de la misma fecha, y conforme a lo dispuesto en el literal a del artículo 4° de la Resolución 1396 del 11 de noviembre de 2022, cuya copia se adjunta, para asumir la representación legal de la entidad respecto de la función de defensa jurídica, con facultad expresa para otorgar los poderes necesarios para garantizar la defensa de sus intereses, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca -Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ÁVILA**, abogado, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.067.927.655 de Montería y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.739 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, para que representen al **FONDO ADAPTACIÓN** en la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia.

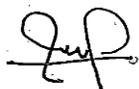
Los abogados, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso quedan expresamente autorizados para notificarse de este proceso, dar contestación de la demanda y continuar con su trámite hasta su terminación, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todos aquellos actos y diligencias procesales que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase reconocer personería en los términos de este poder.

Del despacho con todo respeto,

PARRA MOSCOSO  Firmado digitalmente por
PARRA MOSCOSO YENNIFFER
EDILMA
Fecha: 2023.12.05 11:45:57
06/001
YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
C.C. No. 1.110.469.046
Secretaria General (E) Fondo Adaptación

Acepto,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
C.C. No. 13.515.344 de Zapatoca
T.P. No. 204.369 del C.S.J.



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ÁVILA
C.C. 1.067.927.655 de Montería
T.P. 285.739 del C.S.J.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

ACTA DE POSESION No. 040.

(23 AGO 2023)

En la ciudad de Bogotá D.C. el día veintitrés (23) del mes de agosto de 2023, se presentó en el Despacho del Gerente del Fondo Adaptación **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO** identificada con la cedula No. 1.110.469.046, titular del Empleo Asesor III Grado 10 de la planta de personal de la Entidad, con el fin de tomar posesión del cargo Secretario General Grado 11 de la planta de personal de la Entidad, al cual fue ENCARGADA mediante Resolución No.507 del 23 de agosto de 2023.

Prestó el juramento ordenado por el artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

Dada en Bogotá D.C., 23 AGO 2023

YENNIFFER PARRA MOSCOSO

Posesionado.

OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ.

Gerente (E)

NOTA: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Revisó: Pedro Cuéllar Trujillo – Asesor III E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo
Proyectó: Andrea Duffó Peña – Profesional II E.T de Gestión Talento Humano



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 1396

(11 NOV 2022)

"Por la cual se derogan las Resoluciones 1373 del 1 de noviembre de 2022 y 1390 del 9 de noviembre de 2022"

EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4 del Decreto 4785 de 2011 y 2 del Decreto 964 de 2013, el Decreto 1844 de 9 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la Carta Superior, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, delegar el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, de acuerdo con el artículo 12 *ibidem*, la delegación puede ser de carácter temporal, en cuyo caso cesa al cumplirse o desaparecer su hecho causante, o permanente, caso en el cual la autoridad delegante puede retomar las funciones delegadas en el momento que lo considere.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los empleos del nivel asesor, en los cuales también es permitido delegar el



Fondo Adaptación

1396

ejercicio de funciones administrativas, tienen a cargo tareas complementarias a la alta dirección, dirigidas a asistir, aconsejar y asesorar en temas relacionados con su área de desempeño.

Que, de igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública¹ ha señalado en sus conceptos en materia de delegación lo siguiente:

«De acuerdo con lo anterior, la delegación de funciones es aquella que hace la autoridad administrativa, previa autorización legal, a través de un acto de delegación, a otra autoridad o empleado; es decir, sólo delegan aquellos servidores considerados como autoridades administrativas, como por ejemplo el Presidente de la República, los Ministros de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, entre otros, tal delegación debe darse en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Señala la norma que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo».

Que el Fondo Adaptación tiene la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, en atención a lo preceptuado en el literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece:

«Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes».

Que con la Resolución 1188 del 29 de julio de 2022, se derogaron las Resoluciones 503 del 15 de septiembre de 2021, 201 del 25 de febrero de 2022 y 369 del 2 de mayo de 2022.

Que la Resolución 1283 del 14 de septiembre de 2022, modificó la Resolución 1188 de 2022 a fin de delegar en la Secretaría General la ordenación de gasto y del pago del macroproyecto Gramalote.

Que mediante Resolución 1299 del 26 de septiembre de 2022, se derogaron las Resoluciones 1188 del 29 de julio de 2022 y 1283 del 14 de septiembre de 2022, con el objetivo de unificar las delegaciones existentes a la Secretaría General y asignarle la correspondiente al Macroproyecto Jarillón de Cali.

Que mediante Resolución 1371 del 1 de noviembre de 2022 se derogó la Resolución 1219 del 5 de agosto de 2022, y se organizaron y distribuyeron los

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto Rad. nro. 20216000123301 del 8 de abril de 2021.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación con el fin de reubicar los Equipos de Trabajo de la Entidad.

Que mediante Resolución 1373 del 1 de noviembre de 2022 se derogó la Resolución 1299 del 25 de septiembre de 2022.

Que mediante Resolución 1379 del 2 de noviembre de 2022, se delegó en el cargo de Asesor III Grado 10 de la Secretaría General algunas actuaciones administrativas sancionatorias contractuales que se adelantan en la Entidad.

Que a través de Resolución 1384 del 3 de noviembre de 2022, se derogó la Resolución 1371 del 1 de noviembre de 2022 y se organizaron y distribuyeron los empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación.

Que mediante Resolución 1390 del 9 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 7 de la Resolución 1373 del 1 de noviembre de 2022 y se derogó la Resolución 1379 del 2 de noviembre de 2022.

Que en virtud de la nueva estructura consagrada en la Resolución 1384 del 3 de noviembre de 2022, se hace necesario efectuar unas nuevas delegaciones en relación con la ordenación del gasto para los temas de los Equipos de Trabajo de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así como la delegación de los trámites de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad.

Que en atención a que en la actualidad en la Entidad se han proferido varios actos administrativos relacionados con la delegación de ordenación del gasto y con el fin de brindar seguridad jurídica al interior del Fondo Adaptación, se derogarán las Resoluciones 1373 del 1 de noviembre de 2022 y 1390 del 9 de noviembre de 2022, a través de la presente que concentrará la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Artículo 1º. Delegación de funciones contractuales y de ordenación del gasto y del pago. Delegar en la Secretaría General la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago para la ejecución de la totalidad de los recursos de funcionamiento y de inversión que se ejecutan en SIIF Nación en lo correspondiente al proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional en la Gestión de la Información en lo que concierne a la gestión documental, recursos de inversión administrados en patrimonios autónomos tanto del Fondo Adaptación como de aportes de terceros por transacción y los recursos de inversión - no sectorizados, administrados en patrimonios autónomos, relacionados con la administración de la planeación de la Entidad, tales como: Servicios Tecnológicos y de Información, Comunicaciones y recursos destinados a financiar el Data Center.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

- a. Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.
- b. Revisar y ordenar el pago con los recursos de funcionamiento de la Entidad.
- c. Ordenar el gasto y el pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales que suscriba la Entidad, conforme con la normativa y el manual de contratación vigente.
- d. Revisar, aprobar y suscribir los estudios previos de las áreas pertenecientes a la Secretaría General, según la normativa vigente aplicable al proceso.
- e. Aprobar en el SECOP los avisos de convocatoria pública, las resoluciones de apertura formal y las adendas de todos los procesos de contratación de la Entidad.
- f. Conformar los comités de verificación y evaluación de las ofertas presentadas en todos los procesos de contratación de la Entidad.
- g. Presidir la audiencia de adjudicación y suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta, así como suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el manual de contratación vigente de la Entidad.
- h. Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y/o convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto y en todos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.
- i. Designar los supervisores de los contratos y convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- j. Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- k. Ordenar todos los pagos derivados de comisiones de servicios o gastos de desplazamiento que sean autorizados por la Entidad tanto a funcionarios como a contratistas.
- l. Revisar y ordenar o autorizar el pago con los recursos de inversión relacionados con gastos operativos y administrativos, específicamente, los relacionados con gestión extrajudicial y judicial y administración de patrimonios autónomos (fiducia).



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

m. Celebrar los contratos y convenios en los que participan de manera conjunta dos o más dependencias cuyo ordenador de gasto sea distinto, para el desarrollo de sus actividades, sin importar la fuente de recursos. Además, ordenar el gasto y el pago derivados de la ejecución de estos.

n. Las demás facultades establecidas en la normativa y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución.

Artículo 2º. Delegación de funciones contractuales y ordenación del gasto y del pago. Delegar en el/la Jefe (a) de la Oficina de Planeación y Cumplimiento la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago de los recursos de inversión, que se ejecutan en SIIF Nación, correspondientes a los recursos que se ejecutan por el proyecto Reducción de la Vulnerabilidad Fiscal Ante Desastres y Riesgos Climáticos; los que ejecutan por el proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional en la Gestión de la Información en lo que concierne a Sistemas de Información; y los recursos de inversión - no sectorizados, administrados en patrimonios autónomos, relacionados con la administración de la planeación de la Entidad, tales como la Auditoría Externa Técnica Integral y Preventiva.

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

- a. Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.
- b. Presidir la audiencia de adjudicación y/o suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto y suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta, en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.
- c. Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto.
- d. Designar los supervisores de los contratos y convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- e. Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y/o convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- f. Revisar, aprobar y firmar la correspondencia e informes asociados con los equipos de trabajo a su cargo que por el nivel jerárquico del destinatario deba ser suscrita por un funcionario del segundo nivel directivo.
- g. Suscribir las solicitudes de comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas adscritos su respectiva dependencia.



Fondo Adaptación

1396

h. Las demás facultades establecidas normativa y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución, y sin perjuicio de las funciones que en materia contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en el/la secretario/a General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 3º. Delegación de funciones contractuales y de ordenación del gasto y del pago en los Subgerentes de Regiones, Proyectos y Gestión del Riesgo: Delegar en los Subgerente de Regiones, Proyectos y Gestión del Riesgo la competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago para la ejecución de los recursos de inversión administrados en patrimonios autónomos, tanto del Fondo Adaptación como aportes de terceros y los gastos operativos financiados asignados para el cumplimiento de los asuntos propios de los equipos de trabajo que tiene a su cargo.

La competencia contractual y la ordenación del gasto y del pago comprenden las siguientes facultades:

- a. Solicitar disponibilidad de recursos y/o presupuestal.
- b. Presidir la audiencia de adjudicación y suscribir el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto y suscribir en los procesos de mínima cuantía la aceptación de oferta, en los procesos que sea ordenador/a del gasto, según la normativa vigente aplicable al proceso y el Manual de Contratación vigente de la Entidad.
- c. Suscribir, modificar, suspender y terminar de mutuo acuerdo o de forma unilateral los contratos y convenios, en físico o a través de SECOP, en los que sea ordenador/a del gasto.
- d. Designar los supervisores de los contratos y convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- e. Revisar y ordenar el pago de las resoluciones de pago, facturas o documentos equivalentes de los contratos y convenios en los que sea ordenador/a del gasto.
- f. Ordenar el pago con los recursos de inversión relacionados con gastos operativos y administrativos, a excepción de los contratos de prestación de servicios y demás regulados en esta resolución, de los sectores y macroproyectos en los que sea ordenador/a del gasto.
- g. Las demás facultades establecidas en la normativa y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución, y sin perjuicio de las funciones que en materia



Fondo Adaptación

1396

contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en la Secretaría General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 4º. Delegación de otras facultades. Delegar en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución en el/la Secretario/a General las funciones de:

- a. Ejercer la función de defensa jurídica del Fondo Adaptación en los diferentes procesos administrativos, prejudiciales y judiciales que se tramiten con ocasión del desarrollo de su actividad. En ejercicio de esta delegación, asumirá la representación legal del Fondo Adaptación con facultades para recibir notificaciones y otorgar los poderes que resulten necesarios para garantizar la mejor defensa de los intereses institucionales.
- b. Solicitar el giro de devolución de recursos reintegrados que se deben realizar ante el Grupo de Pagos y Cumplimiento y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de acreedores varios sujetos a devolución de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2712 de 2014.
- c. Reconocer y ordenar el gasto y pago de las sentencias judiciales y conciliaciones, y tramitar los correspondientes traslados ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cualquier cuantía.
- d. Tomar el juramento y suscribir las actas de posesión de los funcionarios públicos que ingresen al Fondo Adaptación o que sean encargados en otro empleo.
- e. Suscribir las solicitudes de comisión de servicios de los subgerentes, jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento, y demás empleados públicos adscritos al Despacho de la Gerencia.
- f. Conferir las comisiones de servicios en todas las modalidades a las que se refiere el artículo 2.2.5.10.18 del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, y reconocer y pagar los viáticos y gastos de transporte a que haya lugar.
- g. Suscribir los actos administrativos que autorizan desplazamientos de los contratistas de la Entidad.
- h. Revisar, aprobar y suscribir las legalizaciones de viaje y los informes (acta de comisión) de los subgerentes, jefe de la Oficina de Planeación y Cumplimiento y demás empleados públicos adscritos al Despacho de la Gerencia.
- i. Aprobar las solicitudes de comisión superiores a 2.5 días.
- j. Realizar distribución de los empleos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas con el fin de



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas institucionales.

- k. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Entidad.
- l. Suscribir los actos administrativos para la asignación de incentivos económicos en especie para la rehabilitación y reactivación económica en el marco del desarrollo de proyectos productivos, de conformidad con los lineamientos del Sector de Reactivación Socio Económica.
- m. La suscripción de las certificaciones de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que pueda desarrollar una actividad, requerida para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad.
- n. Confirmar ante las fiduciarias los oficios dirigidos a estas suscritos por el/la Gerente.

Parágrafo. Las solicitudes de comisión de servicios del secretario/a General, las resoluciones que la otorguen y las legalizaciones de viaje, así como los informes (acta de comisión) serán suscritas por el/ la Gerente de la Entidad.

Artículo 5º. Delegación para dar respuesta a organismos de control. Delegar la firma de las respuestas a los requerimientos provenientes de los organismos de control a los Subgerentes y Secretaría General en aquellos asuntos inherentes a las funciones asignadas a cada uno de los equipos de trabajo a su cargo.

Artículo 6º. Delegación para presentación de declaraciones. Delegar la firma de las declaraciones de retención en la fuente, Retención de IVA, Retención de Impuesto de Industria y Comercio y la información requerida a través de medios magnéticos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, al servidor público que cumpla las funciones de contador de la Entidad.

Parágrafo. Infórmese del contenido de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

Artículo 7º. Delegación actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros. Delegar en el Líder del Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos de la Secretaría General, el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros, y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

Esta delegación incluye la representación de la Entidad en todas y cada una de las actuaciones necesarias para iniciar y tramitar hasta su culminación el correspondiente procedimiento, suscribir todos los actos administrativos de trámite y definitivos, efectuar su comunicación o notificación, resolver los recursos, ordenar y practicar las pruebas a que haya lugar y demás solicitudes elevadas en el marco de las actuaciones».

Artículo 8º. Delegación especial. Delegar en los Subgerentes de Proyectos y de Gestión del Riesgo la competencia para la suscripción de documentos necesarios para el desarrollo de proyectos a cargo del Fondo así:

- a. Verificar que las actas de recibo de infraestructura elaboradas por el interventor o supervisor del contrato se hayan realizado y suscrito previo el procedimiento de verificación de lo pactado contractualmente, de conformidad de las normas internas del Fondo y lo dispuesto en los correspondientes contratos, y suscribirlas en caso de que dicha función no esté a cargo del supervisor o del interventor.
- b. Suscribir las actas de entrega de infraestructura a las entidades públicas y privadas o beneficiarios de los proyectos y solicitar para que se incorpore en los estados financieros de la Entidad o ente territorial.
- c. Verificar que las actas de toma de posesión de las obras y las actas de recibo de infraestructura elaboradas por el interventor o supervisor del contrato se hayan realizado y suscrito previo el procedimiento de verificación de lo pactado contractualmente, de conformidad con las normas internas del Fondo Adaptación, y lo dispuesto en correspondientes contratos, así como suscribirlas en caso de que dicha función no esté a cargo del supervisor o del interventor.
- d. Revisar, aprobar y firmar la correspondencia e informes asociados con los equipos de trabajo a su cargo, que por el nivel jerárquico del destinatario deba ser suscrita por un funcionario del segundo nivel directivo.
- e. Suscribir las solicitudes de comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de los cuales el Subgerente actúa como jefe inmediato o supervisor. A su vez, los líderes suscribirán las solicitudes de comisión o de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de los cuales es jefe inmediato o supervisor.
- f. Las demás facultades establecidas normativa y que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las fases precontractual y de ejecución de los proyectos objeto de su ordenación hasta su terminación o liquidación, respecto de cualquier asunto no regulado expresamente en la presente resolución, y sin perjuicio de las funciones que en materia contractual y sancionatoria se encuentran delegadas en el/la secretario/a General, en los términos de la presente resolución.

Artículo 9º. Deber de información y diligencia. Los delegados deberán actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la adecuada gestión fiscal. El informe de dicha gestión se hará a través del



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

1396

seguimiento que realice el jefe inmediato al cumplimiento de las metas asignadas sobre el desarrollo de las delegaciones que se les hayan otorgado e impartir orientaciones al personal bajo su dirección o coordinación para el ejercicio diligente y transparente de las funciones delegadas.

Artículo 10º. Asunción de funciones. El/la Gerente del Fondo Adaptación podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por los delegatarios.

Artículo 11º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad las Resoluciones 1373 del 1 de noviembre de 2022 y 1390 del 9 de noviembre de 2022, así como todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios.

Dada en Bogotá D.C, 11 NOV 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Gerente (e)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Fanny Mora Monroy - Asesor III Líder E.T Gestión Financiera y Administrativa encargada de las funciones de la Secretaría General. *FM*
Revisó: Nohemy Benavides Barbosa - Asesor III Líder E.T. Liquidaciones e Incumplimientos. *NB*
Revisó: Sandra Lilibiana Royo Blanco - Asesor III Líder E.T de Gestión Contractual. *SLRB*
Revisó: Pedro Andrés Cuéllar - Líder Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica y Defensa Judicial. *PC*
Proyectó: Diana Paola Páez Lozano - Asesor II E.T de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General. *D.P.*



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 507

(23 AGO 2023)

Por la cual se efectúa un Encargo en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción

EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, señala en sus incisos finales que *"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 648 de abril de 2017, señala taxativamente: *"los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)"*.

Que mediante Resolución No. 501 del 22 de agosto de 2023, se declaró insubsistente a la funcionaria **FANNY JEANNETTE MORA MONROY**, quien ostentaba el cargo de Secretario General Grado 11, de la Secretaría General, generándose la vacancia definitiva del mismo.

Que para dar continuidad a la prestación del servicio, se hace necesario realizar un encargo a la funcionaria **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**, identificada con la cédula No. 1.110.469.046, titular del Empleo Asesor III Grado 10, Secretaría General – Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional.

Que una vez verificada la hoja de vida de la funcionaria **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO**, cuenta con los requisitos y habilidades exigidas por el correspondiente Manual de Funciones para desempeñar las funciones del cargo de Secretario General Grado 11, de la Secretaría General.

Que en consecuencia, es procedente realizar el encargo de funciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESOLUCIÓN No. 507

23 AGO 2023

Continuación Resolución "Por la cual se efectúa un Encargo de Empleo"

RESUELVE:

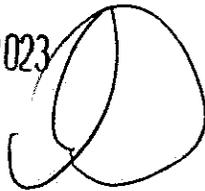
ARTÍCULO PRIMERO. Encargar en el empleo de Secretario General Grado 11, de la Secretaría General, a la funcionaria **YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO** identificada con la cédula No. 1.110.469.046, titular del Empleo Asesor III Grado 10.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente encargo rige a partir del veintitrés (23) de agosto de 2023, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y cesa en el momento en cual se nombre el titular del cargo vacante.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 23 AGO 2023



OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Gerente (E)

Revisó: Pedro Andrés Cuéllar – Asesor III Líder E.T Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo.
Proyectó: Andrea Duffó Peña – Profesional II E.T Gestión Financiera y Administrativa - Talento Humano.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA (REPARTO)

Email: ofijudrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia **Controversias Contractuales con solicitud MEDIDA CAUTELAR**
Demandante: **FONDO ADAPTACIÓN**
Demandado: **Caja de Compensación Familiar de la Guajira Comfaguajira NIT 892.115.006.5 y Seguros Generales Suramérica S.A.**
Asunto: **Declaratoria de incumplimiento y Liquidación del Contrato 10 de 2013**

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca - Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del **FONDO ADAPTACIÓN**, según poder debidamente otorgado por la señora Secretaria General de la Entidad, el cual anexo con el presente escrito, de forma respetuosa me dirijo a Usted para presentar demanda bajo el medio de control de controversias contractuales contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA NIT 892.115.006.5**, y **contra su garante, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9**, para lograr la declaratoria de su incumplimiento del contrato 010 de 2013 suscrito con el Fondo Adaptación y, en consecuencia, condenarlos al pago de la indemnización de todos los perjuicios derivados de su incumplimiento, el pago de la cláusula penal pactada, y disponer la liquidación judicial del contrato que se celebró con el objeto de: *“realizar las funciones de operador zonal del programada nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, en el departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada”*

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES (Numeral 1 del Art. 162 del CPACA)

Es parte demandante el **FONDO ADAPTACIÓN**, persona jurídica de derecho público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, adscrito al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificada con NIT No. 900.450.205-8, representada legalmente por su Gerente, doctor **EDGAR ORTIZ PABÓN**, y en este acto en particular por la señora Secretaria General, doctora **DIANA PATRICIA BERNAL PÍNZÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.834.481 de Bogotá, quien se encuentra debidamente facultada para ejercer la función de defensa jurídica de la Entidad y otorgar poderes de conformidad con la Resolución No. 603 de noviembre 5 de 2019.

La parte demandada la integran:

- A. La **CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA con NIT 892.115.006.5**.
- B. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. 890.903.407-9.**



2. DE LA MEDIDA CAUTELAR

Es importante señalar al Despacho que en documento separado se presenta y sustenta la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR**, para que se ordene la liberación de los recursos del contrato no ejecutados en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.996.224.776)**.

Lo anterior conforme a lo preceptuado en el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011.

Aclaraciones preliminares

El FONDO ADAPTACIÓN, en cumplimiento de su objeto misional, contrató a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA, mediante contrato de prestación de servicios nro. 10 de 2013 para que ejecutara bajo la figura de operador zonal un total de 5.090 viviendas, con el siguiente objeto:

«COMFAGUAJIRA se compromete con EL FONDO, a realizar las funciones de OPERADOR ZONAL del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” en el Departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada».

Para el cumplimiento del objeto contractual, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA asumió como obligación de resultado proveer las soluciones de vivienda en la modalidad de reconstrucción en sitio de las viviendas destruidas o mediante reubicación de aquellas localizadas en zona de riesgo no mitigable.

En cumplimiento de lo anterior, podría gestionar la solución bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Oferta de reconstrucción en sitio ubicada en zona rural.
2. Oferta de reconstrucción en sitio ubicada en zona urbana.
3. Oferta de vivienda construida nueva en zona rural.
4. Oferta de vivienda construida nueva en zona urbana.
5. Oferta de vivienda construida usada en zona rural.
6. Oferta de vivienda en construcción en zona urbana.
7. Oferta de vivienda en construcción en zona rural.
8. Oferta de vivienda licenciada.
9. Oferta de suelo apto para el desarrollo de vivienda de interés prioritario en zona rural.
10. Oferta de suelo apto para el desarrollo de vivienda de interés prioritario en zona urbana.

En cualquiera de las modalidades ofertadas, el operador zonal COMFAGUAJIRA debía garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de licenciamiento, construcción, interventoría, asentamientos de vivienda, y demás normas aplicables. Así mismo, se comprometió a adelantar los procesos de construcción, legalización (escrituración y registro) y entrega de viviendas en la forma establecida por el Manual Operativo del FONDO ADAPTACIÓN.

Lo anterior resulta relevante para comprender el interés contractual protegido, consistente en la entrega de las viviendas a los beneficiarios elegibles, seleccionados del Registro Único de Damnificados – REUNIDOS, una vez efectuado el proceso de verificación.



En tal sentido, al ser una obligación de resultado¹ (ver cláusula tercera del contrato nro. 10 de 2013) en esta demanda se avalúa la indemnización de perjuicios a partir de la expectativa de cumplimiento, específicamente, por la inejecución o ejecución defectuosa de 1.877 no entregadas y la falta de legalización de 1.168 viviendas, que le implica al FONDO ADAPTACIÓN la imposibilidad de cerrar los planes de intervención al no haber cumplido el operador zonal -OZ- los instructivos del Programa Nacional de Vivienda, como son la entrega de documentación correspondiente, que incluye, acta de habitabilidad, acta de entrega y soporte de legalización – escritura de la vivienda y, certificado de tradición y libertad para el caso de proyectos de reubicación o el certificado de reconocimiento del IGAC para los proyectos de reconstrucción en sitio propio.

La imposibilidad de cierre de los planes de intervención trae como consecuencia que el FONDO ADAPTACIÓN deberá contratar nuevamente (y completamente) las unidades de vivienda no entregadas con precios de 2021, y de conformidad con los parámetros de valor establecidos para obra, interventoría y gastos administrativos, sin que pueda estructurarse lógicas de restituciones mutuas, o de aceptación parcial del avance de obra, toda vez que le es imposible al FONDO ADAPTACIÓN finalizar los proyectos, independientemente de su avance de ejecución, fundamentalmente, por dos razones:

1. El Fondo no es propietario de los predios.
2. El Fondo no tiene relación jurídica alguna con los proveedores de las propuestas de ejecución que contrató, de manera autónoma y por su propia cuenta y riesgo, COMFAGUAJIRA.

Así las cosas, en esta demanda se demostrará que los perjuicios no se limitan a los causados en el patrimonio de la entidad en la diferencia producida por la no conclusión del contrato, sino por la totalidad del valor de las viviendas contratadas y no entregadas (o con entrega defectuosa), puesto que solamente es posible el pago total de la vivienda con el cumplimiento y la entrega del 100% de cada inmueble construido y entregado legalmente. De no ser así, se insiste, se deberá salir a contratar nuevamente el 100% de las viviendas no entregadas, o entregadas defectuosamente, para cumplir con los objetivos y planes estratégicos de la entidad.

En tal sentido, es claro que el interés contractual protegido (viviendas de beneficiarios elegibles) es el interés indemnizatorio que se debe proteger (reconocimiento del perjuicio que permita contratar a precios de 2021 todas las viviendas faltantes).

En lo demás, se solicitará la devolución de los pagos realizados por concepto de costos administrativos y honorarios asociados a la aprobación de los planes de intervención con viviendas no aprobadas, la devolución de los anticipos no amortizados, y la devolución proporcional del porcentaje (6,0%) por la prestación del servicio no ejecutada por parte del operador zonal, tal y como se especifica *ut infra* § 3, en el acápite de pretensiones.

En síntesis, la parte correspondiente a la indemnización de perjuicios se fundamenta en el reconocimiento de toda la indemnización a partir de la expectativa de cumplimiento, debido a la naturaleza de la obligación de resultado contemplada en el contrato nro. 10 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA.

¹ La obligación de resultado está contenida en la cláusula tercera del contrato nro. 10 de 2013: obligaciones de COMFAGUAJIRA: "COMFAGUAJIRA se compromete a realizar las siguientes actividades: (...) 1. Desarrollar el objeto contractual dentro del término y en los sitios señalados en el presente documento. 2. **Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados.** (...) // Obligaciones especiales // ejecución: 1. **Proveer soluciones de vivienda para los beneficiarios que corresponden a la zona asignada a COMFAGUAJIRA**, a través de, entre otras, las siguientes modalidades: reconstrucción de vivienda en sitio, reconstrucción asistida; reconstrucción convencional o no convencional; mitigación del riesgo a través de adaptaciones en la estructura de la vivienda; adquisición de vivienda nueva o usada y construcción de vivienda nueva. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, los siguientes aspectos: (i) Adquisición, distribución y control de materiales; (ii) contratación de mano de obra; (iii) Gestión contractual, pólizas, supervisión, interventorías y pago de las intervenciones que realice COMFAGUAJIRA para proveer soluciones de vivienda a los beneficiarios del FONDO ADAPTACIÓN. (Folio 6 del contrato nro. 10 de 2013).



En el caso concreto, se pueden estimar los perjuicios, a partir de una regla de previsibilidad, como aquellos que se derivan del incumplimiento (inejecución del contrato), en el que claramente la ley protege la expectativa del FONDO ADAPTACIÓN de su cumplimiento, ya que los perjuicios que se valoran son aquellos que fueron consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA.

Por las anteriores razones, Señores Magistrados, en aras del cumplimiento del objeto misional del FONDO ADAPTACIÓN, la cuantía de los perjuicios solicitados asciende a las cifras que se explicarán *ut infra* en el apartado de pretensiones, la tasación de los perjuicios y los hechos que fundamentan esta demanda.

3. PRETENSIONES (Numeral 2 del Art. 162 del CPACA)

3.1 DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA **INCUMPLIÓ** el Contrato N.º 010 de 2013 suscrito con el Fondo Adaptación, y en consecuencia afectar los amparos de cumplimiento, calidad y de pago anticipado de la póliza de cumplimiento N.º 0836733-9, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por lo cual debe indemnizar a la Entidad de acuerdo con los perjuicios tasados, así:

POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE LA SUMA DE CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$170.475.361.235) conforme a la siguiente relación:

1.1 Por la contratación de hasta 1.877 viviendas a vigencia 2021	\$ 150.897.087.389
• Obra	\$ 139.719.525.360
• Interventoría y administrativos	\$ 11.177.562.029
1.2 Por el incumplimiento en la legalización de 1.168 viviendas	\$ 6.357.722.307
1.3 Por concepto de pagos realizados por estructuración de proyectos con viviendas no entregadas	\$ 2.045.544.228
1.3 Anticipos por amortizar de contratos derivados	\$ 11.175.007.311
TOTAL	\$ 170.475.361.235

SEGUNDA: DECLARAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, contractual y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales ocasionados por el incumplimiento del Contrato N° 010 de 2013.

TERCERA: Que se declare la liquidación judicial del contrato N.º 010 de 2013 suscrito entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA**, de conformidad con el siguiente balance de ejecución financiera:

ITEM	VALOR
Valor verificación	\$ 3.984.937.268
Costos administrativos y honorarios	\$ 19.646.327.764
Total contrato	\$ 23.631.265.032
Valor pagado	\$ 14.468.091.238

Si embargo, si se hace una proyección del valor total del contrato, tomando como base que el operador zonal contrató 5.090 viviendas y se fija en 6,0% el porcentaje a aplicar para el cálculo de los costos administrativos y honorarios de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava, literal b), párrafo primero, el resultado es el siguiente:



ITEM	VALOR
Valor actual del contrato	\$ 23.631.265.032
Valor Verificación	\$3.984.937.268
Costos Administrativos y Honorarios 5.090 viviendas	\$12.118.919.550
Reembolsables	\$531.183.438
Valor contrato ajustado	\$16.635.040.256
Valor pagado	\$14.468.091.238
Saldo por pagar	\$2.166.949.018
Saldo a liberarse	\$6.996.224.776

Por último, teniendo en cuenta que, de las 5.090 viviendas contratadas a la fecha el operador zonal sólo ha entregado 3.213 unidades con los soportes correspondientes, y fijando en 6,0% el porcentaje a aplicar para el cálculo de los costos administrativos y honorarios de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava, literal b, párrafo primero, el resultado es el siguiente:

ITEM	VALOR
Valor actual del contrato	\$ 23.631.265.032
Valor Verificación	\$3.984.937.268
Costos Administrativos y Honorarios	\$7.906.426.304
Reembolsables	\$531.183.438
Valor contrato ajustado	\$12.422.547.010
Valor pagado	\$14.468.091.238
Valor neto entre valor pagado y valor ajustado del contrato (por concepto de aprobación de PI con viviendas no entregadas)	-\$2.045.544.228
Saldo a liberarse	\$11.208.718.022

Con respecto al pago anticipado se aclara que el contrato contempló en el literal B de la cláusula novena un pago anticipado por valor de \$2.946.949.165 IVA incluido, el cual debía ser amortizado y agotado de forma proporcional en la medida en que se iban generando los desembolsos por costos administrativos y honorarios. Así, a la fecha se han agotado \$2.684.520.221 y quedaron pendientes por agotar \$262.428.944.

Teniendo en cuenta que el valor pagado incluye el desembolso por concepto del pago anticipado, la presente liquidación incluye el valor pendiente por amortizar (\$262.428.944).

3.2 PRETENSIONES DE CONDENA:

CUARTA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, **CONDÉNESE** a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA a pagar a favor del FONDO ADAPTACIÓN la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$158.659.728.719)**.²

QUINTA: CONDENAR por concepto de **PERJUICIO INMATERIAL**, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA** a pagar lo equivalente a 1.000 SMLMV, por concepto del perjuicio reputacional ocasionado al Fondo Adaptación.

SEXTA: Conforme a lo antes señalado, se **CONDENE** a la Compañía Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890.903.407-9, en virtud de la póliza de cumplimiento N.º 0836733-9 a pagar favor del FONDO ADAPTACIÓN la suma de **DOCE MIL**

² Suma que corresponde al valor de la pretensión por concepto de daño emergente (\$ 170.475.361.235) menos el valor de los amparos de calidad (\$4.726.253.006) y de cumplimiento (\$7.089.379.510) en tanto estos montos se reclaman de la aseguradora en la pretensión sexta.



SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, (\$12.078.061.460), discriminados así:

Amparo Póliza	Valor asegurado
Calidad del servicio	\$4.726.253.006,00
Cumplimiento del contrato. (Se encuentra incluida la cláusula penal)	\$7.089.379.510,00
Pago anticipado	\$262.428.944

SÉPTIMA: Que, como consecuencia de lo anterior, se CONSTITUYA EN MORA a la CAJA COLOMBIANA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA, con NIT 892.115.006-5, y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. 890.903.407-9, por las sumas antes señaladas.

OCTAVA: Que sobre el monto total que resulte en la liquidación judicial a favor del FONDO ADAPTACIÓN, se reconozca la indexación, los intereses a la tasa máxima legal (comercial) de acuerdo con la certificación que para el efecto expida la Superintendencia Bancaria, o los que resultaren de aplicar la fórmula de las matemáticas financieras y/o corrección monetaria, siempre que resulte más favorable a los intereses de la parte demandante.

NOVENA: Que se condene a las demandadas al pago de las costas y gastos en que incurra mi Representada en el presente proceso.

4. HECHOS (Numeral 3 del Art. 162 del CPACA)

4.1 HECHOS VINCULADOS CON LA CAUSA CONTRACTUAL QUE DAN ORIGEN AL CONTRATO No. 010 de 2013

1. Mediante el Decreto Legislativo 4580 del 7 de diciembre de 2010, expedido conforme al artículo 215 de la Constitución Política, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de decretar la grave calamidad pública e impedir la extensión de los efectos de la ola invernal conocida como "fenómeno de La Niña".
2. En desarrollo del estado de excepción mencionado fue proferido el Decreto 4819 de 2010, mediante el cual se creó el Fondo Adaptación, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto consistió en la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, telecomunicaciones, ambiente, agricultura, servicios públicos, vivienda, educación, salud, entre otros, que fueron afectados por la ola invernal producto del fenómeno de "La Niña".
3. El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, en su artículo 7º dispuso:

"Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se registrarán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública".



4. Así mismo, mediante el Decreto 2962 de agosto 18 de 2011, el Gobierno Nacional reglamentó el régimen contractual del Fondo Adaptación y estableció que la contratación del Fondo Adaptación se realizaría bajo los procedimientos de selección directa, convocatoria cerrada y convocatoria abierta.
5. En acta del 24 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo del **FONDO ADAPTACIÓN** priorizó la postulación del *“PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011”*, el cual tenía como propósito proveer soluciones de vivienda a: “(i) propietarios, poseedores o mejoratarios de baldíos que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados - REUNIDOS - con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable”.
6. El registro de damnificados por la emergencia invernal 2010 - 2011 se realizó por parte del DANE, con el fin de identificar y caracterizar a la población damnificada por la emergencia generada por el Fenómeno de la Niña, de conformidad con los Decreto 4702 de 2010 (Parágrafo 2° del artículo 5°) y 4830 del mismo año (artículo 3°).
7. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, UNGRD, es una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, dentro del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Esta Unidad es la encargada de administrar el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS). La labor de consolidación de la información culminó el 3 de agosto de 2012, por lo que desde esa fecha no es posible modificar ni adicionar el registro conformado.
8. El Consejo Directivo del Fondo Adaptación el 29 de marzo de 2012 de acuerdo con el Acta N.º 011, aprobó la contratación directa con organizaciones especializadas (operadores zonales) y con experiencia reconocida en gestión social de procesos de reconstrucción de viviendas, para que desarrollaran todas las actividades relacionadas con el *“Programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011”*, en los departamentos afectados.
9. El 30 de enero de 2013, el FONDO ADAPTACIÓN y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA suscribieron el Contrato No. 010 de 2013, con el objeto de *“realizar las funciones de operador zonal del programada nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, en el departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada”*.
10. De conformidad con la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto del contrato No. 010 de 2013, COMFAGUAJIRA era responsable de proveer soluciones de vivienda a damnificados, identificados como elegibles durante el proceso de verificación del registro, así como de la ejecución y entrega de las soluciones de vivienda con la calidad esperada y en el tiempo acordado, gestionando y coordinando a los distintos subcontratistas, interventores de obra contratados por él, bancos de materiales y desarrollando los mecanismos de planificación, gestión de riesgos y toma de decisiones pertinentes.



11. El plazo inicial del contrato según la cláusula quinta, se pactó en veinticuatro (24) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que tuvo ocurrencia el primero (01) de marzo de 2013.
12. El valor inicial del contrato de acuerdo a lo pactado en la cláusula octava, fue la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.631.265.032) incluido IVA, valor que se ajustaría de conformidad con el resultado de la verificación del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y al momento de la liquidación del contrato, teniendo en cuenta la fórmula establecida para los costos administrativos y honorarios.
13. El Contrato No. 010 de 2013 fue objeto de las siguientes suspensiones, modificaciones, prórrogas y/o adiciones:

MODIFICACIONES Y/O SUSENSIONES	FECHA	OBJETO
Otrosí No. 1	28/07/2014	Se prorrogó el contrato por 12 meses, para un plazo total de treinta y seis meses (36); se adicionó el párrafo segundo a la cláusula tercera -Obligaciones de Comfaguajira; y se adicionó el párrafo cuarto a la cláusula décima segunda del contrato.
Otrosí No. 2	19/05/2015	Se adicionó un párrafo a la cláusula primera – objeto del contrato; se modificó el literal B de la cláusula novena – forma de pago; se modificaron los numerales 2 y 6 de la cláusula décima segunda – garantías.
Otrosí No. 3	18/11/2015	Se prorrogó el contrato por el término de veintidós (22) meses, para un plazo total de cincuenta y ocho (58) meses, es decir hasta el 28 de diciembre de 2017; se modificó la cláusula décima primera - Transferencias para las soluciones de vivienda.
Acta de suspensión No. 1	27/12/2017	Suspensión por un (1) mes.
Otrosí No. 4	25/01/2018	Se disminuyó la atención de 3.052 registros elegibles por parte de Comfaguajira, para un total de 5.252 registros objeto de atención por parte del Operador Zonal; se prorrogó el contrato por el término de once (11) meses y cuatro (04) días, para un plazo total de sesenta y nueve (69) meses y cuatro (04) días, es decir hasta el 31 de diciembre de 2018; se pactaron Acuerdos de Niveles de Servicio para las 2.759 viviendas pendientes de entrega; se modificó la cláusula décima octava – liquidación del contrato; se adicionó una cláusula relacionada con el proceso de cierre y liquidación parcial del contrato por planes de intervención; Se incluyó la obligación de Comfaguajira de otorgar la información requerida por el Fondo en los formatos e instrumentos definidos para tal fin, en especial en la herramienta PSA; Se adicionó el párrafo primero a la cláusula vigésima primera; se adicionó una cláusula referente a la posibilidad de las partes de iniciar las acciones legales que correspondan ante un incumplimiento del contrato.
Acta de suspensión No. 2	26/12/2018	Suspensión por sesenta y cuatro (64) días
Modificación No. 5	01/03/2019	Se prorrogó el contrato por el término de ocho (08) meses, para un plazo total de setenta y siete (77) meses, es decir hasta el 05 de noviembre de 2019; se disminuyó la atención de 162 registros elegibles por parte de Comfaguajira, para un total de 5.090 registros objeto de atención por parte del Operador Zonal; se pactó el cronograma de entrega de 912 viviendas que se encontraban pendientes de entrega.

14. El contratista constituyó la Garantía Única de Cumplimiento a favor del Fondo Adaptación No. **0836733-9**, expedida por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, documento N.º 12763639, con los siguientes amparos y coberturas:

- **Calidad del servicio:** Valor asegurado de \$4.726.253.006, con vigencia hasta el 01/03/2018.



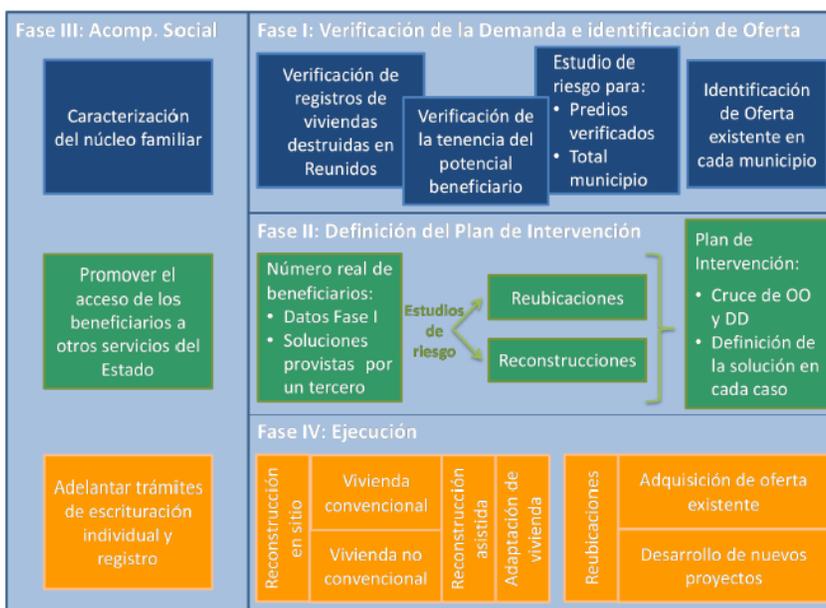
- **Cumplimiento del contrato:** Valor asegurado de \$7.089.379.510, con vigencia hasta el 05/03/2020.
- **Estabilidad y calidad de las obras:** Valor asegurado de \$4.726.253.006, con vigencia hasta el 01/03/2015.
- **Pago Anticipado:** Valor asegurado de \$4.939.417.799, con vigencia hasta el 05/03/2020.
- **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Valor asegurado de \$4.726.253.006, con vigencia hasta el 05/11/2022.

15. Como consecuencia de lo anterior, la fecha de terminación final del contrato No. 010 de 2013 fue el 05 de noviembre de 2019, y el valor del contrato en la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.631.265.032) incluido IVA, valor que se ajustaría de conformidad con el resultado de la verificación del Registro Único de Damnificados (REUNIDOS) y al momento de la liquidación del contrato, teniendo en cuenta la fórmula establecida para los costos administrativos y honorarios, el cual se distribuye de la siguiente manera, por:

- Costos de verificación;** asciende a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.984.937.268) IVA incluido.
- Costos Administrativos y Honorarios;** asciende a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.646.327.764) IVA incluido.

4.2 HECHOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 010 de 2013

- El 27 de febrero de 2013, se suscribe el acta de inicio del contrato No. 010 de 2013, como fecha de inicio el 1 de marzo de 2013 y fecha de terminación el 28 de febrero de 2015.
- Las actividades necesarias para proveer las soluciones de viviendas de que habla el objeto del contrato N.º 010 de 2013, debían desarrollarse acorde con lo estipulado por el **FONDO ADAPTACIÓN** en los instructivos del programa sobre cuatro grandes fases, que en términos generales se pueden resumir en el siguiente gráfico:



Por lo tanto, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA tenía la



obligación de ejecutar las actividades de: (i) Verificación del Registro Único de Damnificados (Reunidos) y la identificación de la oferta existente; (ii) la definición del plan de intervención; (iii) el acompañamiento social y socialización; (iv) la ejecución, incluida la supervisión y el control de la misma.

18. A través del Otrosí No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución en 12 meses.

19. La cláusula novena del contrato N.º 010 de 2013 determinó la forma de pago; no obstante, fue modificada y adicionada por la cláusula segunda del otrosí N.º 2 del contrato 010 de 2013, donde quedó de la siguiente manera:

“CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado a COMFAGUAJIRA de la siguiente manera:

A. PAGOS DE VERIFICACIÓN: El valor definido para este concepto se pagará al OPERADOR ZONAL de la siguiente manera:

UN PAGO ANTICIPADO: Equivalente al cincuenta (50%) del valor total de la verificación, el cual se cancelará contra aprobación del cronograma de verificación, previo visto bueno del Interventor.

PRIMER PAGO: Correspondiente al 25% del valor de la verificación, el cual se cancelara a la entrega del 75% de avance del proceso de verificación, previo visto bueno del Interventor.

SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO: Correspondiente al 25% del valor total de la verificación, al finalizar en su totalidad la etapa de verificación.

B. COSTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS: El valor definido por este concepto DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.646.327.764), IVA incluido, se pagara a COMFAGUAJIRA de la siguiente manera:

UN PAGO ANTICIPADO: Equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 2.540'473.418) más CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 406.475.747) por concepto de IVA, previa presentación y aprobación del cronograma de ejecución.

PAGOS BIMESTRALES SUCESIVOS: EL FONDO ADAPTACIÓN pagará a COMFAGUAJIRA, mediante informes bimestrales lo correspondiente a los costos administrativos y honorarios de la siguiente manera:

1. VIVIENDAS TERMINADAS Y CONTRATADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE MODIFICACION.

De acuerdo a la modalidad de intervención, se propone la forma de pago a partir de los siguientes momentos:

1.2 Viviendas terminadas y entregadas:

- i. Un pago correspondiente al 90% de los costos administrativos y honorarios que correspondan a este grupo de viviendas, previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por conceptos de costos admirativos y honorarios que correspondan proporcionalmente al (los) plan (es) de intervención respectivo (s) conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, esto contra entrega de viviendas legalizadas, escrituradas a nombre del beneficiario, SEGÚN LA MODALIDAD DE LA INTERVENCION (RECONSTRUCCION O REUBICACION)
- ii. Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) de los Costos Administrativos y Honorarios al momento de la liquidación del contrato N° 010 del 2013, que corresponda proporcionalmente al (los) plan (es) de intervención respectivos.

1.3 Viviendas en planes de intervención aprobados con contratos legalizados y



perfeccionados.

- i. Un pago correspondiente a 40% de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas, previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s) conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, esto al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionado, sin subsanables.
- ii. Pagos parciales bimestrales sucesivos hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%), sin que estos pagos superen el ochenta y cinco por ciento (85%), del total de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas y proporcionalmente a(los) plan(es) de intervención respectivo(s), los cuales se efectuaran contra avance de ejecución, soportados mediante informe cuantitativo de la etapa de ejecución efectiva de las soluciones de vivienda, avalada por la interventoría de obra (cuando aplique) y previamente aprobadas por el fondo adaptación mediante actas parciales.
- iii. Un pago correspondiente al 5% de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas y proporcionalmente a (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas legalizadas, escrituradas a nombre del beneficiario, según la modalidad de intervención respectivo(s).
- iv. Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) de los Costos Administrativos y honorarios al momento de la liquidación del contrato 010 de 2013, que corresponda proporcionalmente al (los) plan (es) de intervención respectivos.

2. VIVIENDAS APROBADAS, CONTRATADAS Y TERMINADAS POSTERIOR A LA PRESENTE MODIFICACION.

De acuerdo a la modalidad de intervención, se propone la forma de pago a partir de los siguientes momentos:

Viviendas en planes de intervención aprobados y contratados bajo la modalidad de compraventa:

- i. Un pago correspondiente hasta del cuarenta por ciento (40%) de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionados. Lo anterior, siempre y cuando el (los) plan (es) cumpla(n) con las siguientes condiciones: a) que se hayan presentado no más de tres veces (3) para su aprobación. B) Que se hayan atendido la totalidad de subsanables del plan de intervención. C) Que la contratación, la constitución de las garantías respectivas y la suscripción del acta de inicio se haya realizado en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la fecha de notificación de la aprobación del plan de intervención.
- ii. Un pago correspondiente a cuarenta y cinco por ciento (45%), de los Costos Administrativos y Honorarios que corresponda a este grupo de viviendas y proporcionalmente a (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas terminadas.
- iii. Un penúltimo pago correspondiente a cinco (5%), de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas y proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas legalizadas a nombre del beneficiario, según la modalidad de intervención (reconstrucción y reubicación).
- iv. Un último pago, correspondiente al 10 % de los Costos Administrativos Honorarios a este grupo de viviendas y al momento de la liquidación del contrato 010 de 2013 que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s).



En el caso que no se cumplan algunas de las condiciones escritas en el aparte i. del numeral 2.1, el operador zonal COMFAGUAJIRA podrá recibir pagos por Costos Administrativos y Honorarios de la siguiente forma:

- v. Un pago correspondiente al ochenta y cinco por ciento (85%), de los Costos Administrativos y Honorarios a este grupo de viviendas y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas entregadas, previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcional al (los) plan(es) de intervención respectivo(s).
- vi. Un penúltimo pago correspondiente al cinco por ciento (5%), de los Costos Administrativos y Honorarios que corresponda a este grupo de viviendas y proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas legalizadas a nombre del beneficiario, según la modalidad de intervención (reconstrucción y reubicación).
- vii. Un último pago, correspondiente al diez por ciento (10%) de los Costos Administrativos y honorarios que correspondan a este grupo de viviendas y al momento de la liquidación del contrato 010 de 2013, que corresponda proporcionalmente al a(los) plan(es) de intervención respectivo(s).

2.2. Viviendas en planes de intervención aprobados y contratados bajo la modalidad de construcción o desarrollo de proyectos de viviendas nuevas:

i. un pago correspondiente hasta el cuarenta por ciento (40%), de los Costos Administrativos y Honorarios a este grupo de viviendas y previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de los costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionados. Lo anterior siempre y cuando el (los) plan (es) cumpla(n) con las siguientes condiciones: a) Que se hayan presentado no más de tres veces (3) para su aprobación. B) Que se hayan atendido la totalidad de subsanables del plan de intervención. C) Que la contratación, la constitución de las garantías respectivas y la suscripción del acta de inicio se haya realizado en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la fecha de notificación de la aprobación del plan de intervención.

- iii. Pagos parciales bimestrales sucesivos hasta un cuarenta y cinco (45%), sin que estos pagos superen el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los costos administrativos y honorarios que correspondan a este grupo de viviendas y proporcionalmente a a(los) plan(es) de intervención respectivo(s).

Los cuales se efectuarán contra avance de ejecución, soportados mediante informe cuantitativo de la etapa de ejecución efectiva de las soluciones de vivienda, avalada por la interventoría de obra (cuando aplique) y previamente aprobadas por el fondo adaptación mediante actas parciales.

- iv. Un penúltimo pago correspondiente al cinco por ciento (5%), de los Costos Administrativos y Honorarios que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas legalizadas a nombre del beneficiario, según la modalidad de intervención (reconstrucción y reubicación).
- v. Un último pago correspondiente al diez por ciento 10 % de los Costos Administrativos y Honorarios a este grupo de viviendas y al momento de la liquidación del contrato 010 de 2013, que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s).

En el caso que no se cumplan algunas de las condiciones descritas en el aparte i. del numeral 2.1, el Operador Zonal COMFAGUAJIRA podrá recibir pagos por Costos Administrativos y Honorarios de la siguiente forma:

- vi. Una vez iniciada la ejecución de los Planes de Intervención, pagos parciales bimestrales sucesivos, los cuales se efectuarían contra avance de ejecución, hasta un ochenta y cinco



por ciento (85%), de los Costos Administrativos y Honorarios a este grupo de viviendas y previo descuento del pago anticipado realizado por este concepto y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), los cuales se efectuarán de acuerdo con los parámetros establecidos en el aparte ii. del numeral 2.2.

- vii. Un penúltimo pago correspondiente al cinco por ciento (5%) de los Costos Administrativos y Honorarios que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), contra entrega de viviendas legalizadas a nombre del beneficiario, según la modalidad de la intervención (reconstrucción y reubicación).
- viii. Un último pago correspondiente al (10%) de los Costos Administrativos y Honorarios al momento de la liquidación del contrato 010 del 2013, que corresponda proporcionalmente a(los) plan(es) de intervención respectivo(s).

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de los Costos Administrativos y Honorarios se calculará cuando el Operador Zonal finalice el proceso de verificación al momento de la liquidación del contrato, cuando se tenga claridad sobre las viviendas efectivamente atendidas.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos serán realizados por **EL FONDO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte de **COMFAGUAJIRA** y del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.

PARAGRAFO TERCERO. Los pagos serán consignados a nombre de **COMFAGUAJIRA** en la cuenta bancaria que acredite para este efecto.

PARAGRAFO CUARTO: En todo caso, cuando el Operador Zonal y/o el Fondo Adaptación cuenten con la información necesaria para determinar con certeza el máximo número de familias elegibles sujetas a planes de intervención y/o cuando se lleguen a un setenta y cinco por ciento (75%) de atención de los registros definidos como elegibles y/o tres meses antes de la terminación del plazo contractual, se reliquidara mediante acta parcial respectivas, tanto los costos administrativos y honorarios pagados hasta la fecha, como los que se encuentren pendientes por cancelar.

PARAGRAFO QUINTO: Lo anterior, siempre que el operador presente cumplimiento no menor al setenta por ciento (70%) de las metas establecidas en el Plan de Acción o el plan que lo modifique aprobado por Fondo Adaptación.

PARRAGRAFO SEXTO: Para que procedan estos pagos por conceptos de gastos administrativos y honorarios se deberá i) Actualizar los registros totales a atender respecto de los registros inicialmente establecidos en el contrato conforme el Anexo 11 del informe de gestión del mes inmediatamente anterior, aprobados por Fondo Adaptación. ii) Con base en lo anterior, con recalcular el porcentaje cancelado por concepto de pago anticipado para efectos de terminar que los pagos solicitados por el Operador no superen el porcentaje máximo establecido para el primer pago. iii) Recalcular el porcentaje correspondiente al pago de honorarios a reconocer al Operador, de acuerdo con el "Cuadro No. 1" de la cláusula octava del contrato 010 del 2013".

- 20. Mediante el Otrosí No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2017.
- 21. A través de la modificación No. 4 las partes acuerdan que de los 8.304 registros elegibles se disminuyen 3.052 registros, para un total de 5.252, de los cuales el operador zonal ha entregado 2.493 y se comprometió a proveer 2.759 viviendas a 31 de diciembre de 2018, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, así mismo, se amplió el plazo de liquidación en ocho (08) meses.
- 22. En la **fase IV COMFAGUAJIRA** tenía la obligación de entregar las viviendas en el plazo pactado en el contrato 010 de 2013 y de acuerdo con el cronograma de entrega de las viviendas pendientes por entregar, según lo pactado en la modificación N.º 5 del contrato N.º 010 de 2013 suscrita por **COMFAGUAJIRA** y el **FONDO ADAPTACIÓN** el 1 de marzo de 2019, así:



MUNICIPIO	PI	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA			9	16	25	17
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA 2					3	5
RIOHACHA	NUEVA ESPERANZA			10	10	25	17
DIBULLA	DIBULLA RURAL				15	14	18
MANAURE	TEPIA 1			8	8	8	8
MANAURE	TEPIA 2			2	3	4	6
MANAURE	TEPIA 3			8	8	13	10
MANAURE	TEPIA 4			3	6	6	6
MANAURE	TEPIA 5			2	3	5	5
MANAURE	MANAURE RURAL			5	40	59	45
ALBANIA	PRINCESA NEGRA 2			3	2		
MAICAO	RURAL VIVE		3	3	3	3	4
MAICAO	FRONTERA 2			4	15	23	18
MAICAO	FRONTERA 3				4	4	
MAICAO	FRONTERA 4			4	15	23	18
MAICAO	FRONTERA 5			3	3		
MAICAO	FRONTERA 6		2	4	4	5	4
MAICAO	FRONTERA 7	3		8	3		
MAICAO	LA SOLUCION 1			10	10	10	10
MAICAO	LA SOLUCION 2			6	3	3	5
MAICAO	LA SOLUCION 3		5	6	10	16	18
MAICAO	LA SOLUCION 4		6	7	7	16	11
MAICAO	LA SOLUCION 5			6	7	6	
MAICAO	BRISAS DE PARRANTIAL						
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA			3	7		
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA 2			4	5	1	1
URIBIA	SIAPANA						
URIBIA	SIAPANA 2						
URIBIA	SIAPANA 3	13	7	9	8	9	17
URIBIA	IPAKALUIRUA	3					
URIBIA	IPAKALUIRUA 2	3					
URIBIA	IPAKALUIRUA 3	2					
URIBIA	CARRIZAL						
URIBIA	CABO	2					
	TOTAL	26	23	127	215	281	243
		915					

23. La supervisión del **FONDO ADAPTACIÓN** realizó una visita los días 18 y 19 de septiembre de 2019 a Riohacha - Guajira, en la cual **COMFAGUAJIRA** entregó los soportes digitales que dan cuenta de la entrega y legalización de viviendas a lo largo de la ejecución del contrato, en donde posteriormente fueron allegados soportes adicionales, con el siguiente balance a la fecha:

TOTAL VIVIENDAS REPORTADAS COMO ENTREGADAS	4246
1. Viviendas con soporte de entrega	3213
1.1. Viviendas con soporte de legalización	2045
<i>a. Legalizadas con soporte IGAC</i>	1885
<i>b. Legalizadas con certificado de tradición y libertad</i>	160
1.2. Viviendas sin soporte de legalización	1168
2. Viviendas sin soporte de entrega	1033
1.1. Viviendas con soporte de legalización	-
1.2. Viviendas sin soporte de legalización	1033



24. De las **4.246** viviendas contractualmente cuantificadas como **entregadas** y sobre las cuales el operador zonal **COMFAGUAJIRA** informó y reportó su entrega, **solo 3.213** cuentan con el soporte respectivo. En cuanto a las viviendas reportadas como **legalizadas**, incluyendo las modalidades de reubicación y reconstrucción, ya sea rural o urbana **solo 2.045** cuentan con soporte.
25. De igual manera, y culminado el plazo contractual, 844 viviendas se encuentran comprometidas al no ser entregadas a las familias beneficiarias. Lo anterior, para el Fondo Adaptación hace que los planes de intervención no puedan ser cerrados ya que no están cumpliendo con lo establecido en los instructivos de vivienda (contar con el acta de habitabilidad, acta de entrega y escritura de la vivienda).
26. De conformidad con el Instructivo General del Programa Nacional de Vivienda del Fondo Adaptación, se entienden legalizadas las viviendas cuando cumplen las siguientes condiciones:
- En la modalidad de reubicación, el operador zonal procederá a elevar mediante escrituras públicas la transferencia de las soluciones de vivienda e inscribirlas en las oficinas de registro e instrumentos públicos correspondientes, a nombre del beneficiario en representación de su grupo familiar.
 - En la modalidad de reconstrucción, el operador zonal realizará la declaración de construcción de la solución de vivienda a nombre del beneficiario en representación de su grupo familiar y para legalizar la solución se realizará con la respectiva inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos y/o en la oficina de catastro, según sea el caso.
27. **COMFAGUAJIRA** solo entregó **2.045** viviendas en la forma contractualmente establecida de las **5.090** pactadas en el contrato suscrito con el Fondo.
28. El **FONDO ADAPTACIÓN** envió comunicación con radicado E-2019-009309 el 30 de septiembre de 2019 a **COMFAGUAJIRA**, en la cual informó sobre el incumplimiento en las entregas. Así mismo, en comunicación del 31 octubre de 2019 con radicado E-2019-010356 se reiteró el incumplimiento de las entregas al operador zonal para su pronunciamiento.
29. La Auditoría Técnica Integral fue ejecutada por la firma Ernst & Young, la cual de manera periódica realizaba visitas a los diferentes proyectos que estaban siendo ejecutados por el Fondo, reportando una serie de hallazgos (oportunidades de mejora), que debían ser subsanados por el operador zonal. Dichos hallazgos abarcan temas que hacen relación a atrasos en la ejecución de los proyectos (cronogramas de ejecución), actualización de PSA, temas de calidad de la construcción de las viviendas, actualización de modificatorios, pólizas y demás, los cuales no fueron atendidos en debida forma durante la vigencia de la Modificación N.º 5 del 1º de marzo de 2019, por lo que cual se tienen **88** oportunidades de mejora abiertas a la fecha.

PLAN DE INTERVENCIÓN	OM
187-0614 Vivienda Dibulla - Dibulla Rural	3
187-0619 Reconstrucción en Sitio Maicao Frontera 7 - 014	3
187-0619 Vivienda Maicao la Solución 1	4
187-0619 Vivienda Manaure Maicao Rural Vive-013	3
187-0619 Viviendas Maicao La Frontera 6-011	4
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 3-010	4
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 4-009	4
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 5-008	1
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 5-008	3



PLAN DE INTERVENCIÓN	OM
187-0619-Vivienda Maicao - La Solución 2-012	3
187-0619-Vivienda Maicao-Brisas Del Parrantial-004	4
187-0619-Vivienda Maicao-la frontera 5-005	2
187-0620 - Manaure - Manaure Rural 015	1
187-0620 - Manaure - Tepia 3	1
187-0620 Vivienda Manaure Tepia 1 002	1
187-0620 Vivienda Manaure-Manaure rural-015	1
187-0620-vivienda Manaure-Tepia 2-003	1
187-0620-vivienda Manaure-Tepia 3-004	1
187-0621 Vivienda Riohacha - Reconstrucción en sitio Nueva Esperanza-002	1
187-0623 Vivienda Uribia Uru 2	4
187-0623 Vivienda Uribia Viviendas para Uribia	4
187-0623 Vivienda Uribia Viviendas para Uribia 2.	3
187-0623-vivienda Uribía - reconstrucción en sitio Ipakaluirua 3-024	2
187-0623-Vivienda Uribia - Taluumasha 4-028	1
187-0623-VIVIENDA URIBIA-IPAKALUIRUA-002	2
187-0623-Vivienda Uribia-Reconstrucción En Sitio Uchikaluirua 2-015	1
187-620 Vivienda Manaure Tepia 5	1
187-623 Vivienda Uribia - Reconstrucción en sitio Carrizal.	1
Vivienda Maicao La Frontera 3-006	4
Vivienda Maicao La Frontera 5-005	2
Vivienda Riohacha-Nueva Esperanza 2-004-V2	3
Vivienda Uribia-Reconstrucción IRRAIPA	3
Vivienda Uribia- Reconstrucción en Sitio Carrizal-003-V2	3
Vivienda Uribia-Reconstrucción IPAKALUIRUA 1	3
Vivienda Uribia-Reconstrucción IPAKALUIRUA 2	3
Vivienda Uribia-Reconstrucción UCHIKALUIRUA 1	3
TOTAL GENERAL	88

Las oportunidades de mejora notificadas al operador zonal, evidencia una gestión nula al respecto.

30. De acuerdo con la cláusula tercera del contrato N.º 010 de 2013 dentro de las obligaciones especiales de COMFAGUAJIRA, se estableció:

“EJECUCIÓN

Proveer soluciones de vivienda para los beneficiarios que corresponden a la zona asignada a COMFAGUAJIRA, a través de, entre otras, las siguientes modalidades: reconstrucción de vivienda en sitio, reconstrucción asistida; reconstrucción convencional o no convencional; mitigación del riesgo a través de adaptaciones en la estructura de la vivienda; adquisición de vivienda nueva o usada y construcción de vivienda nueva. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, los siguientes aspectos: (i) Adquisición, distribución y control de materiales; (ii) Contratación de mano de obra; (iii) Gestión contractual, pólizas, supervisión, interventorías y pago de las intervenciones que realice COMFAGUAJIRA para proveer soluciones de vivienda a los beneficiarios del FONDO ADAPTACIÓN” (subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, **COMFAGUAJIRA** tenía la obligación de contratar las interventorías que fueran necesarias para la ejecución del contrato, con el fin de hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y financieras establecidas en el marco del contrato celebrado con cada operador, en consonancia con las condiciones establecidas en el instructivo general del “Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados



y/o Localizados en Zonas de Alto Riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010 -2011”.

4.3 HECHOS RELACIONADOS CON REQUERIMIENTOS REALIZADOS AL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL

El Fondo Adaptación, en vigencia del contrato No. 010 de 2013 requirió al operador Zonal COMFAGUAJIRA, entre otras, en las siguientes oportunidades:

31. Oficio E-2019-002815 Convocatoria jornada de trabajo en el Sistema de Gestión de Proyectos del Fondo Adaptación –PSA:

La Oficina de Planeación haciendo balance de los proyectos a cargo del OZ, evidenció diferentes situaciones para las cuales se hicieron las siguientes solicitudes:

1. Actualización de proyectos en el PSA, ya que de 121 cronogramas 106 se encontraban desactualizados con corte a la fecha de la comunicación.
2. Relación de número de productos con beneficiarios por cada uno de los proyectos actualizado a la fecha.
3. Cargue en el sistema de 12 proyectos, los cuales no habían sido gestionados por Comfaguajira en el PSA, enunciados a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE PROYECTO	PSA
187-0614	187-0614-VIVIENDA DIBULLA-RECONSTRUCCION EN SITIO-001-V2	NO
187-0614	187-0614-VIVIENDA DIBULLA-DIBULLA RURAL-001-V2	NO
187-0614	187-0614-VIVIENDA DIBULLA-DIBULLA RURAL-001 - Interventoria-V2	NO
187-0620	187-0620-VIVIENDA MANAURE-MANAURE RURAL-015-V2	NO
187-0620	187-0620-VIVIENDA MANAURE-MANAURE RURAL-015 - Interventoria-V2	NO
187-0620	187-0620-VIVIENDA MANAURE-JAMUCHE 2-013-INTERVENTORIA-V2	NO
187-0621	187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-ALTOS DE SUCHIIMMA NO 2-003 - Interventoria-V2	NO
187-0621	187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-RECONSTRUCCION EN SITIO NUEVA ESPERANZA-002 - Interventoria-V2	NO
187-0621	187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-ALTOS DE SUCHIIMMA NO 2-003-V2	NO
187-0621	187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-RECONSTRUCCION EN SITIO NUEVA ESPERANZA-002-V2	NO
187	187-CONTRATO ESTUDIOS DE AMENAZA Y RIESGOS PARA LA GUAJIRA (Proyectos Ambientales y Mecánicos)-V2	NO
187	187-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA-V2	NO

32. Oficio E-2019-003132 Solicitud confirmación utilización de recursos del CDR 2074 del plan de intervención 8-187-1-0619 Vivienda Maicao Frontera 2-003:

Se solicitó el documento modificador contractual para el registro de la adición de recursos al CDR 2074 que ampara las dos adiciones aprobadas (*CDR 2017-06 de julio de 2016* y *CDR 2061-01 de julio de 2016*), para el contrato 545 de 2015; y hacer el respectivo registro en el área financiera.

33. A través del oficio E-2019-004066 se solicitó Plan de Amortizaciones Contratos derivados:

Se solicitó plan de choque para normalizar la ejecución financiera teniendo en cuenta que son recursos del Estado que se giraron para el desarrollo de las obras de los proyectos expuestos a continuación, con el fin de generar las acciones pertinentes para la amortización pendiente en los mismos:



“(…) Por lo que es importante hacer precisión sobre algunos proyectos con diferentes estados que no han realizado ninguna amortización de los contratos tales como:

- *LA FRONTERA 2 Y LA FRONTERA 4, que según reporte se encuentran en proceso jurídico (proceso de liquidación), por lo que solicitamos se nos informe sobre la continuidad de este proyecto ya que están incluidas entregas de viviendas para los meses de mayo y junio de acuerdo el cronograma acordada en el Otro si No 5; a la fecha tienen reportadas 16 viviendas en cada proyecto.*
- *PRINCESA NEGRA 2, Proyecto en proceso de liquidación, sobre el cual informan tiene pendientes temas de la legalización del predio ante el IGAC, que deben solucionarse a la mayor brevedad.*
- *IPAKALUIRUA, IPAKALUIRUA 2, IPAKALUIRUA 3, URÚ 2, CABO 2, FLOR DEL PARAISO, CARRIZAL (FUNDACOM), TALUUMASHA 4 (UT MIICHI WAPULA) – Contratos que se encuentran entre el 99 y 100% que no han realizado lo pertinente para amortizar el recurso faltante; Y los proyectos CABO, CARDON 2 y NUEVA ESPERANZA 2, a pesar de que ya tienen unas amortizaciones en curso aún le falta recurso por amortizar.*
- *LA FRONTERA 6, LA SOLUCION 3, LA SOLUCION 4 (CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO) LA FRONTERA 7 (CONSTRUCTORA BG) – Contratos en ejecución hasta ahora empezaron a amortizar los anticipos girados que en este momento están en revisión financiera del Fondo y en subsanación de cuentas para proceder con los pagos correspondientes.*
- *VIVIENDAS PARA URIBIA, LA SOLUCION 1 (U&U Ing), LA SOLUCION 5 (Consortio Viviendas Maicao), son proyectos que a pesar de tener avance en la ejecución de las viviendas no han facturado para amortizar el anticipo girado.*
- *MANAURE RURAL (Nelson Ramon Molinares), Es un proyecto que actualmente tiene una situación complicada ya que no se le ha aprobado la Fase I preinversión para poder continuar con la fase de ejecución, por lo que es indispensable que se defina de una manera clara que se va a hacer respecto de esta situación; este proyecto tiene programadas entregas de acuerdo con el Otrosi N° 5 a partir del mes mayo y hasta el mes de agosto hasta completar las 149 viviendas del proyecto.*
- *NUEVA ESPERANZA Y ALTOS DE SUCHIMMA, Son dos proyectos hasta la fecha no han reportado entregas de viviendas, los cuales se encuentran en proceso de Cesión, estado que viene presentando hace rato y no se define la situación de los beneficiarios.*
- *SIAPANA 3 (Unión Temporal Miichi Wapula (Casa para nosotros), es un proyecto que a la fecha no reporta viviendas ejecutadas, por lo que se les solicita nos informen cuando van a empezar amortizar dado que a la fecha ya han debido entregar viviendas.*
- *Para los proyectos restantes tales TEPIA 1, TEPIA 2, TEPIA 3, TEPIA 4, FRONTERA 3, FRONTERA 5, LA SOLUCIÓN 2 Y ALTOS DE SUCHIMMA 2, es importante que se continúe facturando en la medida que va reportando la ejecución de las viviendas a fin de amortizar los saldos pendientes.(…)*”

34. Mediante oficio E-2019-004072 se solicitó soportes de entregas viviendas marzo y abril de 2019.



"(...) En lo que va transcurrido de este año únicamente reportaron mediante el radicado R-2019-002856 del 26 de abril la entrega de 26 viviendas en el mes de marzo de 2019, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PROYECTO	EJECUTADO MES DE MARZO 2019
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA 2	6
MAICAO	FRONTERA 3	4
MAICAO	FRONTERA 5	2
MAICAO	FRONTERA 7	6
MAICAO	LA SOLUCION 4	2
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA	1
URIBIA	IPAKALUIRUA 2	3
URIBIA	IPAKALUIRUA 3	2
		26

Pero como tal no se han enviado los soportes correspondientes.

De igual manera a la fecha de elaboración del presente documento no se han reportado las viviendas que se entregaron con corte al mes de abril.

Cordialmente solicitamos nos envíen las actas del mes de marzo y el reporte de cumplimiento de mes de abril del presente año con su correspondiente soporte de entregas, a fin de verificar el cumplimiento de las metas mensuales establecidas a través de la modificación n°5, que para el caso es de 23 por lo que solicitamos nos envíen las Actas Entrega para así evitar posibles incumplimientos...";

35. A través del oficio E-2019-004228, Alerta Temprana - Consorcio Viviendas Maicao

"(...) Mediante correo electrónico de fecha 30 de abril le informamos referente a una alerta temprana remitida por la ATIP, en el marco de la auditoría que están que están realizando en el Departamento de La Guajira, en que se reportaron evidencias relacionadas con fallas de calidad en la construcción de viviendas, mediante el cual manifestaron que algunas de ellas se encontraban abandonadas, con exposición de materiales a la intemperie, correspondientes a obras en ejecución por parte contratista CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO, relacionados con los siguientes proyectos:

Proyecto	Contrato de obra	Nro de Viviendas del Plan de Intervención
187-0619 Vivienda Manaure Maicao Rural Vive-013	2013-C-0010-16-V0030	44
187-0619 Viviendas Maicao La Frontera 6-011	2013-C-0010-16-V0039	31
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 3-010	2013-C-0010-16-V0040	82
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 4-009	2013-C-0010-16-V0025	92
187-0619 Viviendas Maicao La Solución 5-008	2013-C-0010-16-V0033	50

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita un informe detallado sobre la situación presentada, anexando los correspondientes informes de interventoría y las medidas que se tomarán al respecto. (...)"

36. Mediante oficio E-2019-004048 se solicitó información de espacio físico, archivos físicos contrato 010 de 2013 suscrito con el FONDO ADAPTACION.

"(...) Se solicita la información respecto a la cantidad de espacio en metros lineales que se tiene hoy en sus archivos con los expedientes:

1. De los registros (elegibles y no elegibles). Con fotos de los contratos derivados de obra y de interventoría.



2. *La información es requerida a más tardar el día viernes 31 de mayo de 2019; la misma puede ser enviada a los correos electrónicos julianasilva@fondoadaptacion.gov.co y dianabfondoadaptacion@gmail.com(...)"*

37. Mediante oficio E-2019-005233 se brindó respuesta R-2019-004564 del 7 de marzo, R-2019-008166 del 1 y 4 de abril de 2019 correspondiente a solicitud de radicados de cuentas entregadas por COMFAGUAJIRA.

Se responde la solicitud haciendo claridad de los diferentes subsanables de cada una de las cuentas, indicando porque no se han realizado los pagos a las cuentas radicadas. Esta situación se presenta por el NO seguimiento del manual de pagos y los requisitos para los mismos.

38. A través del oficio E-2019-005336 se solicitó informes de interventoría planes de intervención e informes mensuales Operador Zonal- COMFAGUAJIRA.

Se solicitó a la entidad el envío de informes de interventoría en su totalidad y en los tiempos pactados en el contrato, ya que estos son remitidos al Fondo Adaptación únicamente cuando son requeridos para el cobro de honorarios. De igual manera, se solicita que dichos informes sean remitidos con los parámetros establecidos los cuales son:

1. *Avance en la verificación, según el formato establecido por el fondo, mientras el Operador Zonal se encuentre desarrollando actividades de verificación.*
2. *Avance de la ejecución de los planes de intervención ya aprobados (porcentajes, entregas, entre otros)*
3. *Avance en el proceso de acompañamiento social y socialización, según el formato establecido por el Fondo.*
4. *Para todos los casos, se incluirán las modificaciones a los cronogramas inicialmente establecidos y los motivos que sustenten el cambio.*

39. A través del oficio E-2019-005340 se requirió modificaciones contractuales y actualización de pólizas del operador zonal – COMFAGUAJIRA.

"(...)Cordialmente solicito el envío de las modificaciones contractuales de todos los contrato derivados de todos los proyectos que se encuentran en ejecución y terminados a finales del año 2018 realizadas desde el segundo semestre de 2018 en adelante, que incluyan la suspensión y la prórroga otorgada en el año 2019 y se remitan las pólizas que amparan las coberturas de buen manejo del anticipo, cumplimiento del contrato, calidad y estabilidad de la obra y pago de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extracontractual ajustadas a los documentos emitidos(...)"

40. Mediante oficio E-2019-005342 se realizó solicitud cargue cronogramas planes de intervención.

"(...) Se ha evidenciado que los cronogramas de los planes de intervención que ustedes tiene a cargo no se encuentran actualizados, de acuerdo con la estructura implantada por el fondo Adaptación, obligaciones que están definidas tanto en el contrato 010 de 2013 como en el instructivo general de viviendas, lo que podría generar un posible incumplimiento de sus obligaciones como Operador Zonal.

Ustedes como Operador Zonal son responsables de la creación, edición y actualización de los cronogramas de los proyectos dentro del sistema de gestión de proyectos-PSA del FONDO ADAPTACION y deben realizar las actualización de estos por lo menos una vez al mes en la plataforma PSA(...)"

41. Por medio del oficio E-2019-006579 se solicitó informes mensuales Operador Zonal- Contrato 010 del 2013.



Se solicitó nuevamente el envío de los informes mensuales de los proyectos a cargo del operador, los cuales no han sido enviados desde el mes de marzo; haciendo énfasis en el tiempo y la estructura de cómo y cuándo deben presentarlos, ya que en pasadas entregas han estado fuera del estándar.

42. E-2019-006580_ Seguimiento a la ejecución de cronogramas de entregas 2019 del contrato 010 de 2013 – Otrosí N° 5 – Incumplimiento entregas 2019.

“Se informa al Operador Zonal el incumplimiento en las entregas pactadas, al haber hecho entregas en el mes de marzo y no legalizarlas en debida forma, requiriendo de igual manera los informes de los meses abril, mayo y junio los cuales a la fecha no han sido allegado a la entidad.

Se le informa a Comfaguajira el incumplimiento en el que está incurriendo, afectando la **CLAUSULA TERCERA, - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO** establecidos del **OTROSI N° 4**; donde el Operador Zonal “(...)reconocerá a favor del Fondo Adaptación, en calidad de compensación y para cada entrega incumplida, un descuento del 3% del valor total del número de viviendas no entregadas y este valor será el resultado del cálculo aritmético del número de viviendas no entregadas por el valor unitario de cada una de las viviendas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Intervención y a este resultado se le aplicará el 3%(...)”. “(...)Conforme a lo anterior, la sanción a aplicar sería la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE**, por lo que les solicitamos manifestar las razones justificadas por los incumplimientos en el cronograma pactado a más tardar el día 22 de julio del año en curso(…)”

43. A través del oficio E-2019-006586 se solicitó informe sobre procesos de incumplimiento contratos Consorcio Viviendas Guajira-la frontera 2 y la frontera 4.

En reiteradas ocasiones se solicitó al Operador Zonal, el proceso de incumplimiento a ejercer a los contratistas de los contratos derivados 591 y 592 de 2015 suscritos con Comfaguajira; los cuales no han sido contestados por el operador desde el año 2018.

Se hace la claridad de los compromisos adquiridos en el Comité celebrado en Santa Marta, en el cual Comfaguajira se comprometió a cumplir los diferentes requerimientos del Fondo Adaptación.

44. Mediante radicado E-2019-007191 se solicitó modificaciones contratos derivados del Contrato 010 de 2013.

“(...) Atendiendo el deber que impone la buena fe contractual de brindar información a la otra parte, situación que se realza y adquiere mayor importancia cuando se trata de contratación estatal porque la finalidad que se persigue es la satisfacción del interés general mediante la prestación de los servicios y por consiguiente aquí ese deber de información se torna esencial³, es por esto que comedidamente le solicito que aporte los proyectos de modificaciones de los contratos suscritos por Comfaguajira para la entrega de viviendas del “Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011 (...)”.

45. Mediante documento E-2019-009309 se requirió el Cumplimiento cronograma entregas viviendas Otrosí No. 5 contrato 010 de 2013.

Se requirió al operador zonal respecto al incumplimiento del cronograma de entrega de viviendas contractualmente vigente conforme a la suscripción del otrosí No. 5, el cual

³ Sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera, identificada con radicado 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) del 19 de noviembre de 2012.



contemplaba la entrega y legalización de las 915 viviendas por ejecutar. Sobre dicho requerimiento no se obtuvo respuesta alguna.

46. A través del oficio E-2019-010356 se solicitó el Estado Contrato 010 de 2013

Se requirió al operador zonal respecto al estado general del contrato con corte al mes de octubre, abordando la solicitud por componentes tales como; Estado planes de intervención, Entrega de documentos de soporte, Aspectos financieros, PSA, Cierre oportunidades de mejora ATIP, así como temas varios relacionados con cartas de asignación, casos especiales y demás.

47. Mediante Oficio E-2020-001746 del 19/02/2020, se solicitó formalizar los soportes de las viviendas entregadas.

4.4 HECHOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

48. El sector vivienda a través del memorando I-2020-000227 calendado el 14/01/2020, remitió a la Secretaría General la solicitud de incumplimiento y pidió tramitar la liquidación judicial del contrato.

49. Se requiere nuevamente mediante oficio E-2020-003770 del 10 de junio del 2020 sobre los anticipos, su amortización, rendimientos financieros generados y cierre de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos, sin que hoy se haya obtenido pronunciamiento por parte del Operador Zonal.

50. Es de precisar que al Fondo Adaptación no le fue otorgada la facultad de liquidar unilateralmente los contratos, por cuanto de conformidad con el artículo 7° del Decreto 4819 de 2010 los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública.

Los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, son los relativos a: (i) los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, (ii) de la interpretación unilateral, (iii) de la modificación unilateral, (iv) de la terminación unilateral, y (v) de la caducidad y sus efectos. El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, se refiere a los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Lo anterior fue ratificado por la Ley 1737 de 2014 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015”*, en cuanto en su artículo 79, dispuso que: *“Con el fin de facilitar la ejecución de los recursos destinados a superar los efectos de calamidades públicas, las apropiaciones presupuestales para desarrollar el objeto del Fondo Adaptación se contratarán según lo previsto en el artículo 7o del Decreto número 4819 de 2010. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para otorgar créditos a los patrimonios autónomos que administran los recursos del Fondo Adaptación y otros patrimonios autónomos con finalidades similares. Estos créditos solo requerirán para su validez la firma del convenio de crédito. (...)”* (Destacado fuera del texto).

5. DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA



De conformidad con el informe de presunto incumplimiento presentado por el Sector Vivienda de la Entidad, con comunicación N.º I-2020-000227 del 14 de enero de 2020, y los antecedentes allí descritos, se evidencia que el contratista COMFAGUAJIRA, presuntamente no cumplió con sus obligaciones derivadas del contrato N.º 010 de 2013 dentro del plazo de vigencia del mismo, conforme a los siguientes hechos constitutivos de incumplimiento:

1. Presunto incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de las viviendas de acuerdo al cronograma pactado en la modificación N.º 5 del Contrato 010 de 2013.

Durante la Fase IV - Ejecución de intervención de las viviendas, COMFAGUAJIRA tenía la obligación de entregar las viviendas en el plazo pactado en el Contrato N.º 010 de 2013.

Frente a este presunto incumplimiento es fundamental destacar los tiempos de entrega de las viviendas pendientes por entregar, que se pactaron en la modificación No. 5 del Contrato 010 de 2013, suscrita por las partes el 01 de marzo de 2019, así:

MUNICIPIO	PROYECTO	VIVIENDAS CONTRATADAS	VIVIENDAS EJECUTADAS	PENDIENTES POR EJECUTAR	AVANCE (%)
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA	67	0	67	0,00
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA 2	54	46	8	96,30
RIOHACHA	NUEVA ESPERANZA	62	0	62	0,00
DIBULLA	DIBULLA RURAL	47	0	47	0,00
MANAURE	TEPIA 1	86	54	32	62,79
MANAURE	TEPIA 2	47	32	15	68,09
MANAURE	TEPIA 3	62	23	39	37,10
MANAURE	TEPIA 4	68	47	21	69,12
MANAURE	TEPIA 5	68	53	15	77,94
MANAURE	MANAURE RURAL	149	0	149	0,00
ALBANIA	PRINCESA NEGRA 2	9	0	9	0,00
MAICAO	RURAL VIVE	44	28	16	63,64
MAICAO	FRONTERA 2	76	16	60	21,05
MAICAO	FRONTERA 3	100	92	8	96,00
MAICAO	FRONTERA 4	76	16	60	21,05
MAICAO	FRONTERA 5	98	92	6	95,92
MAICAO	FRONTERA 6	31	16	15	51,61
MAICAO	FRONTERA 7	69	55	14	88,41
MAICAO	LA SOLUCION 1	75	35	40	46,67
MAICAO	LA SOLUCION 2	101	84	17	83,17
MAICAO	LA SOLUCION 3	82	31	51	37,80
MAICAO	LA SOLUCION 4	92	45	47	51,09
MAICAO	LA SOLUCION 5	50	31	19	62,00
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA	50	40	10	82,00
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA 2	19	8	11	42,11
URIBIA	SIAPANA 3	67	0	67	0,00
URIBIA	IPAKALUIRUA	118	110	8	97,46
URIBIA	CABO	218	216	2	99,08
		2.085	1.170	915	

El cronograma de entrega de las viviendas acordado en la modificación No. 5 del contrato 010 de 2013 fue el siguiente:

MUNICIPIO	PI	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA			9	16	25	17
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA 2					3	5
RIOHACHA	NUEVA ESPERANZA			10	10	25	17
DIBULLA	DIBULLA RURAL				15	14	18
MANAURE	TEPIA 1			8	8	8	8
MANAURE	TEPIA 2			2	3	4	6
MANAURE	TEPIA 3			8	8	13	10
MANAURE	TEPIA 4			3	6	6	6



MUNICIPIO	PI	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO
MANAURE	TEPIA 5			2	3	5	5
MANAURE	MANAURE RURAL			5	40	59	45
ALBANIA	PRINCESA NEGRA 2			3	2		
MAICAO	RURAL VIVE		3	3	3	3	4
MAICAO	FRONTERA 2			4	15	23	18
MAICAO	FRONTERA 3				4	4	
MAICAO	FRONTERA 4			4	15	23	18
MAICAO	FRONTERA 5			3	3		
MAICAO	FRONTERA 6		2	4	4	5	4
MAICAO	FRONTERA 7	3		8	3		
MAICAO	LA SOLUCION 1			10	10	10	10
MAICAO	LA SOLUCION 2			6	3	3	5
MAICAO	LA SOLUCION 3		5	6	10	16	18
MAICAO	LA SOLUCION 4		6	7	7	16	11
MAICAO	LA SOLUCION 5			6	7	6	
MAICAO	BRISAS DE PARRANTIAL						
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA			3	7		
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA 2			4	5	1	1
URIBIA	SIAPANA						
URIBIA	SIAPANA 2						
URIBIA	SIAPANA 3	13	7	9	8	9	17
URIBIA	IPAKALUIRUA	3					
URIBIA	IPAKALUIRUA 2	3					
URIBIA	IPAKALUIRUA 3	2					
URIBIA	CARRIZAL						
URIBIA	CABO	2					
	TOTAL	26	23	127	215	281	243
					915		

Sin embargo, el Sector Vivienda realizó un corte a 5 de noviembre de 2019 (fecha de terminación del Contrato 010 de 2013), en donde se verificó la entrega y legalización de viviendas, concluyendo el no reporte referente a estos ítems contemplados en la modificación No. 5.

En efecto, **de las 4.201 viviendas contractualmente cuantificadas como entregadas y sobre las cuales el operador zonal informó y reportó su entrega, sólo 2.902 cuentan con el soporte respectivo.** En cuanto a las viviendas reportadas como legalizadas (incluyendo las modalidades de reubicación y reconstrucción, ya sea rural o urbana) sólo 1.345 cuentan con soporte.

Es importante destacar que **para efectos del Fondo Adaptación la obligación de proveer soluciones de vivienda por parte de COMFAGUAJIRA se cumple una vez se realiza la legalización de las viviendas.** De conformidad con el Instructivo General del Programa Nacional de Vivienda, se entienden legalizadas cuando cumplen las siguientes condiciones:

- En la modalidad de reubicación, el operador zonal procederá a elevar mediante escrituras públicas la transferencia de las soluciones de vivienda e inscribirlas en las oficinas de registro e instrumentos públicos correspondientes, a nombre del beneficiario en representación de su grupo familiar.
- En la modalidad de reconstrucción, el Operador Zonal realizará la declaración de construcción de la solución de vivienda a nombre del beneficiario en representación de su grupo familiar y para legalizar la solución se realizará con la respectiva inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos y/o en la oficina de catastro, según sea el caso.



Por lo anteriormente expuesto, **COMFAGUAJIRA sólo entregó 1.345 viviendas en la forma contractualmente establecida de las 5.090 pactadas con el Fondo.**

2. Presunto incumplimiento por la ineficiencia en la gestión y coordinación de los diferentes contratistas e interventores de obra contratados por COMFAGUAJIRA.

La gestión de COMFAGUAJIRA con los contratistas e interventores de obra contratados por éste, fue ineficiente para garantizar el cumplimiento en la entrega de las soluciones de vivienda, teniendo en cuenta que todos los planes de intervención en ejecución presentaron constantes incumplimientos respecto a las fechas programadas de entrega, así:

- Los proyectos **La Frontera 2 -8-187-1-0619- y La Frontera 4 -8-187-1-0619-**, a cargo del Consorcio Viviendas para La Guajira, son Planes de intervención en proceso de liquidación y devolución de recursos, así como proceso de incumplimiento.
- Los proyectos **Altos de Suchimma -8-187-1-0621- y Nueva Esperanza -8-187-1-0621-**, son contratos que no presentaron avance de obra y sólo se realizó una devolución parcial del anticipo girado.
- Los proyectos **Tepía 1, 2, 3, 4 y 5 -8-187-1-0620- y Manaure Rural -8-187-1-0620-** son proyectos a cargo del contratista Nelson Molinares, de los cuales, los 5 primeros presentaron retrasos considerables en su ejecución, dado el no reporte de avances y ni entregas desde el 3er trimestre de 2018. Por su parte, Manaure Rural no inició ejecución, ya que la fase 1 de Preinversión se aprobó hasta mayo de 2019; sin que se remitiera algún soporte de su estado durante la vigencia del contrato.
- El proyecto **Dibulla Rural -8-187-1-0614-**, presentó problemas con la expedición de la Licencia de Construcción, la cual según reporte del Operador Zonal se expidió en Junio de 2019; actualmente el contrato se encuentra suspendido y no se ha realizado la aprobación de la fase 1 Preinversión y según la información suministrada en el Comité realizado en Santa Marta, dicha aprobación se realizaría el viernes 12 de julio de 2019 una vez el contratista radicara los documentos pertinentes y de esta manera se podría tramitar el modificatorio.
- Con respecto al proyecto **Princesa Negra 2 -8-187-1-0612-**, a cargo de la Constructora B.G. el operador informó estar realizando modificaciones contractuales por cambio en la forma de pago. Al no contarse con informes de interventoría ni de operador zonal, no se tiene conocimiento ni soporte de que se haya surtido dicho trámite, ni que sobre las 9 viviendas por ejecutar en el municipio de Albania, se haya iniciado su proceso de construcción, a pesar de que la fecha de terminación del Contrato 010 de 2013 fue el 05 de noviembre de 2019.
- En cuanto a los contratos **Frontera 3, Frontera 5 y Frontera 7 -8-187-1-0619-** a cargo de la constructora B.G., COMFAGUAJIRA manifestó que a la interventoría le correspondía entregar actas de habitabilidad para realizar una facturación de cerca de \$3.300 millones, lo que les permitiría terminar los proyectos.
- En lo que se referente a los proyectos de la **Solución 3, 4 y 5, Rural Vive y La Frontera 6 -8-187-1-0619-**, contratos a cargo de la constructora Consorcio Viviendas Maicao; en el Comité de Seguimiento el Fondo solicitó al OZ, que adelantara un proceso de incumplimiento en el que se propusiera un plan de salvamento de los proyectos, acción a la que comprometió la Caja antes del 31 de julio. Adicionalmente, su ejecución se encontró en riesgo por las diferentes órdenes de embargo de las cuentas que tiene en trámite en el



Fondo por 750 millones de pesos aproximadamente.

- El proyecto de **Siapana 3 -8-187-1-0623-**, a cargo de la UT Michi Wapula, que a la fecha no tiene reportada la ejecución de ninguna vivienda; pero que de acuerdo con información no oficial alcanza la ejecución de 18 unidades, y en Comité de seguimiento de Santa Marta se le solicitó al Operador Zonal que adelantara un proceso de incumplimiento para que presentara al Plan de ejecución, el cual debía quedar el 31 de julio de 2019.
- De los **13 proyectos que tiene a cargo la Constructora Fundacom**, tiene 11 terminados a la fecha, los cuales tenían viviendas por recibir por parte de la Interventoría de obra, cuyo plan de visitas que según informaron en el Comité de seguimiento empezó el 9 de julio de 2019. Tiene 380 viviendas por cobrar y para este pago se requiere solucionar el problema jurídico de aprobación de pólizas, las cuales informaron que serán aprobadas el 15 de julio de 2019.
- Los proyectos **Viviendas para Uribia 1 y 2 -8-187-1-0623-**, y **La Solución 1 -8-187-1-0619-** a cargo de la constructora U&U Ingeniería SAS, empresa que entró en liquidación y presentó a un socio para terminar los proyectos a través de la cesión de derechos económicos. El Plan presenta incumplimientos en la entrega de viviendas; en Comité de Seguimiento el Fondo le solicitó a COMFAGUAJIRA que adelantara un proceso de incumplimiento antes del 31 de julio de 2019.

La falta de diligencia en las acciones a adelantar por parte de COMFAGUAJIRA, generó que los planes de intervención no finalizaran, poniendo en riesgo los recursos comprometidos por la Entidad. Amén de la afectación a la población damnificada beneficiaria de dichos proyectos de vivienda.

3. Presunto incumplimiento relacionado con la obligación de COMFAGUAJIRA de presentar el informe mensual de seguimiento con la periodicidad y el tiempo establecidos

El operador Zonal debía enviar durante los primeros 7 días calendario de cada mes su informe mensual, el cual debía constar como mínimo de los siguientes apartes (Instructivo General Programa de Vivienda V3):

- a) Avance en la verificación mientras el OZ se encuentre desarrollando actividades de verificación.
- b) Avance en la ejecución de los PI ya aprobados.
- c) Avance en el proceso de acompañamiento social y socialización.
- d) Modificaciones en los cronogramas establecidos.

Sin embargo, COMFAGUAJIRA no presentó los informes de actividades correspondientes a octubre de 2019, el periodo de noviembre de 2019 y el informe final de ejecución del contrato.

4. Presunto incumplimiento de COMFAGUAJIRA en su obligación de atender los requerimientos de la Auditoría Externa del Fondo Adaptación – ATIP (Auditoría Técnica Integral).

La Auditoría Técnica Integral está siendo ejecutada por la firma Ernst & Young, la cual de manera periódica realiza visitas a los diferentes proyectos que están siendo ejecutados por el Fondo, reportando una serie de hallazgos (Oportunidades de Mejora) que deben ser subsanados por el Operador Zonal. Dichos hallazgos abarcan temas que hacen relación a atrasos en la ejecución de los proyectos (cronogramas de ejecución), actualización de PSA, temas de calidad de la construcción de las viviendas, actualización de modificatorios, pólizas y demás, los cuales no



fueron atendidos en debida forma durante la vigencia del contrato No. 010 de 2013 por lo que, a la fecha del informe de supervisión, se tenían **133** Oportunidades de Mejora abiertas, así:

PLAN DE INTERVENCIÓN	OM
187-0614 VIVIENDA DIBULLA - DIBULLA RURAL	4
187-0619 RECONSTRUCCIÓN EN SITIO MAICAO FRONTERA 7 – 014	4
187-0619 VIVIENDA MAICAO LA SOLUCIÓN 1	8
187-0619 VIVIENDA MANAURE MAICAO RURAL VIVE-013	7
187-0619 VIVIENDAS MAICAO LA FRONTERA 6-011	8
187-0619 VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 3-010	8
187-0619 VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 4-009	8
187-0619 VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 5-008	8
187-0619-VIVIENDA MAICAO - LA SOLUCION 2-012	4
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 2-003	1
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 5-005	2
187-0620 - MANAURE - MANAURE RURAL 015	1
187-0620 - MANAURE - TEPIA 3	1
187-0620 VIVIENDA MANAURE TEPIA 1 002	1
187-0620 VIVIENDA MANAURE-MANAURE RURAL-015	1
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 2-003	1
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 3-004	1
187-0621 VIVIENDA RIOHACHA - RECONSTRUCCIÓN EN SITIO NUEVA ESPERANZA-002	1
187-0623 VIVIENDA URIBIA URU 2	7
187-0623 VIVIENDA URIBIA VIVIENDAS PARA URIBIA	8
187-0623 VIVIENDA URIBIA VIVIENDAS PARA URIBIA 2.	5
187-0623-VIVIENDA URIBÍA - RECONSTRUCCIÓN EN SITIO IPAKALUIRUA 3-024	2
187-0623-VIVIENDA URIBÍA - TALUUMASHA 4-028	2
187-0623-VIVIENDA URIBIA-IPAKALUIRUA-002	2
187-0623-VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION EN SITIO MIICHI WAPULA 2-026	1
187-0623-VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCIÓN EN SITIO UCHIKALUIRUA 2-015	1
187-620 VIVIENDA MANAURE TEPIA 5	1
187-623 VIVIENDA URIBIA - RECONSTRUCCIÓN EN SITIO CARRIZAL.	3
VIVIENDA MAICAO LA FRONTERA 3-006	5
VIVIENDA MAICAO LA FRONTERA 5-005	3
VIVIENDA RIOHACHA-NUEVA ESPERANZA 2-004-V2	4
VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION IRRIPA	4
VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION EN SITIO CARRIZAL-003-V2	4
VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION IPAKALUIRUA 1	4
VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION IPAKALUIRUA 2	4
VIVIENDA URIBIA-RECONSTRUCCION UCHIKALUIRUA 1	4
TOTAL GENERAL	133

5. Presunto incumplimiento en la vigilancia, seguimiento y control de los proyectos de vivienda

La Interventoría de Obra está definida como la persona natural o jurídica que ejerce vigilancia para la correcta ejecución de las obras a cargo del operador o contratista de obra, mediante la supervisión,



coordinación y control a los diferentes aspectos que intervienen en el desarrollo de un contrato de obra.

El objeto de la Interventoría es la de supervisar, controlar y vigilar las acciones del subcontratista a cargo del Operador Zonal o el contratista del Fondo Adaptación, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales y financieras, establecidas en el marco del contrato celebrado con cada Operador.

Para efecto de ejercer las labores de interventoría de obra, Comfaguajira contrató a la empresa Gestores y Consultores G&C Ltda.

Contrato	Valor	Objeto
2013-C-0010-14-0598	\$23.306.360,00	Realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 507 con COMFAGUAJIRA PROYECTO "SAN JUAN BAUTISTA" RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR-L
2013-C-0010-14-0599	\$2.376.688,00	"Realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 508 con COMFAGUAJIRA PROYECTO "Novalito" reconstrucción de vivienda en sitio, en el municipio de Villanueva- La Guajira. 4
2013-C-0010-14-0600	\$2.448.205,00	"Realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 509 con COMFAGUAJIRA PROYECTO "EL ROSARIO" RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO, EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO-LA GUAJIRA. 3
2013-C-0010-14-0764	\$110.041.558,00	El contratista se obliga con COMFAGUAJIRA a realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 761 "ejecutar la reconstrucción en sitio de 89 viviendas VIP, en el municipio de M
2013-C-0010-14-0765	\$188.388.350,00	El contratista se obliga con COMFAGUAJIRA a realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 858 "construcción en sitio de 150 viviendas en propiedad horizontal VIP, en el municipio
2013-C-0010-14-0766	\$54.115.600,00	El contratista se obliga con COMFAGUAJIRA a realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 859 " la reconstrucción en sitio propio de 67 viviendas VIP, en el municipio de RI
2013-C-0010-14-0767	\$62.825.840,00	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 440001-003 denominado Nueva Esperanza, firmado entre Comfagu
2013-C-0010-14-0832	\$208.231.384,00	El contratista se obliga con COMFAGUAJIRA a realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable del CONTRATO 851 " la construcción en sitio de 150 viviendas unifamiliares VIP, en el municipio
2013-C-0010-14-0957	\$2.438.352,00	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 8-187-0612 denominado Princesa Negra, firmado entre Comfagua
2013-C-0010-14-0958	\$58.111.834,00	Tepia 2 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 187-0620-003 denominado Tepia 2., firmado entre Co
2013-C-0010-14-0959	\$81.603.852,00	Tepia 3 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 8-187-1-0620-004 denominado Tepia 3, firmado entre
2013-C-0010-14-0960	\$87.785.962,00	Tepia 4 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 8-187-1-0620-005 denominado Tepia 4, firmado entre
2013-C-0010-14-0961	\$84.076.696,00	Tepia 5 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al plan de intervención número 8-187-1-0620-006 denominado Tepia 5, firmado entre
2013-C-0010-14-1074	\$146.405.550,00	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable al contrato de obra correspondiente al Plan de Intervención número 8-187-1-0623 denominado IPAKALUIRUA 002, firmado entre COMFA
2013-C-0010-14-790	\$1.397.870,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA LA JAGUA DEL PILAR - VIVIENDAS PARA EL PLAN 001 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL
2013-C-0010-15-0052	\$158.013.443,00	EL INTERVENTOR PROYECTOCONSTRUCCION EN SITIO DE 133 VIVIENDAS PARA EL PROYECTO DENOMINADO VIVIENDA RECONSTRUCCION SIAPANNA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRATENDRA EN CUENTA LAS ACTIVIDADE



Contrato	Valor	Objeto
2013-C-0010-15-367	\$162.534.975,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE INTERVENCION CARRIZAL 003 PARA 132 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA
2013-C-0010-15-374	\$306.391.861,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE INTERVENCION FLOR DEL PARAISO 007 PARA 238 VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPT
2013-C-0010-15-375	\$280.644.646,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTRABLE AL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE INTERVENCION CABO 006 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE GUAJIRA
2013-C-0010-15-423	\$133.554.426,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTRABLE AL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE INTERVENCION IPAKALUIRUA IEN EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE GUAJIRA
2013-C-0010-15-538	\$127.569.541,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION UCHIKALUIRUA 1-014 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-539	\$87.540.531,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION UCHIKALUIRUA 2-015 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-540	\$115.862.467,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO URU 1-012 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-541	\$105.995.575,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA URIBIA URU 2 0013 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-542	\$117.669.693,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA URIBIARECONSTRUCCION EN SITIO IRRAPIA 0016 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE L
2013-C-0010-15-543	\$127.298.823,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO JAMUCHE 1 010 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-544	\$123.443.048,00	EJECUTAR LA RECONSTRUCCION EN SITIO DE 97 VIVIENDAS RURALES DISPERSAS PARA EL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION PARA EL PLAN DE INTERVENCION JAMUCHE 4 011 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DPTO DE LA GUAJ
2013-C-0010-15-545	\$97.653.901,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION LA FRONTERA 2-003 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-546	\$162.059.136,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO TEPIA 6 007 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-579	\$44.885.421,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS URIBIA 011 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-580	\$96.427.931,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS URIBIA CARDON 2- 0010 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-581	\$88.898.886,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO SIAPANNA 2 017 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-623	\$218.569.978,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION BAHIA ONDA 009 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA



Contrato	Valor	Objeto
2013-C-0010-15-629	\$128.570.575,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO TALUUMASHA 1-019 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-630	\$124.838.350,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO TALUUMASHA 2-018 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-631	\$128.570.575,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO TALUUMASHA 3-020 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-763	\$96.569.225,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA MANAURE JAMUCHE 5 0012 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-764	\$128.586.475,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO LA FRONTERA 3 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-765	\$126.014.746,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA FRONTERA 5 - 005 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-766	\$128.570.575,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO MIICHI WAPULA 1-025 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-767	\$102.856.460,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO MIICHI WAPULA 2-026 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-841	\$97.605.641,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA FRONTERA 4 - 001 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-15-862	\$64.657.301,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO IPAKALUIRUA 3-024 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-863	\$71.774.147,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 1-007EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-864	\$22.713.337,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA URIBIA 2-027EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-865	\$37.333.462,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION RECONSTRUCCION EN SITIO CABO 02-003EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-866	\$9.539.602,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION PRINCESA NEGRA 2-002EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-867	\$42.482.905,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS URIBIA FLOR DEL PARAISO 02-022EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA.
2013-C-0010-15-869	\$111.817.424,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA MANAURE JAMUCHE 2-013 SIAPANNA 2 017 EN EL MUNICIPIO DE JAMUCHE DPTO DE LA GUAJI



Contrato	Valor	Objeto
2013-C-0010-16-V0004	\$103.572.819,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA MAICAO LA SOLUCION 2-012EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0024	\$89.190.355,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 4-009EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0031	\$103.875.664,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS RIOHACHA NUEVA ESPERANZA 2-004 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0034	\$53.616.286,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 5-008 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0036	\$91.184.971,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MANAURE JAMUCHE 3-014 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0041	\$98.697.050,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA SOLUCION 3-010EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0042	\$61.092.888,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS RIOHACHA ALTOS DE SUCHIMMA 2-005EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA DPTO DE LA GUAJIR
2013-C-0010-16-V0044	\$42.486.040,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO LA FRONTERA 6-011 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0078	\$57.935.509,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS MAICAO RURAL VIVE 013 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0160	\$229.099.002,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA MANAURE RURAL 015 EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0183	\$50.550.841,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA DIBULLA RURAL 001 EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0185	\$2.106.285,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA EL MOLINO EL ROSARIO 2-002 EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-16-V0188	\$74.809.460,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA URIBIA TALUUMASHA 4-028 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DPTO DE LA GUAJIRA
2013-C-0010-17-V0382	\$93.190.245,00	Activación del CDR, solicitud I-2018-011579, Enviado E-2018-001679
2013-C-0010-17-V0412	\$94.939.787,00	REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CTO DE OBRA DEL PLAN DE INTERVENCION VIVIENDA MAICAO LA FRONTERA 7 - 014 EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DPTO DE LA GUAJIRA

Dentro de las obligaciones que tiene el Interventor para con el contratante, además de las consignadas en el contrato es la de presentar informes mensuales sobre los avances de la obra y cumplimiento del programa de construcción; obligación que no ha sido cumplida a cabalidad por la interventoría, ya que dichos informes no han sido entregados en los tiempos establecidos, y constituyen el insumo básico



para la presentación de los informes mensuales a cargo del Operador, los cuales, a su vez, no han sido enviados al Fondo Adaptación para un seguimiento adecuado a los trabajos realizados. – Ver instructivo de Interventoría, el cual se aporta como prueba.

Las implicaciones de dicha circunstancia derivan en la falta de información relacionada con avances de ejecución de los planes de intervención, cuantificación y reporte de avance obras de manera oportuna, ya sea para trámite de facturas por contratistas ante el Fondo o para rendición de informes y demás.

6. Presunto incumplimiento en el seguimiento y control de los recursos entregados a manera de anticipo para la ejecución de obras.

Con respecto a las gestiones realizadas por el sector sobre el particular, a través de correo electrónico remitido por el apoyo financiero del sector, se realizaron solicitudes sobre el estado de los anticipos, su amortización, rendimientos financieros generados y cierre de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos; asimismo, se requirió información y gestión desde la suscripción de la modificación No. 5 al contrato de manera periódica, fecha para la que los anticipos por amortizar sumaban \$15.900.450.344,33, a través de correos que a continuación se relacionan y adjuntan, como plena prueba:

- 30 de abril de 2019.
- 29 de mayo de 2019.
- 23 de julio de 2019.
- 29 de octubre de 2019.
- 27 de noviembre de 2019.
- 26 de diciembre de 2019.

De igual forma y con ocasión a la terminación del plazo contractual, la Asesora II del sector vivienda del Fondo Adaptación, con oficio radicado E-2019-010356 del 31 de octubre de 2019, requirió al gerente del proyecto de vivienda de COMFAGUAJIRA, doctor JOSÉ JULIO CANTILLO, sobre el cual no fue recibida respuesta alguna. Teniendo en cuenta que en el memorando I-2020-000227 del 14 de enero del cursante se especificó que para la fecha de terminación del contrato se tenían 32 planes de intervención con anticipos por amortizar de un total de \$14.425.105.265,33, se aclara que para la fecha actual se han amortizado \$1.810.946.811.33 y se tienen un total de veintiocho (28) contratos de planes de intervención con saldo por amortizar de \$12.614.158.454.

Tres (3) contratos fiduciarios se encuentran aún vigentes, y en uno (1) los rendimientos financieros reportados no han sido trasladados al Fondo Adaptación, los cuales se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	BENEFICIARIO CAUSACION	ANTICIPO GIRADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	SALDO POR AMORTIZAR	VALOR RENDIMIENTOS REPORTADOS POR EL SECTOR Y LAS FIDUCIARIAS	VALOR RENDIMIENTOS EFECTIVAMENTE CONSIGNADOS	DIFERENCIA	ESTADO CONTRATO FIDUCIARIO
2013-C-0010-14-0860	UNIÓN TEMPORAL AVILA - FAG	\$ 519.659.448	\$ 468.644.156	\$ 51.015.292	\$ 8.190.711	\$ 8.190.711	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-0859	UNIÓN TEMPORAL AVILA - FAG	\$ 519.130.920	\$ 468.466.433	\$ 50.664.487	\$ 8.147.407	\$ 8.147.407	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-0761	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA	\$ 745.962.756	\$ 238.335.101	\$ 507.627.655	\$ 23.298.166	\$ 23.298.166	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-0955	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA	\$ 393.935.388	\$ 259.997.354	\$ 133.938.034	\$ 5.421.293	\$ 5.421.293	\$ 0	LIQUIDADO



No. CONTRATO	BENEFICIARIO CAUSACION	ANTICIPO GIRADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	SALDO POR AMORTIZAR	VALOR RENDIMIENTOS REPORTADOS POR EL SECTOR Y LAS FIDUCIARIAS	VALOR RENDIMIENTOS EFECTIVAMENTE CONSIGNADOS	DIFERENCIA	ESTADO CONTRATO FIDUCIARIO
2013-C-0010-14-0956	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA	\$ 553.185.864	\$ 32.540.345	\$ 520.645.519	\$ 7.733.568	\$ 7.733.568	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-0954	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA	\$ 595.093.883	\$ 238.037.553	\$ 357.056.330	\$ 8.319.464	\$ 8.319.464	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-0951	CONSTRUCTORA B.G. LTDA.	\$ 16.763.208	\$ 0	\$ 16.763.208	\$ 8.414	\$ 8.414	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-14-1072	FUNDACOM	\$ 989.029.272	\$ 702.210.783	\$ 286.818.489	\$ 6.044.576	\$ 6.044.576	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-403	FUNDACOM	\$ 1.104.685.882	\$ 0	\$ 1.104.685.882	\$ 10.751.564	\$ 10.751.564	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-591	CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA	\$ 666.318.469	\$ 0	\$ 666.318.469	\$ 14.817.207	\$ 14.817.207	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-587	U & U INGENIERIA SAS	\$ 435.388.584	\$ 134.763.133	\$ 300.625.451	\$ 5.103.497	\$ 5.103.497	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-836	CONSTRUCTORA B.G. LTDA	\$ 876.734.828	\$ 562.660.614	\$ 314.074.214	\$ 2.251.414	\$ 2.251.414	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-754	CONSTRUCTORA B.G. LTDA	\$ 876.734.828	\$ 585.747.394	\$ 290.987.434	\$ 1.870.247	\$ 1.870.247	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-592	CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA	\$ 666.318.469	\$ 0	\$ 666.318.469	\$ 5.418.006	\$ 5.418.006	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0003	CONSTRUCTORA B.G. LTDA	\$ 1.004.656.344	\$ 401.862.538	\$ 602.793.806	\$ 3.099.791	\$ 3.099.791	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-903	FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO – CABO	\$ 350.693.931	\$ 338.097.166	\$ 12.596.765	\$ 15.956.196	\$ 15.956.196	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-902	FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO - FLOR DEL PARAISO	\$ 412.065.369	\$ 291.883.651	\$ 120.181.718	\$ 18.681.671	\$ 18.681.671	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-15-901	FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO-IPAKULURUA	\$ 534.808.245	\$ 0	\$ 534.808.245	\$ 24.539.916	\$ 24.539.916	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0039	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO	\$ 385.763.324	\$ 52.130.179	\$ 333.633.145	\$ 29.149.084	\$ 29.149.084	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0033	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO	\$ 510.686.680	\$ 0	\$ 510.686.680	\$ 35.071.842	\$ 35.071.842	\$ 0	VIGENTE
2013-C-0010-16-V0040	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO	\$ 878.188.481	\$ 156.819.372	\$ 721.369.109	\$ 57.655.342	\$ 57.655.342	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0025	CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO	\$ 942.966.920	\$ 326.411.626	\$ 616.555.294	\$ 63.618.145	\$ 63.618.145	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0032	CONSOCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015	\$ 859.200.131	\$ 635.092.098	\$ 224.108.033	\$ 15.374.669	\$ 15.374.669	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0187	UNION TEMPORAL MICHI WUALUPA (CASA PARA NOSOTROS)	\$ 684.818.070	\$ 595.493.974	\$ 89.324.096	\$ 8.098.867	\$ 8.098.867	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-16-V0159	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA	\$ 1.894.976.030	\$ 0	\$ 1.894.976.030	\$ 22.329.884	\$ 0	\$ 22.329.884	VIGENTE
2013-C-0010-16-V0217	U & U INGENIERIA SAS	\$ 696.209.221	\$ 0	\$ 696.209.221	\$ 4.071.370	\$ 4.071.370	\$ 0	LIQUIDADO
2013-C-0010-17-V0366	CONSTRUCTORA B.G. LTDA	\$ 806.771.973	\$ 121.015.796	\$ 685.756.177	\$ 7.885.516	\$ 7.885.516	\$ 0	LIQUIDADO



No. CONTRATO	BENEFICIARIO CAUSACION	ANTICIPO GIRADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	SALDO POR AMORTIZAR	VALOR RENDIMIENTOS REPORTADOS POR EL SECTOR Y LAS FIDUCIARIAS	VALOR RENDIMIENTOS EFECTIVAMENTE CONSIGNADOS	DIFERENCIA	ESTADO CONTRATO FIDUCIARIO
2013-C-0010-16-V0043	CONSOCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015	\$ 539.375.981	\$ 235.754.778	\$ 303.621.203	\$ 1.224.603	\$ 1.224.603	\$ 0	VIGENTE

Sobre el particular, con ocasión del agotamiento del plazo de liquidación, se requiere nuevamente mediante oficio E-2020-003770 del 10 de junio del 2020 sobre los anticipos, su amortización, rendimientos financieros generados y cierre de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos, sin que hoy se haya obtenido pronunciamiento por parte del Operador Zonal.

B. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De los hechos anteriormente mencionados, se evidencia que COMFAGUAJIRA incumplió con sus compromisos contractuales pactados en el Contrato N.º 010 de 2013, específicamente los previstos en las siguientes cláusulas:

1. CLAUSULA PRIMERA:

“OBJETO DEL CONTRATO. “COMFAGUAJIRA se compromete con EL FONDO, a realizar las funciones de OPERADOR ZONAL del “PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADOS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011” en el Departamento de la Guajira (...)

PARÁGRAFO PRIMERO: COMFAGUAJIRA se obliga a desarrollar el objeto contractual con total autonomía e independencia, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, razón por la cual el contrato no genera relación laboral alguna entre el Fondo y COMFAGUAJIRA”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato se regirá en su ejecución por lo previsto en la Resolución 340 e 2015 y en los instructivos adoptados y publicados en la página web del Fondo, “para la ejecución del Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010-2011” y en aquellas que se adicionen, complementen o sustituyan⁴”.

2. CLÁUSULA SEGUNDA:

“ALCANCE DEL OBJETO. “El operador será responsable de proveer soluciones de vivienda a los damnificados, identificados como elegibles durante el proceso de verificación del registro y que no serán atendidos por otras entidades o por el Fondo A través de otros contratos. (...)

El Operador Zonal debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

d. Es responsable por la ejecución y entrega de las soluciones de vivienda con la calidad esperada y en el tiempo acordado, gestionando y coordinando a los distintos subcontratistas, interventores de obra contratados por él, bancos de materiales y desarrollando los mecanismos de planificación, gestión de riesgos y toma de decisiones pertinentes. Dada la complejidad y magnitud del proyecto, se espera que este Operador Zonal tenga capacidad de garantizar el cumplimiento de manera presencial, mediante personal en terreno y visitas periódicas, el estado del proyecto y el desempeño de los distintos contratistas e interventores”.

⁴ Incluido en el Otrosí No. 2 calendarado el 19 de mayo de 2015.



3. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE COMFAGUAJIRA:

“Obligaciones Generales

1. Desarrollar el objeto del contrato dentro del término y en los sitios señalados en el presente documento.
2. Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados.
- (...)
11. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando siempre dilaciones y entramientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato”.

Obligaciones Especiales

(...)

DEFINICIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

(...)

3. Presentar el cronograma general de ejecución del Plan de intervención y realizar informes mensuales de seguimiento. Cualquier cambio en dicho cronograma deberá ser comunicado por escrito al supervisor del contrato y deberá contar con la aprobación del FONDO ADAPTACIÓN.
- (...)

EJECUCIÓN

1. Proveer soluciones de vivienda para los beneficiarios que corresponden a la zona asignada a COMFAGUAJIRA, a través de, entre otras, las siguientes modalidades: reconstrucción de vivienda en sitio, reconstrucción asistida; reconstrucción convencional o no convencional; mitigación del riesgo a través de adaptaciones en la estructura de la vivienda; adquisición de vivienda nueva o usada y construcción de vivienda nueva. Lo anterior incluye, sin limitarse a ello, los siguientes aspectos: (i) Adquisición, distribución y control de materiales; (ii) Contratación de mano de obra; (iii) Gestión contractual, pólizas, supervisión, interventorías y pago de las intervenciones que realice COMFAGUAJIRA para proveer soluciones de vivienda a los beneficiarios del FONDO ADAPTACIÓN.

SUPERVISIÓN Y CONTROL.

1. Otorgar la información requerida por el Fondo para realizar seguimiento, en los formatos y a través de los instrumentos definidos por éste para tal fin. (...)
3. Atender en debida forma los derechos de petición, tutelas, demandas, acciones populares y de grupo, y los requerimientos de los órganos de control, que tengan relación con las actividades y funciones derivadas de este contrato como OPERADOR ZONAL. Adicionalmente COMFAGUAJIRA deberá atender los requerimientos de la Auditoría Externa del FONDO ADAPTACIÓN.”

4. En este sentido, la caja de compensación COMFAGUAJIRA es responsable de proveer soluciones de vivienda, de acuerdo al cronograma pactado en la modificación No. 5 del Contrato 010 de 2013, en cuya CLÁUSULA TERCERA se acordó lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ENTREGA. Pactar cronograma de entrega para 912 soluciones de vivienda pendientes de entrega a la fecha de suscripción de la presente modificación, con fecha máxima a treinta y uno (31) de agosto de 2019, según se detalla:

MUNICIPIO	PI	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA			9	16	25	17
RIOHACHA	ALTOS DE SUCHIMMA 2					3	5
RIOHACHA	NUEVA ESPERANZA			10	10	25	17
DIBULLA	DIBULLA RURAL				15	14	18



MUNICIPIO	PI	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO	
MANAURE	TEPIA 1			8	8	8	8	
MANAURE	TEPIA 2			2	3	4	6	
MANAURE	TEPIA 3			8	8	13	10	
MANAURE	TEPIA 4			3	6	6	6	
MANAURE	TEPIA 5			2	3	5	5	
MANAURE	MANAURE RURAL			5	40	59	45	
ALBANIA	PRINCESA NEGRA 2			3	2			
MAICAO	RURAL VIVE		3	3	3	3	4	
MAICAO	FRONTERA 2			4	15	23	18	
MAICAO	FRONTERA 3				4	4		
MAICAO	FRONTERA 4			4	15	23	18	
MAICAO	FRONTERA 5			3	3			
MAICAO	FRONTERA 6		2	4	4	5	4	
MAICAO	FRONTERA 7	3		8	3			
MAICAO	LA SOLUCION 1			10	10	10	10	
MAICAO	LA SOLUCION 2			6	3	3	5	
MAICAO	LA SOLUCION 3		5	6	10	16	18	
MAICAO	LA SOLUCION 4		6	7	7	16	11	
MAICAO	LA SOLUCION 5			6	7	6		
MAICAO	BRISAS DE PARRANTIAL							
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA			3	7			
URIBIA	VIVIENDAS PARA URIBIA 2			4	5	1	1	
URIBIA	SIAPANA							
URIBIA	SIAPANA 2							
URIBIA	SIAPANA 3	13	7	9	8	9	17	
URIBIA	IPAKALUIRUA	3						
URIBIA	IPAKALUIRUA 2	3						
URIBIA	IPAKALUIRUA 3	2						
URIBIA	CARRIZAL							
URIBIA	CABO	2						
TOTAL		26	23	127	215	281	243	
		MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AGO	
		391						
		915						

6. TASACIÓN DE PERJUICIOS

Conforme al régimen de obligaciones asumidas en el Contrato No. 010 de 2013, a cargo de contratista CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA, es preciso señalar que los probables perjuicios causados por el OPERADOR ZONAL al FONDO obedecen a lo señalado por el sector vivienda a través del memorando I-2020-006392 adiado el 17/12/2020, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…)

POR LA SUMA DE \$ 170.475.361.235 de conformidad con el siguiente cuadro:

1.1 Por la contratación de hasta 1.877 viviendas a vigencia 2021	\$ 150.897.087.389
• Obra	\$ 139.719.525.360
• Interventoría y administrativos	\$ 11.177.562.029
1.2 Por el incumplimiento en la legalización de 1.168 viviendas	\$ 6.357.722.307
1.3 Por concepto de pagos realizados por estructuración de proyectos con viviendas no entregadas	\$ 2.045.544.228
1.3 Anticipos por amortizar de contratos derivados	\$ 11.175.007.311
TOTAL	\$ 170.475.361.235



A continuación, se detalla de forma de cálculo de cada uno de los ítems incluidos en el cálculo de los perjuicios por concepto de daño emergente.

1.1. Contratación de 1.877 viviendas no entregadas: el operador zonal Comfaguajira contrató la ejecución de **5.090** viviendas en el marco del contrato N.º 010 de 2013. El balance de ejecución a la fecha del presente informe es el siguiente:

- **4246** viviendas contractualmente reportadas como **entregadas**.
- Del total de viviendas reportadas como entregadas del operador zonal COMFAGUAJIRA, **3.213** viviendas cuentan con el soporte de entrega correspondiente. Con respecto a las restantes **1.033**, a la fecha el OZ no ha entregado dicho soporte.
- En cuanto al proceso de legalización de las viviendas entregadas **2.045** cuentan con soporte de entrega y legalización y **1168** no cuentan con el soporte de legalización.
- De igual manera, y culminado el plazo contractual, **844** viviendas se encuentran comprometidas al no ser entregadas a las familias beneficiarias.
- **En resumen**, de acuerdo con el balance presentado el total de viviendas no entregadas es de 1877 unidades (1033 sin soporte y 844 reportadas como no entregadas).

TOTAL VIVIENDAS REPORTADAS COMO ENTREGADAS	4.246
1. Viviendas con soporte de entrega	3.213
1.1. Viviendas con soporte de legalización	2.045
<i>a. Legalizadas con soporte IGAC</i>	1.885
<i>b. Legalizadas con certificado de tradición y libertad</i>	160
1.2. Viviendas sin soporte de legalización	1.168
2. Viviendas sin soporte de entrega ni legalización	1.033
TOTAL VIVIENDAS NO ENTREGADAS	844

Lo anterior implica que los planes de intervención no puedan ser cerrados, ya que no están cumpliendo con lo establecido en los instructivos del Programa Nacional de Vivienda, como son la entrega de documentación correspondiente, la cual incluye acta de habitabilidad, acta de entrega y soporte de legalización (escritura de la vivienda y el certificado de tradición y libertad para el caso de los proyectos de reubicación o el certificado de reconocimiento del IGAC para los proyectos de reconstrucción en sitio propio).

De acuerdo con lo anterior, los perjuicios por las viviendas no entregadas se estiman tomando en consideración que dichas unidades deberán ser contratadas por el Fondo Adaptación con precios 2021, y de acuerdo con los parámetros de valor establecidos para obra, interventoría y gastos administrativos:

VIVIENDAS NO EJECUTADAS					
OBRA	844	80	\$ 930.471	\$ 74.437.680	\$ 62.825.401.920
844 viviendas	N.º viviendas por ejecutar	Vr vivienda SMLM	SMMV 2021 (Incremento 2021: 6%)	Valor unitario vivienda (\$)	Valor total viviendas sin ejecutar
INTERVENTORIA Y ADMINISTRATIVOS	844	6,4	\$ 930.471	\$ 5.955.014	\$ 5.026.032.154
844 viviendas	N.º viviendas por ejecutar	Vr vivienda 8%	SMMV 2021 (Incremento 2021: 6%)	Valor unitario vivienda (\$)	Valor total viviendas sin ejecutar

VIVIENDAS ENTREGADAS SIN ACTA DE HABITABILIDAD NI ACTA DE ENTREGA



VIVIENDAS NO EJECUTADAS					
OBRA	1033	80	\$ 930.471	\$ 74.437.680	\$ 76.894.123.440
1033 viviendas	No. viviendas por ejecutar	Vr vivienda SMLM	SMMV 2021 (Incremento 2021: 6%)	Valor unitario vivienda (\$)	Valor total viviendas sin ejecutar
INTERVENTORÍA Y ADMINISTRATIVOS	1033	6,4	\$ 930.471	\$ 5.955.014	\$ 6.151.529.875
1033 viviendas	No. viviendas por ejecutar	Vr vivienda 8%	SMMV 2021 (Incremento 2021: 6%)	Valor unitario vivienda (\$)	Valor total viviendas sin ejecutar

- 1.2. **Por el incumplimiento en la legalización de 1168 viviendas:** el operador zonal Comfaguajira reportó la entrega de 1168 viviendas respecto de las cuales no ha remitido el respectivo soporte del proceso de legalización. En este caso, la estimación es la siguiente:

VIVIENDAS NO LEGALIZADAS					
LEGALIZACIÓN	1168	\$ 54.432.554	10%	\$ 5.443.225	\$ 6.357.722.307
1168 viviendas	N.º viviendas por legalizar	Valor unitario promedio por vivienda (\$)	Valor escrituración	Valor unitario vivienda (\$)	Valor total viviendas sin legalizar

- 1.3. **Por los pagos realizados por concepto de costos administrativos y honorarios asociados a la aprobación de los planes de intervención con viviendas no entregadas:** La forma de pago por concepto de costos administrativos y honorarios del operador zonal Comfaguajira contemplaba pagos asociados a la aprobación de los planes de intervención, establecidos en el contrato N.º 010 de 2013 de la siguiente manera:

“B. COSTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS: El valor definido por este concepto DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.646.327.764), IVA incluido, se pagará a COMFAGUAJIRA de la siguiente manera:

UN PAGO ANTICIPADO: Equivalente a DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 2.540'473.418) más CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 406.475.747) por concepto de IVA, previa presentación y aprobación del cronograma de ejecución.

PAGOS BIMESTRALES SUCESIVOS: EL FONDO ADAPTACIÓN pagará a COMFAGUAJIRA, mediante informes bimestrales lo correspondiente a los costos administrativos y honorarios de la siguiente manera:

1. VIVIENDAS TERMINADAS Y CONTRATADAS A LA FECHA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

De acuerdo a la modalidad de intervención, se propone la forma de pago a partir de los siguientes momentos:

(...)

2.2 Viviendas en planes de intervención aprobados con contratos legalizados y perfeccionados



v. *Un pago correspondiente a 40% de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas, previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s) conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, esto al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionado, sin subsanables.*
(...)

3. VIVIENDAS APROBADAS, CONTRATADAS Y TERMINADAS POSTERIOR A LA PRESENTE MODIFICACION.

De acuerdo a la modalidad de intervención, se propone la forma de pago a partir de los siguientes momentos:

2.1. Viviendas en planes de intervención aprobados y contratados bajo la modalidad de compraventa:

viii. *Un pago correspondiente hasta del cuarenta por ciento (40%) de los Costos Administrativos y Honorarios que correspondan a este grupo de viviendas previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionados. Lo anterior, siempre y cuando el (los) plan (es) cumpla(n) con las siguientes condiciones: a) que se hayan presentado no más de tres veces (3) para su aprobación. B) Que se hayan atendido la totalidad de subsanables del plan de intervención. C) Que la contratación, la constitución de las garantías respectivas y la suscripción del acta de inicio se haya realizado en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la fecha de notificación de la aprobación del plan de intervención.*

(...)

2.2. Viviendas en planes de intervención aprobados y contratados bajo la modalidad de construcción o desarrollo de proyectos de viviendas nuevas:

i. *Un pago correspondiente hasta el cuarenta por ciento (40%), de los Costos Administrativos y Honorarios a este grupo de viviendas y previo descuento del pago anticipado realizado al Operador Zonal por concepto de los costos administrativos y honorarios y que corresponda proporcionalmente al (los) plan(es) de intervención respectivo(s), conforme lo establece el parágrafo quinto (5) de esta cláusula, al momento de la expedición del registro presupuestal de los contratos debidamente legalizados y perfeccionados.*



Lo anterior siempre y cuando el (los) plan (es) cumpla(n) con las siguientes condiciones: a) Que se hayan presentado no más de tres veces (3) para su aprobación. B) Que se hayan atendido la totalidad de subsanables del plan de intervención. C) Que la contratación, la constitución de las garantías respectivas y la suscripción del acta de inicio se haya realizado en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la fecha de notificación de la aprobación del plan de intervención.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, los pagos adicionales en los que ha incurrido la Entidad obedecen a aquellos en los que, por concepto de viviendas en planes de intervención aprobados, contratados y registrados se ha desembolsado el 40% por concepto de costos administrativos y honorarios, así como pagos parciales por ejecución de obra, sin que hayan sido entregadas las viviendas de dichos planes de intervención o no se cuente con el respectivo soporte.

Para efectos del cálculo del perjuicio asociado a este rubro, se estimó el valor final del contrato N.º 010 de 2013, tomando como base que el operador zonal entregó 3213 viviendas con los soportes correspondientes y fijando en 6,0% el porcentaje a aplicar para el cálculo de los costos administrativos y honorarios, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava, literal b), párrafo primero. Así las cosas, el resultado es el siguiente:

ITEM	VALOR
Valor actual del contrato	\$ 23.631.265.032
Valor Verificación	\$3.984.937.268
Costos Administrativos y Honorarios 3.213 viviendas entregadas	\$7.906.426.304
Reembolsables	\$531.183.438
Valor total contrato ajustado	\$12.422.547.010
Valor pagado	\$14.468.091.238
Valor neto entre valor pagado y valor ajustado del contrato (por concepto de aprobación de PI con viviendas no entregadas)	- \$2.045.544.228

1.4. Anticipos por amortizar de los contratos derivados: La suma de **\$11.175.007.311**, la cual corresponde a la amortización del pago anticipado de 27 planes de intervención, discriminación que se realiza a continuación:

PROYECTO	N.º CONTRATO	ANTICIPO	AMORTIZACIÓN	POR AMORTIZAR
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 1-002	2013-C-0010-14-0761	\$745.962.756	\$238.335.101	\$507.627.655
187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-ALTOS DE SUCHIIMMA NO 2-003	2013-C-0010-14-0859	\$519.130.920	\$468.466.433	\$50.664.487
187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-RECONSTRUCCION EN SITIO NUEVA ESPERANZA-002	2013-C-0010-14-0860	\$519.659.448	\$468.644.156	\$51.015.292
187-0612-VIVIENDA ALBANIA-PRINCESA NEGRA-001	2013-C-0010-14-0951	\$16.763.208	\$-	\$16.763.208



PROYECTO	N.º CONTRATO	ANTICIPO	AMORTIZACIÓN	POR AMORTIZAR
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 4-005	2013-C-0010-14- 0954	\$595.093.883	\$238.037.553	\$357.056.330
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 2-003	2013-C-0010-14- 0955	\$393.935.388	\$259.997.354	\$133.938.034
187-0620-VIVIENDA MANAURE-TEPIA 3-004	2013-C-0010-14- 0956	\$553.185.864	\$32.540.345	\$520.645.519
187-0623-VIVIENDA URIBIA-IPAKALUIRUA-002	2013-C-0010-14- 1072	\$989.029.272	\$702.210.783	\$286.818.489
187-0623-VIVIENDA URIBIA- RECONSTRUCCION EN SITIO IPAKALUIRUA II-008	2013-C-0010-15- 403	\$1.104.685.882	\$939.807.392	\$164.878.490
187-0623-VIVIENDA URIBIA-VIVIENDAS PARA URIBIA-011	2013-C-0010-15- 587	\$435.388.584	\$134.763.133	\$300.625.451
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 2- 003	2013-C-0010-15- 591	\$666.318.469	\$-	\$666.318.469
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 4- 001	2013-C-0010-15- 592	\$666.318.469	\$-	\$666.318.469
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 3- 006	2013-C-0010-15- 754	\$876.734.828	\$585.747.394	\$290.987.434
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 5- 005	2013-C-0010-15- 836	\$876.734.828	\$562.660.614	\$314.074.214
187-0623-VIVIENDA URIBIA- RECONSTRUCCION EN SITIO IPAKALUIRUA III-024	2013-C-0010-15- 901	\$534.808.245	\$410.019.655	\$124.788.590
187-0623-VIVIENDA URIBIA-FLOR DEL PARAISO 02-022	2013-C-0010-15- 902	\$412.065.369	\$291.883.651	\$120.181.718
187-0623-VIVIENDA URIBIA- RECONSTRUCCION EN SITIO CABO 02-023	2013-C-0010-15- 903	\$350.693.931	\$338.097.166	\$12.596.765
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA SOLUCION 2- 012	2013-C-0010-16- V0003	\$1.004.656.344	\$401.862.538	\$602.793.806
187-0619-VIVIENDA MAICAO-SOLUCION 4-009	2013-C-0010-16- V0025	\$942.966.920	\$326.411.626	\$616.555.294
187-0621-VIVIENDA RIOHACHA- RECONSTRUCCION EN SITIO NUEVA ESPERANZA 2-004	2013-C-0010-16- V0032	\$859.200.131	\$635.092.098	\$224.108.033
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA SOLUCION 5- 008	2013-C-0010-16- V0033	\$510.686.680	\$-	\$510.686.680
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 6- 011	2013-C-0010-16- V0039	\$385.763.324	\$52.130.179	\$333.633.145



PROYECTO	N.º CONTRATO	ANTICIPO	AMORTIZACIÓN	POR AMORTIZAR
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA SOLUCION 3-010	2013-C-0010-16-V0040	\$878.188.481	\$156.819.372	\$721.369.109
187-0621-VIVIENDA RIOHACHA-ALTOS DE SUCHIMMA 2-005	2013-C-0010-16-V0043	\$539.375.981	\$235.754.778	\$303.621.203
187-0620-VIVIENDA MANAURE-MANAURE RURAL-015	2013-C-0010-16-V0159	\$1.894.976.030	\$-	\$1.894.976.030
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA SOLUCION 1-007	2013-C-0010-16-V0217	\$696.209.221	\$-	\$696.209.221
187-0619-VIVIENDA MAICAO-LA FRONTERA 7-014	2013-C-0010-17-V0366	\$806.771.973	\$121.015.796	\$685.756.177

“(…)

Así mismo, solicita conforme a lo antes señalado, la condena a la Compañía Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT 890.903.407-9, en virtud de la póliza de cumplimiento N.º 0836733-9 a pagar favor del **FONDO ADAPTACIÓN** la suma de **DOCE MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.078.061.460)**, discriminados así:

Amparo Póliza	Valor asegurado
Calidad del servicio	\$4.726.253.006,00
Cumplimiento del contrato. (Se encuentra incluida la cláusula penal)	\$7.089.379.510,00
Pago anticipado	\$262.428.944

Es de señalar que se solicita la afectación del cien por ciento (100%) de los amparos de calidad y cumplimiento, y que dentro de esta se encuentra incorporada la cláusula penal, teniendo en cuenta que la misma fue pactada en el contrato y es Ley para las partes, conforme a lo preceptuado en el artículo 1602 del Código Civil. Por tanto, en una de las pretensiones, se solicita al operador jurídico afectar los amparos hasta el máximo de su constitución, con el objeto de salvaguardar los dineros públicos y en consideración al incumplimiento del contrato, toda vez que el plazo de ejecución se cumplió, pero no el objeto contractual.

Cabe anotar que el valor estimado de perjuicios es un parámetro de referencia que el Fondo Adaptación usa para adelantar un proceso de reclamación ya que, en caso de prosperar, la suma definitiva será aquella determinada por un peritaje independiente adelantado con base en lo determinado por la autoridad pertinente.

Entonces, no cabe duda de que el plazo del contrato se cumplió, sin que se haya cumplido con el objeto del contrato, razón por la cual, podemos afirmar sin hesitación alguna, que estamos frente a un contrato incumplido, y que conforme lo señalan los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, así como la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los contratos son Ley para las partes y se suscriben para cumplirlos en el marco de la buena fe, y más cuando comprometen recursos públicos.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO (Numeral 4 del Art. 162 del CPACA)



El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

Es así como el artículo 150 de la Carta Política, faculta al congreso para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de **propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.**

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación estatal tiene como fin, *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*. **Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones. Consonante con el artículo 32 de la ley 1150 de 2007.**

El Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010 en su Artículo 1, creó el Fondo Adaptación, con el objeto de obtener la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se dijo que el Fondo tendrá como finalidad *“la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo”*

En cuanto al manejo de los recursos, se señaló que el Gobierno Nacional *“podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado con las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para la superación definitiva del fenómeno de "La Niña”*.

El patrimonio del Fondo estuvo conformado por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.
2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.
3. Las donaciones que reciba para sí.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades



6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. “

En cuanto a la administración de los recursos se reconoció que para realizarla los patrimonios autónomos constituían la figura jurídica idónea, pero en los términos y condiciones que reglamente el Gobierno Nacional, dada su connotación se les calificó de inembargables.

Ahora bien, respecto de los procesos de contratación y ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Acción del Fondo, se evidenció que son atendidos con cargo a dichos recursos, así como los *“gastos operativos y administrativos para su funcionamiento y lo relacionado con los estudios de diseños y estructuración de proyectos y demás gastos tales como subsidios, garantías e indemnizaciones”*

En lo tocante al Régimen Contractual, no queda la menor duda que, cualquiera sea su índole o cuantía, ***“se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.”***

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 13. **Consagra los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Indica la citada disposición que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

Es de precisar, conforme a lo establecido en los hechos de esta demanda, que al Fondo Adaptación no le fue otorgada la facultad de liquidar unilateralmente los contratos, ni los convenios por cuanto de conformidad con el artículo 7º del Decreto 4819 de 2010, los contratos que celebre para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. El Consejo Directivo, podrá determinar las cuantías y casos en los cuales sea necesario adelantar procesos de selección que garanticen la participación pública.

Ahora bien, como quiera que estamos frente a un contrato incumplido, y como quiera que su plazo finalizó, entonces, se debe recurrir a la justicia, para que determine lo correspondiente entorno a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA, y así lograr liquidar judicialmente el contrato 010 de 2013, se advierte el incumplimiento de las obligaciones, sobre la que la doctrina ha considerado que: *“Se entiende que una obligación está cumplida o agotada cuando el deudor ejecuta exactamente la prestación debida en virtud de una relación obligatoria. Su conducta constituye un acto jurídico convencional autónomo en el que se realiza el deber jurídico —deuda— que pesa sobre él. “Es, así mismo, la manera normal que el deudor tiene de liberarse de la obligación —solutio—; y es, finalmente, la manera de satisfacer el derecho y el interés del acreedor”.*

Larenz va más allá y le da un criterio finalista al cumplimiento de la obligación. A su juicio, toda relación obligatoria “está destinada a cumplir su finalidad consistente en el pago o satisfacción del acreedor, con lo cual aquella llega a su fin predeterminado”. Se trata de un deber que se extingue cuando “la prestación debida es efectuada a favor del acreedor”.

Sin embargo, advierte que la “ejecución de la prestación” no solo comprende la actuación del deudor encaminada a su cumplimiento, sino también la obtención de su resultado.



El cumplimiento de los contratos

En términos generales, las principales fuentes de las obligaciones son la ley y el contrato. Este último se puede tomar como un continente en el cual se encuentran incluidas una o más prestaciones. De esta manera, al pagarse cada una de ellas poco a poco se extinguirá el vínculo jurídico contractual establecido entre el acreedor y el deudor.

(...)"

El incumplimiento de los contratos

(...) Este fenómeno se presenta cuando no se llevan a efecto o se dejan de cumplir las obligaciones estipuladas en un contrato. De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento puede ser parcial, cuando no se cumplen una o más de las prestaciones debidas, o total, si se dejan de cumplir todas, en lo absoluto."⁵

Como se puede apreciar, para el ordenamiento jurídico colombiano el incumplimiento contractual no existe como concepto autónomo. Lo que regula la normativa son las consecuencias que este trae y los recursos que tiene el acreedor para hacer valer sus derechos en caso de inejecución de las prestaciones por parte de su deudor. Al efecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que:

"Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). (...). En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial. (...). En los contratos bilaterales y conmutativos -como son comúnmente los celebrados por la administración-, teniendo en cuenta la correlación de las obligaciones surgidas del contrato y la simetría o equilibrio de prestaciones e intereses que debe guardar y preservarse (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil), la parte que pretende exigir la responsabilidad del otro por una conducta alejada del contenido del título obligacional debe demostrar que, habiendo cumplido por su parte las obligaciones del contrato, su cocontratante no cumplió con las suyas, así como los perjuicios que haya podido sufrir."⁶

Por su parte, la calidad del servicio contratado persigue garantizar que el objeto del contrato entregado por el contratista a la entidad pública cumpla con las especificaciones encomendadas en el contrato, situación que a todas luces no se ha presentado de acuerdo a los hechos de la demanda. Jurisprudencialmente, el Consejo de Estado, frente a este tema ha considerado que: *"En los contratos de prestación de servicios, como es el que ocupa la atención de la Sala, el contratista deberá responder por la calidad de los trabajos realizados de tal suerte que estos cumplan los cometidos estatales y logren satisfacer las necesidades de la Administración, finalidad primordial que se busca con la contratación pública."*⁷

⁵ AUTOR: Édgar Iván León Robayo, REVISTA FORO DERECHO MERCANTIL N°:10, ene.-mar./2006, págs. 87-125. Editorial Legis.

⁶ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA SUBSECCION B- C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217).

⁷ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA Sentencia de fecha 22 de Abril de 2.009. MP. Myriam Guerrero.



De acuerdo a los hechos de la demanda y a lo que se probará dentro del presente proceso, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA incumplió con sus obligaciones contractuales, razón por la cual, se ha debido recurrir al medio de control, para que se declare el incumplimiento y se liquide el contrato. Sobre este último aspecto la jurisprudencia ha precisado que la liquidación: “(...) del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.”

En efecto, como lo ha indicado la jurisprudencia, la liquidación “(...) del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. **La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes.** En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.”

Uno de los principios que rige el régimen, tanto civil como administrativo de los contratos, es el del carácter vinculante de los mismos, conocido como el principio de la *lex contractus*, que encuentra su fundamento positivo en el artículo 1602 del C.C. De conformidad con este principio, los co-contratantes se encuentran obligados a respetar los términos de los acuerdos legalmente pactados, incluyendo las consecuencias positivas y negativas de ello, es decir, el contrato legalmente celebrado se erige en una verdadera ley para las partes, las cuales se encuentran obligadas a respetarlo.

La responsabilidad contractual puede ser definida como una obligación resarcitoria en cabeza de las personas ligadas por un contrato. Nótese que, según esta definición, son las partes del contrato, es decir, los cocontratantes quienes eventualmente pueden comprometer su patrimonio para dar lugar a la indemnización del daño contractual.

La responsabilidad contractual se genera, entonces, por la desviación de la conducta esperada por la otra parte del contrato y determinada en el mismo negocio jurídico bilateral. En este sentido ha dicho la Jurisprudencia Administrativa:

“El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación y en estos términos, dicha responsabilidad contractual comprende las dos modalidades de daño previstas en los arts. 1613 y



1614 del Código Civil, [...] Cuando la administración pública incumple sus obligaciones, es responsable de los perjuicios que cause al contratista que si cumplió con las suyas, con fundamento en el art. 50 de la ley 80 de 1993 según el cual "las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas", eventos en los que "deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista". De ahí que, en materia de responsabilidad contractual de la administración pública, el contratista tiene derecho a que la administración le indemnice la totalidad de los daños derivados del incumplimiento contractual, tanto los que se manifiestan como una disminución patrimonial (daño emergente), como los que se traducen en la privación de las utilidades o ganancias que esperaba percibir por la imposibilidad de ejecutar total o parcialmente el proyecto (lucro cesante)".

Una vez sentada la definición y contenido general de la responsabilidad contractual, resulta ahora necesario puntualizar los elementos necesarios para su configuración y para que se genere la consecuente obligación de indemnizar los daños causados. Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 11 de agosto de 2011, manifestó:

*"(...) Para resolver el caso que ahora se examina resulta necesario precisar el concepto de la responsabilidad contractual de la Administración Pública, según el cual las entidades públicas están obligadas a indemnizar a sus contratistas por los daños antijurídicos que les sean causados con ocasión de los contratos celebrados con las mismas entidades." Y en sentencia proferida el 22 de julio de 2009, expediente 17.552, explicó el concepto de responsabilidad contractual por incumplimiento así: "Ahora bien, sabido es que existe responsabilidad contractual sólo a condición de que cualquiera de las partes deje de ejecutar por su culpa el contrato y haya causado un perjuicio al acreedor. Para que se estructure esa responsabilidad contractual por infracción a la ley del contrato, debe demostrarse: (i) **el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía; (ii) que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente, (iii) que existe un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento"**.*

En concordancia con lo anterior, para la configuración de la responsabilidad contractual, la jurisprudencia arbitral ha exigido la concurrencia de los siguientes elementos:

"En tratándose, según lo dicho, de un caso de responsabilidad contractual, no existe discusión en cuanto a los elementos que la conforman, pues unánimemente se admite que se requiere del incumplimiento de una obligación asumida por el deudor, que dicho incumplimiento le sea imputable a este, es decir, que se haya originado en su culpa o en su dolo y que tal incumplimiento le haya generado un daño al acreedor. A estos ingredientes debe agregarse el de la mora del deudor, si la obligación incumplida es positiva, tal como lo disponen los artículos 1608 y 1615 del Código Civil.

En consecuencia, para obtener la indemnización perseguida, es menester que el acreedor pruebe la existencia del contrato y de la obligación a cargo del demandado; que demuestre igualmente su incumplimiento, si esto es posible, o en caso contrario, es decir, si se trata de una negación indefinida, que simplemente lo alegue y que acredite que se le causó un perjuicio cierto, directo y, en principio previsible y allegue las pruebas para cuantificarlo".

En igual sentido ha manifestado la misma jurisprudencia arbitral: "La doctrina es unánime en señalar que para que surja la responsabilidad contractual y por tanto la obligación de resarcir los daños sufridos por el actor, es necesario acreditar la existencia de la fuente de las obligaciones, las prestaciones que de dicha fuente se derivan; el incumplimiento de las mismas y el consiguiente perjuicio sufrido por el demandante".

Finalmente, también ha dicho: "Para configurar este tipo de responsabilidad contractual, es necesario que se presenten los elementos de: i.-) La existencia de un contrato válido; ii.-) La presencia de daño o



perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones del contrato; iii.-) Que el daño sea causado por alguna de las partes de la relación contractual y iv.-) Nexo causal entre el comportamiento y el daño”

En conclusión, sentadas las anteriores bases jurisprudenciales, para que se configure responsabilidad patrimonial en la actividad contractual, se requiere la configuración de los siguientes elementos:

- i.-) El incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía;
- ii.-) Que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad y, obviamente,
- iii.) Que el daño sea causado por una de las partes y
- v) Que exista un nexo de causalidad entre el daño y el incumplimiento.

Es así como al cumplirse los presupuestos para que se configure la responsabilidad patrimonial en la actividad contractual hubo necesidad de acudir al medio de Control de controversias contractuales, para que se declare que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA incumplió sus obligaciones contractuales y, en consecuencia, se le condene a reparar los perjuicios derivados de ese incumplimiento y se liquide en sede judicial el contrato 010 de 2013, conforme a lo recabado en el acápite de pretensiones de esta demanda.

8. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Es de señalar que, frente al cumplimiento de las obligaciones, según explica el Profesor Hineyrosa, tanto en el lenguaje técnico como en el corriente, la palabra cumplir tiene diferentes acepciones, entre las cuales se encuentra: pagar, solucionar, cancelar o satisfacer. Se trata de una conducta humana que consiste en la ejecución exacta de la prestación debida, cualquiera que sea su naturaleza, esto es, dar, hacer o no hacer e incluso, soportar una actividad ajena.

Frente a este tema la doctrina ha considerado que: *“Se entiende que una obligación está cumplida o agotada cuando el deudor ejecuta exactamente la prestación debida en virtud de una relación obligatoria. Su conducta constituye un acto jurídico convencional autónomo en el que se realiza el deber jurídico —deuda— que pesa sobre él. “Es, así mismo, la manera normal que el deudor tiene de liberarse de la obligación —solutio—; y es, finalmente, la manera de satisfacer el derecho y el interés del acreedor”.*

Larenz va más allá y le da un criterio finalista al cumplimiento de la obligación. A su juicio, toda relación obligatoria “está destinada a cumplir su finalidad consistente en el pago o satisfacción del acreedor, con lo cual aquella llega a su fin predeterminado”. Se trata de un deber que se extingue cuando “la prestación debida es efectuada a favor del acreedor”.

Sin embargo, advierte que la “ejecución de la prestación” no solo comprende la actuación del deudor encaminada a su cumplimiento, sino también la obtención de su resultado.

El cumplimiento de los contratos

En términos generales, las principales fuentes de las obligaciones son la ley y el contrato. Este último se puede tomar como un continente en el cual se encuentran incluidas una o más prestaciones. De esta manera, al pagarse cada una de ellas poco a poco se extinguirá el vínculo jurídico contractual establecido entre el acreedor y el deudor.

(...)”

El incumplimiento de los contratos



(...) Este fenómeno se presenta cuando no se llevan a efecto o se dejan de cumplir las obligaciones estipuladas en un contrato. De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento puede ser parcial, cuando no se cumplen una o más de las prestaciones debidas, o total, si se dejan de cumplir todas, en lo absoluto.”⁸

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas, siendo su objetivo determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Entonces, no queda duda de que el Fondo Adaptación honró sus compromisos en las diferentes etapas contractuales y cumplió con sus obligaciones, sin que dicho proceder pueda predicarse del contratista, es decir la Caja de Compensación Familiar de la Guajira –Comfaguajira, quien, vencido el plazo contractual, no cumplió con el objeto pactado, tal y como se describe en los hechos de la presente demanda, así como en el acápite de incumplimiento.

9. RESPECTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El artículo 164 del CPACA prevé:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

j) **En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.**

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

v) **En los que requieran de liquidación** y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, **una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente** o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;”

En relación con la liquidación de contratos, la jurisprudencia ha considerado:

“Así, pues, la Sala acoge los planteamientos expuestos por el Tribunal, en torno a que el convenio 009 de 1999 fue liquidado bilateralmente el 28 de febrero de 2000, a lo que se agrega que en ese instante tal liquidación adquirió fuerza vinculante para las partes, de manera que no es posible desconocer lo establecido en el acta que la contiene, salvo que el juez la invalide por encontrar en ella algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, cualquier acción judicial que se pudiera intentar para dirimir las diferencias que se presentaron en torno a la relación contractual se hallaba caducada para la fecha en que fue interpuesta la demanda.

Las normas relativas a la caducidad de la acción son de naturaleza procesal, pese a que tienen un trasfondo sustancial, porque limitan en el tiempo el ejercicio del derecho público de acción; por consiguiente, los límites objetivo - temporales que extinguen con el paso del tiempo la posibilidad de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional se encuentran supeditados a la normatividad imperante al momento en que acontece el supuesto que permite acudir a la jurisdicción, en procura de la protección o de la satisfacción del derecho subjetivo conculcado, de manera que la inactividad del administrado, por el período determinado en la ley, genera inexorablemente la caducidad de la acción. Tal planteamiento se acompasa con lo previsto por los artículos 38 y 40 de la Ley 153 de 1887.

⁸ AUTOR: Édgar Iván León Robayo, REVISTA FORO DERECHO MERCANTIL N°:10, ene.-mar./2006, págs. 87-125. Editorial Legis.



En el sub lite, la caducidad de la acción contractual consagrada en el artículo 87 del C.C.A. (subrogado por el artículo 32 de la Ley 446 de 1998) se debe contar conforme a la preceptiva consagrada en el artículo 136 del C.C.A., luego de la modificación introducida por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, norma que se hallaba vigente para la fecha en la cual fue liquidado el convenio interadministrativo 009 de 1999.

El numeral 10 (literal d.) del citado artículo 44 de la Ley 446 de 1998 (artículo 136 del C.C.A.) consagra que, en los contratos que "... requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración ...", el término de caducidad será de dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe; pero, si la administración no lo liquida "... durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar...".

En ese sentido, el término de caducidad comenzó a correr el 29 de febrero de 2000 y se suspendió el 30 de octubre de 2001, fecha en la cual fue presentada en la Procuraduría General de la Nación una solicitud de conciliación prejudicial por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, con el fin de solucionar las diferencias que se presentaron durante la ejecución del convenio 009 de 1999. La solicitud de conciliación suspendió por tres (3) meses el término de caducidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, pues la providencia que improbo el acuerdo logrado por las partes fue proferida el 31 de enero de 2002 por el Tribunal Administrativo de Casanare (fls. 29 a 41, C. 1), es decir, después de vencidos los tres (3) meses del período de suspensión del término de caducidad.

En tales condiciones, el término de caducidad se reanudó el mismo 31 de enero de 2002 y feneció 29 de mayo del mismo año.

La demanda fue presentada el 17 de septiembre de 2002 (fl. 13, C. 1), fecha para la cual ya había ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción; por tal razón, la sentencia de primera instancia se confirmará."

En el caso que nos ocupa se debe tener presente para establecer la operancia o no de este fenómeno jurídico: la naturaleza de la acción, lo pactado en el contrato No. 010 de 2013 para su liquidación y el plazo legal para instaurar el medio de control de controversias contractuales, para lo cual paso a explicar estos hitos en el siguiente cuadro:

Caducidad M.C. / Controversias Contractuales Contrato 010 de 2013	
Plazo inicial del Contrato	24 meses
Fecha iniciación	1 de marzo de 2013
Fecha terminación contrato	5 de noviembre de 2019
Plazo para liquidar el contrato	ocho (8) meses siguientes a la fecha de terminación,
Vencimiento plazo convenido para la liquidación bilateral	5 de julio de 2020
Término de caducidad del medio de control según el Art. 164 del CPCA	2 años contados a la terminación del plazo convenido
Fecha en la que operaría la caducidad en este caso	<u>5 de julio de 2022.</u>

Respecto a la obligatoriedad de liquidar este contrato, me permito traer a colación el siguiente aparte del auto proferido el pasado 31 de enero de 2019, por el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera - subsección "A", con ponencia del consejero: Carlos Alberto Zambrano Barrera, al resolver el recurso de apelación contra el auto que declaró la caducidad de la acción en el medio de control de Controversias contractuales promovido por la Unión Temporal Colombo



Canadiense La Mojana contra el Fondo Adaptación y otros, bajo el radicado 25000-23-36-000-2017-01124-01 (62814), cuya parte considerativa es clara al decir:

“Con el propósito de verificar si la demanda fue interpuesta en término oportuno, es necesario acudir al literal j del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 que dice:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

“Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

“En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

“i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

“ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

“iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

“iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

“v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga” (se resalta).

Ante estas pautas legales y como además lo ha reiterado la Sección Tercera de esta Corporación⁹, resulta indispensable determinar si el contrato estatal por cuyas controversias se demanda requiere de liquidación o no—salvo cuando la pretensión consiste en la nulidad del contrato mismo, evento en el cual el plazo perentorio corre desde su perfeccionamiento—, **pues, dependiendo de esta circunstancia, el cómputo de la caducidad se surtirá a partir: i) del momento en que ocurrió la terminación del contrato, cuando éste no requiere de liquidación, ii) del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado su liquidación bilateral o hubiere quedado en firme la unilateral, si a ella se hubiere procedido o **iii) de cuando debió haberse efectuado la correspondiente liquidación, si ésta no se hizo cuando a ella había lugar.****

En el caso bajo análisis, el contrato de consultoría 45 de 2013 requería de liquidación, pues así lo acordaron las partes al momento de su celebración:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución ...” (CD 1).

Al revisar el acervo documental aportado con la demanda, se observa que la ejecución del contrato finalizó el 23 de junio de 2014 (reverso fl. 1 C. 2), como lo indica el apelante; así mismo, que el acta de liquidación se suscribió el 30 de diciembre de 2014 (fls. 11 a 7 C. 2), momento éste para el cual ya

⁹ Ver, entre otras providencias: autos del 8 de junio de 1995 (exp.10684) y del 15 de agosto de 2002 (exp. 22397) y sentencias del 8 de junio de 1995 (exp. 10634), del 15 de octubre de 1999 (exp. 10929), del 10 de mayo de 2001 (exp. 13347), del 16 de agosto de 2001 (exp. 14384), del 13 de julio de 2000 (exp. 12513), del 30 de agosto de 2001 (exp. 16256), del 25 de julio de 2002 (exp. 13893), del 9 de octubre de 2003 (exp. 13412), del 22 de abril de 2004 (exp. 14292) y del 4 de diciembre de 2006 (exp. 15239).



habían vencido los cuatro meses que las partes habían convenido para hacer la liquidación.”
(Resaltado fuera de texto).

Es así como no cabe duda que, al igual que en el supuesto de hecho que se planteó en el aparte transcrito del auto del 31 de enero de 2019, **en el caso que nos ocupa el contrato No. 010 de 2013 es de aquellos que requieren de liquidación**, pues así se pactó en su cláusula décima octava al señalar:

“El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución...”

Dicha cláusula fue modificada, por el Otrosí No 4 suscrito el 25 de enero de 2019, la cual amplió el plazo para su liquidación a ocho (08) meses.

Esto es así, por cuanto a la luz del artículo 1602 del Código Civil Colombiano: **“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”**

Con lo cual el cómputo del término de dos (2) años para que opere la caducidad en este caso se debe realizar conforme a lo establecido en el ordinal v) del literal j) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 que dice: **“En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente (...).”** Conforme se precisó en el cuadro transcrito con antelación.

6. PRUEBAS (Numeral 5 del Art. 162 del CAPCA)

Solicito se tengan, decreten, practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: Conforme a lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, se aporta un disco compacto (DVD denominado Pruebas documentales aportadas) que contiene el mensaje de datos con la versión digital de los siguientes documentos, los cuales se allegan a través de este medio dado el volumen de la información y en concordancia con la normatividad de eficiencia administrativa y la política de cero papel en la administración pública (Directiva Presidencial No 04 de 2018).

1. Estudios Previos
2. Contrato 10 de 013.
3. Otrosíes 1,2,3,4 y Modificación No 5.
4. Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 0836733-9 expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la que actúa como tomador y afianzado COMFAGUAJIRA y como asegurado y beneficiario el FONDO ADAPTACIÓN.
5. Acta de inicio a la ejecución del Contrato 010 de 2013.
6. Acta de Suspensión No. 1.
7. Acta de Suspensión No. 2.
8. Actas de entrega viviendas ejecutadas a corte 31 de julio de 2017.
9. Actas de entrega y recibo a satisfacción de las viviendas ejecutadas.
10. Actualización de las pólizas de seguro de cumplimiento n.º 0836733-9 y responsabilidad civil N.º 0236621-8.
11. Aclaración sobre la aprobación de los Planes de Intervención Balcones de Plata y Jietka Wayuu del operador Comfaguajira.
12. Análisis aplicación ANS contrato 010 de 2013.
13. Análisis jurídico situación Comfaguajira planes de intervención Tepia I, II, III, IV y V Nelson Molinares.
14. Aprobación cuenta de cobro n.º 1 - pago de anticipo del plan de intervención Jietka Wayuu
15. Aprobación cuenta de cobro n.º 1 - pago de anticipo del plan de intervención Nueva Esperanza.



16. Aprobación cuenta de cobro n.º 1 - pago de anticipo del plan de intervención Tepia 1 n.º 8-187-1-0620-002 2.
17. Aprobación cuenta de cobro n.º 1 - pago de anticipo del plan de intervención Tepia 1 n.º 8-187-1-0620-002.
18. Aprobación cuenta de cobro n.º 2 - pago de anticipo del plan de intervención Altos de Suchiimma.
19. Aprobación cuenta de cobro n.º 2 - pago de anticipo del proyecto Tepia 2.
20. Aprobación cuenta de cobro n.º 4 - pago de anticipo del proyecto Tepia 4.
21. Aprobación cuenta de cobro n.º 5 - pago de anticipo del plan de intervención Tepia 5.
22. Aprobación de 61 Escrituras correspondientes al Plan de Intervención n.º 8-187-1-0403 Vivienda Aguachica - Urbanización Arboledas de Alvequin-003.
23. Aprobación de factura de venta n.º 02290, solicitud del primer pago de costos de verificación - Radicado Interventoría Contractual n.º 2471 del 10 de marzo de 2014 – Comfaguajira.
24. Aprobación del Plan de Acción presentado por el Operador Zonal Comfaguajira.
25. Aprobación del Plan de Intervención - Palmira - Valle del Cauca - Molinos - n.º 66-018-Comfandi - Su comunicación CD-060768-V010011401, radicado n.º 005900 del 26 de septiembre de 2013.
26. Aprobación del plan de intervención n.º 8-187-1-0621 Vivienda Riohacha - Reconstrucción en sitio Nueva Esperanza 4-009.
27. Aprobación modificación de garantías otrosí 3 al contrato 010 de 2013.
28. Aprobación modificación de garantías otrosí 3 al contrato n.º 010 de 2013.
29. Aprobación modificación de garantías según acta de suspensión 2 y otrosí 4 del contrato n.º 010 de 2013.
30. Aprobación modificación de garantías según acta de suspensión 2 y otrosí 5 del contrato n.º 010 de 2013.
31. Aprobación modificación del Plan de Intervención n.º 44110-001-El Molino- La Guajira-El Rosario.
32. Aprobación modificación del Plan de Intervención n.º 44874-001-municipio Villanueva-La Guajira- Novalito.
33. Aprobación Plan de Intervención 8-187-1-0614- Vivienda DIBULLA - Viviendas Dibulla -002.
34. Aprobación Plan de Intervención 8-187-1-0617- Vivienda FONSECA - Reconstrucción en sitio Los Higuitos-001.
35. Aprobación Plan de Intervención 8-187-1-0621- Vivienda RIOHACHA - Balcones de Palaa 2-006.
36. Aprobación Plan de Intervención 8-187-1-0623- Vivienda URIBIA - Reconstrucción en sitio Taluumasha 5-036.
37. Aprobación Plan de Intervención n.º 44001-002 Riohacha-La Guajira-Altos de Suhiimma n.º 2 - Riohacha-La Guajira.
38. Aprobación Plan de Intervención n.º 44001-003-Riohacha-La Guajira-Nueva Esperanza.
39. Aprobación Plan de Intervención n.º 44001-01 Riohacha-La Guajira-Multifamiliar Balcones de Palaa.
40. Aprobación Plan de Intervención n.º 44090-001 Viviendas para Dibulla-Dibulla-La Guajira.
41. Aprobación Plan de Intervención n.º 44110-001 El Molino-La Guajira-El Rosario.
42. Aprobación Plan de Intervención n.º 44420-001 - Viviendas para el Plan municipio La Jagua del Pilar - La Guajira.
43. Aprobación Plan de Intervención n.º 44560-001 Manaure-La Guajira-Ciudadela Jietka Wayuu.
44. Aprobación Plan de Intervención n.º 44560-002 - Manaure - La Guajira - Tepia 1.
45. Aprobación Plan de Intervención n.º 44650-001-San Juan del Cesar-La Guajira-San Juan Bautista.
46. Aprobación Plan de Intervención n.º 44874-001 Villanueva-La Guajira-Novalito.
47. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-0620-Tepia 4-005-Manaure- La Guajira - Tepia 4.
48. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0612-Princesa Negra 001- Municipio Albania - Reconstrucción en Sitio Fase 1 Comfaguajira.
49. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0612-Vivienda ALBANIA-Princesa negra 2 - La Guajira.
50. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0614-Vivienda DIBULLA-Dibulla Rural-La Guajira.
51. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0619- La Frontera 4-005-Maicao - La Guajira - Frontera 4.
52. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0619-Vivienda Maicao-La Frontera 3-006 - La Guajira.
53. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0619-Vivienda MAICAO-La Solución 1-007 - La Guajira.
54. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0619-Vivienda MAICAO-Rural Vive 013 -La Guajira.
55. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0620-Vivienda MANAURE-Jamuche 2-013.
56. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0620-Vivienda MANAURE-Jamuche 4-011 - La Guajira.
57. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0620-Viviendas Manaure-Jamuche 1-010, del municipio de Manaure - La Guajira.



58. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Vivienda URIBIA 2-027 - La Guajira.
59. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Vivienda URIBIA-Flor del Paraíso 02-022 - La Guajira.
60. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Vivienda URIBIA-Reconstrucción en sitio Miichi Wapula 1-025 - La Guajira.
61. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Vivienda URIBIA-Reconstrucción en sitio Siapana 02-017 - La Guajira.
62. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Vivienda URIBIA-Reconstrucción en sitio Taluumasha 02-018 - La Guajira.
63. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas URIBIA- Reconstrucción en sitio Uchikaluirua 2-015.
64. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas Uribia-Flor del paraíso -007 - La Guajira.
65. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas Uribia-Reconstrucción en sitio Cardón-005 - La Guajira.
66. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas Uribia-Reconstrucción en sitio Carrizal-003 - La Guajira.
67. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas Uribia-Reconstrucción en sitio Jasai Kasusu 1-004 - La Guajira.
68. Aprobación Plan de Intervención n.º 8-187-1-0623-Viviendas Uribia-Reconstrucción en sitio Siapana-001 La Guajira.
69. Aprobación sin subsanables Plan de Intervención n.º 44650-001 - San Juan Bautista-municipio San Juan del Cesar.
70. Aprobación sin subsanables Plan de Intervención n.º 44874-001 - Novalito-municipio Villanueva.
71. Asignación de recursos para obras adicionales.
72. Asignación de soluciones de vivienda. Proyecto de intervención 8-187-0619-Vivienda Maicao - La Solución 5-008.
73. Asignación de soluciones de vivienda. Proyecto de intervención 8-187-1-Vivienda Uribia Siapana.
74. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0612 VIVIENDA ALBANIA - PRINCESA NEGRA 2-002.
75. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0619 VIVIENDA MAICAO - LA SOLUCIÓN 2 -012.
76. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0619 VIVIENDA MAICAO - LA SOLUCIÓN 3 -010.
77. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0619 VIVIENDA MAICAO - LA FRONTERA 5-005.
78. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0619 VIVIENDA MAICAO - LA SOLUCIÓN 1-007.
79. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0623 VIVIENDA URIBIA - CARDON 2-0010.
80. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0623 VIVIENDA URIBIA - FLOR DEL PARAISO 007.
81. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-0623 VIVIENDA URIBIA - TALUUMASHA 4-028.
82. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0619 VIVIENDA MAICAO - Brisas del Parrantial-004.
83. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0619 VIVIENDA MAICAO - LA FRONTERA 7-014 2.
84. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0619 VIVIENDA MAICAO - LA FRONTERA 7-014.
85. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0619 VIVIENDA MAICAO - Reconstrucción en sitio La Frontera 2-003.
86. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0619 VIVIENDA MAICAO - Reconstrucción en sitio La Frontera 2-006.
87. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Jamuche 2-013.
88. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Jamuche 3-014.



89. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Reconstrucción en sitio Jamuche 1.
90. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Reconstrucción en sitio Tepia 5-006.
91. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Tepia 2-003.
92. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0620 VIVIENDA MANAURE - Tepia 4-005.
93. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0621 VIVIENDA RIOHACHA - ALTOS DE SUCHIMMA 02 -005.
94. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0623 VIVIENDA URIBIA - FLOR DEL PARAISO 02 -022.
95. Asignación soluciones de vivienda - Plan de Intervención 8-187-1-0623 VIVIENDA URIBIA - Reconstrucción en sitio Siapana 02-017.
96. Aviso de posible siniestro del amparo de cumplimiento de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales N.º 0836733-9 del Contrato N.º 010 de 2013.
97. Certificación bancaria para traslado de rendimientos financieros de anticipos.
98. Certificación de Disponibilidad Presupuestal.
99. Contrato de obra N.º 851 para la construcción de 150 viviendas unifamiliares de interés prioritario en propiedad horizontal, correspondiente al proyecto Jietka Wayuu, en el municipio de Manaure.
100. Definición cronograma de entregas de viviendas 2018 por Plan de Intervención.
101. Devolución plan de intervención PI-44430-001 - Maicao - Nuevo Horizonte - Comunicación con radicado n.º 008708 del 23 de diciembre de 2013.
102. Embargo WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA -Contrato de compraventa N.º 833 de 2015. Plan de Intervención 8-187-1-0619 Vivienda Maicao - Brisas del Parrantial.
103. Entrega Acta de Suspensión al contrato 010 de 2013.
104. Entrega Anexo 11 correspondiente al mes de octubre de 2014.
105. Entrega de certificados de CDR originales expedidos en el segundo trimestre 2017 y primer semestre 2018.
106. Entrega de compromisos.
107. Entrega de contratos de interventoría.
108. Entrega de contratos de obra e interventoría.
109. Entrega de cronograma de ejecución Operador Zonal Comfaguajira para el periodo del año 2018.
110. Entrega de informes.
111. Entrega del Anexo 07, correspondiente al mes de junio de 2017.
112. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de abril de 2015.
113. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de agosto de 2015.
114. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de diciembre de 2014.
115. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de febrero de 2015.
116. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de junio de 2015.
117. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de marzo de 2015.
118. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de mayo de 2015.
119. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de noviembre de 2014.
120. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de diciembre de 2018.
121. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de marzo de 2019.
122. Entrega del Anexo 11 correspondiente al mes de septiembre de 2015.
123. Entrega del Anexo 11, con corte al 15 de diciembre de 2017.
124. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de abril de 2016.
125. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de abril de 2017.
126. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de abril de 2018.
127. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de agosto de 2016.
128. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de agosto de 2017.
129. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de agosto de 2018.
130. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de diciembre de 2015.
131. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de diciembre de 2017, con corte al 28 de diciembre de 2017.
132. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de diciembre de 2018.
133. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de enero de 2016.



134. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de enero de 2018.
135. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de enero y febrero de 2017.
136. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de febrero de 2016.
137. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de febrero de 2018.
138. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de julio de 2016.
139. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de julio de 2017.
140. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de julio de 2018.
141. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de junio de 2016.
142. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de junio de 2018.
143. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de marzo de 2016.
144. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de marzo de 2017.
145. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de marzo de 2018.
146. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de mayo de 2016.
147. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de mayo de 2017.
148. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de mayo de 2018.
149. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de noviembre de 2016.
150. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
151. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de octubre de 2016.
152. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de octubre de 2017.
153. Entrega del Anexo 11, correspondiente al mes de septiembre de 2016.
154. Entrega del Anexo 11, mes de septiembre y noviembre de 2018.
155. Entrega del informe del mes de julio de 2014.
156. Entrega del informe mensual de interventoría de los planes de intervención SOLUCIÓN 3, SOLUCIÓN 4 y SOLUCIÓN 5, correspondiente a los meses de junio y julio de 2016.
157. Entrega del informe mensual de interventoría del plan de intervención JAMUCHE 3, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2016.
158. Entrega para registro del acta de liquidación y cesión de derechos económicos del plan de intervención JIETKA WAYUU, PSA 8-187-1-0620.
159. Entrega para registro del acta de liquidación y cesión de derechos para la compra y venta de 10 viviendas del plan de intervención Balcones de Palaa 2, código PSA 8-187-1-0620.
160. Envío de cuenta para pago, correspondiente al anticipo del 50% del valor total del contrato.
161. Envío de información cierre de contratos liquidados Operador Zonal Comfaguajira.
162. Envío estudios de Fase I aprobados y costos adicionales Plan de Intervención El Rosario 2 (El Molino - La Guajira).
163. Estado contractual del operador zonal Comfaguajira con corte a junio 30 de 2015.
164. Estado contractual del operador zonal Comfaguajira.
165. Estado de pagos - agosto 2015.
166. Estado de pagos - julio 2015.
167. Estado de pagos - marzo 2015.
168. Estado de pagos - septiembre 2015.
169. Formato - Informe de Seguimiento Interventoría de obra (Diseño - Construcción).
170. Incumplimiento de compromisos establecidos en el Plan de Acción.
171. Incumplimientos en la ejecución de contratos 2013-C-0010-15-591 - La Frontera 2 y 2013-C-0010-15-592 - La Frontera 4.
172. Incumplimientos y denuncia en la ejecución de contratos 591 y 592 de 2015.
173. Informe de avance mensual de mayo de 2014.
174. Informe Avance mensual mes de agosto de 2014.
175. Informe Avance mensual mes de julio de 2014.
176. Informe Avance mensual mes de junio de 2014.
177. Informe avance mensual mes de noviembre de 2014.
178. Informe Avance mensual mes de septiembre de 2014.
179. Informe de Avance Mensual mes de agosto de 2015.
180. Informe de Avance Mensual mes de diciembre de 2014.
181. Informe de Avance Mensual mes de enero de 2015.
182. Informe de Avance Mensual mes de julio de 2015.
183. Informe de Avance Mensual mes de junio de 2015.
184. Informe de Avance Mensual mes de septiembre de 2015.
185. Informe de Avance n.º 003.



186. Informe de Avance n.º 004.
187. Informe de Avance n.º 005.
188. Informe de Avance n.º 006.
189. Informe de Avance n.º 007.
190. Informe de Avance n.º 008.
191. Informe de Avance n.º 009.
192. Informe de Avance n.º 10.
193. Informe de Avance n.º 11.
194. Informe de Avance n.º 12.
195. Informe de Avance n.º 13.
196. Informe de Avance n.º 14.
197. Informe de Avance n.º 15.
198. Informe de Estado de Lluvias en el departamento de Guajira.
199. Informe de la interventoría sobre los incumplimientos de Comfaguajira.
200. Informe estado actual y aspectos pendientes en la gestión de riesgos.
201. Informe estado de planes de intervención.
202. Informe Final Contrato 010 de 2013.
203. Informe final de fase III Comfaguajira.
204. Informe mensual - Noviembre 2017 - Patrimonio Autónomo FUNDACOM - Fondo Adaptación.
205. Informe mes de junio de 2014.
206. Informe presunto incumplimiento del contrato 010 de 2013 por parte de Comfaguajira.
207. Instructivo para realizar verificaciones.
208. Lineamientos sobre revisiones de instalaciones hidráulicas y sanitarias para Planes de Intervención - Vivienda Nueva.
209. Liquidaciones de contratos Planes de Intervención.
210. Novedad contratista Nelson Molinares. Solicitud continuidad de trámites pagos anticipos planes de intervención Tepias 2 al 5.
211. Observaciones al cronograma PSA para cargar al aplicativo de sistema de gestión de proyectos del FA remitido el 14 de agosto de 2013.
212. Observaciones informe de matriz de costos para las viviendas en la Alta Guajira. Oficio de 24 de septiembre. Radicado interventoría n.º 005854.
213. Observaciones informe mensual de abril de 2014, presentado mediante oficio el 7 de mayo de 2014 con radicado n.º 004364.
214. Observaciones informe mensual de agosto de 2014, presentado mediante oficio el 5 de septiembre de 2014 con radicado n.º 9117.
215. Observaciones informe mensual de diciembre de 2013, presentado mediante oficio el 7 de enero de 2014 con radicado n.º 00170.
216. Observaciones informe mensual de enero de 2014, presentado mediante oficio el 7 de febrero de 2014 con radicado n.º 001341.
217. Observaciones informe mensual de febrero de 2014, presentado mediante oficio el 7 de marzo de 2014 con radicado n.º 002463.
218. Observaciones informe mensual de julio de 2014, presentado mediante oficio el 6 de agosto de 2014 con radicado n.º 07972.
219. Observaciones informe mensual de junio de 2014, presentado mediante oficio el 7 de junio de 2014 con radicado n.º 06732.
220. Observaciones informe mensual de marzo de 2014, presentado mediante oficio el 7 de abril de 2014 con radicado n.º 003426.
221. Observaciones informe mensual de mayo de 2014, presentado mediante oficio el 6 de junio de 2014 con radicado n.º 05572.
222. Observaciones informe mensual de noviembre de 2013, presentado mediante oficio el 11 de diciembre de 2013 con radicado n.º 008481.
223. Observaciones informe mensual de noviembre de 2014, presentado mediante oficio el 4 de diciembre de 2014 con radicado n.º 13607.
224. Observaciones informe mensual de octubre de 2014, presentado mediante oficio el 7 de octubre de 2014 con radicado n.º 11919.
225. Observaciones Plan de Intervención PI-44001-001-Riohacha-Balcones de Pala, las comunicaciones del 18 de noviembre de 2013 radicado n.º 007470 y del 20 de noviembre de 2013 radicado n.º 007596.



226. Observaciones Plan de Intervención PI-44560-001-Manaure-Jietka Wayuu- Sus comunicaciones del 18 de noviembre de 2013 radicado n.º 007469 y del 20 de noviembre de 2013 radicado n.º 007595.
227. Observaciones revisión de expedientes de verificación.
228. Oferta de vivienda modular.
229. Plan de Acción ajustado presentado por el operador zonal Comfaguajira - Su comunicación del 28-02-2014 radicado n.º 937.
230. Plan de contingencia.
231. Presentación de la Propuesta.
232. Presentación informe de avance del mes de abril de 2014 subsanado.
233. Presentación informe de avance del mes de abril de 2014.
234. Presentación informe de avance del mes de diciembre de 2013.
235. Presentación informe de avance del mes de enero de 2014.
236. Presentación informe de avance del mes de febrero de 2014.
237. Presentación informe de avance del mes de marzo de 2014.
238. Propuesta de medidas correctivas frente a un eventual incumplimiento en la terminación de la fase de verificación a cargo del operador zonal Comfaguajira.
239. Registro Acta de Liquidación del contrato de obra 2013-C-0010-15-634 del Plan de Intervención VIVIENDA URIBIA TALUUMASHA 2-018.
240. Reiteración solicitud información estado de los contratos n.º 2013-C-0010-14-0859 (Altos de Suchimma) y 2013-C-0010-14-0860 (Nueva Esperanza).
241. Remisión acta de reunión del 23 de abril de 2014 - Jornada plan de acción Operador Zonal Comfaguajira.
242. Remisión Acuerdo de confidencialidad.
243. Remisión Anexo 11.
244. Remisión anexo instructivo para diagnósticos de condiciones de amenaza natural y riesgo para los sectores.
245. Remisión anexo instructivo particular para vivienda PSA, versión 1, seguimiento a los planes de intervención sector vivienda.
246. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 10.
247. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 11.
248. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 12.
249. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 13.
250. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 14.
251. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 15.
252. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 16.
253. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 17.
254. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 18.
255. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 19.
256. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 2.
257. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 20.
258. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 21.
259. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 22.
260. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 23.



261. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 24.
262. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 25.
263. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 26.
264. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 27.
265. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 28.
266. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 29.
267. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 3.
268. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 30.
269. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 31.
270. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 32.
271. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 33.
272. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 34.
273. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 35.
274. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 4.
275. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 5.
276. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 6.
277. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 7.
278. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 8. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira 9.
279. Remisión copia de las comunicaciones emitidas por la interventoría contractual para el operador zonal Comfaguajira.
280. Remisión de 40 Certificados de Habitabilidad diligenciados por la Interventoría Contractual del Plan de Intervención 187-1-0621-Vivienda Riohacha-Balcones de Pala -001-La Guajira.
281. Remisión de Certificados de Existencia y recibo a satisfacción de 20 viviendas del Plan de Intervención 187-1-0621- Vivienda Riohacha- Balcones de Pala-001 - La Guajira.
282. Remisión de Certificados de Existencia y recibo a satisfacción de 24 viviendas del Plan de Intervención 187-1-0623- Vivienda Uribia Siapana- 002 - La Guajira.
283. Remisión de Certificados de Existencia y recibo a satisfacción de 4 viviendas del Plan de Intervención 187-1-0623- Vivienda Uribia Siapana- 001 - La Guajira.
284. Remisión de Certificados de Existencia y recibo a satisfacción de 60 viviendas del Plan de Intervención 187-1-0621-Vivienda Riohacha-Balcones de Pala - Guajira.
285. Remisión de Declaraciones de Construcción de viviendas entregadas a los beneficiarios, plan de intervención 8-187-1-0616-Vivienda EL MOLINO-Proyecto El Rosario-001.
286. Remisión de Declaraciones de Construcción de viviendas entregadas a los beneficiarios, plan de intervención 8-187-1-0625-Vivienda Villanueva-Novalito 001.
287. Remisión de las actas de liquidación de los contratos de fiducia mercantil de los planes de intervención Tepia 1, Tepia 2, Tepia 3, Tepia 4 y Tepia 5.
288. Remisión del Plan de acción proyectado por COMFAGUAJIRA.
289. Remisión informe avance mensual correspondiente a abril de 2013 - Interventoría contractual.
290. Remisión informe avance mensual correspondiente a marzo de 2013 - Interventoría contractual.



291. Remisión informe avance mensual del mes de agosto de 2013 - Interventoría contractual.
292. Remisión informe avance mensual del mes de diciembre de 2013 - Interventoría contractual.
293. Remisión informe avance mensual del mes de enero de 2014 - Interventoría contractual.
294. Remisión informe avance mensual del mes de febrero de 2014 - Interventoría contractual.
295. Remisión informe avance mensual del mes de julio de 2013 - Interventoría contractual.
296. Remisión informe avance mensual del mes de julio de 2013 - Interventoría contractual.
297. Remisión informe avance mensual del mes de junio de 2013 - Interventoría contractual.
298. Remisión informe avance mensual del mes de marzo de 2014 - Interventoría contractual.
299. Remisión informe avance mensual del mes de marzo de 2014 - Interventoría contractual.
300. Remisión informe avance mensual del mes de mayo de 2013 - Interventoría contractual.
301. Remisión informe avance mensual del mes de noviembre de 2013 - Interventoría contractual.
302. Remisión informe avance mensual del mes de octubre de 2013 - Interventoría contractual.
303. Remisión informe avance mensual del mes de septiembre de 2013 - Interventoría contractual.
304. Remisión informe de avance mensual con corte a 20 de noviembre de 2013.
305. Remisión para estudio y aprobación de documentos que deben ser implementados en los potenciales beneficiarios.
306. Remisión solicitud de no pago de facturas por parte del contratista Gestores y Consultores.
307. Reporte de estado contractual de operador zonal Comfaguajira - Evaluación de cumplimiento hito cierre de la Fase de Verificación y medidas correctivas adoptadas con FA.
308. Reporte de incumplimiento de compromisos adquiridos.
309. Reporte de incumplimiento de compromisos operador zonal Comfaguajira - Presentación de informe de riesgos.
310. Reporte incumplimiento administración de Plan de Intervención 8-187-1-0620- Vivienda Manaure - Ciudadela Jietka Wayuu-001.
311. Reporte incumplimiento de compromisos por parte del Operador Zonal Comfaguajira.
312. Reporte posible incumplimiento a las metas del plan de acción del operador zonal Comfaguajira.
313. Reporte y solución de aspectos relevantes y solicitud de información.
314. Requerimiento cumplimiento de compromisos establecidos en la jornada de avances del 12 de julio de 2013.
315. Requerimiento gestión de contratación y ejecución de planes de intervención aprobada.
316. Requisitos para la validación informe final de verificación de cada uno de los beneficiarios
317. Respuesta a radicado E-2018-022088, alcance al radicado R-2018-018496. Solicitud de prórroga del contrato 010 de 2013.
318. Respuesta correo electrónico sobre situación crítica en 7 contratos suscritos con Comfaguajira.
319. Respuesta solicitud de información denuncia 2019-159747-8044D.
320. Retrasos contratación planes de intervención aprobados.
321. Seguimiento a la ejecución de cronogramas de entregas 2018 del contrato 010 de 2013 - Otrosí 4 - Incumplimiento entregas junio, julio, agosto de 2018.
322. Seguimiento a la ejecución de cronogramas de entregas 2018 del contrato 010 de 2013 - Otrosí 4 - Incumplimiento entregas septiembre de 2018.
323. Seguimiento a la ejecución de cronogramas de entregas 2018 del contrato 010 de 2013 - Otrosí n.º 4 - Incumplimiento entregas abril 2018.
324. Seguimiento al cumplimiento del objeto contractual de atención de hogares damnificados Operador Zonal COMFAGUAJIRA.
325. Seguimiento respecto al contratista Nelson Molinares, proyectos de reconstrucción en sitio Tepia 1, 2, 3, 4 y 5.
326. Situación contractual de operador COMFAGUAJIRA.
327. Situación en que se encuentran los planes de intervención Tepia 2, 3, 4 y 5.
328. Solicitud Actas de Entrega y Actas de Habitabilidad de los Planes de Intervención.
329. Solicitud Actas faltantes (Actas de Entrega y Actas de Habitabilidad).
330. Solicitud Certificación de Disponibilidad de Recursos.
331. Solicitud certificación del pago de salarios y prestaciones sociales de subcontratistas.
332. Solicitud cumplimiento cronograma entrega viviendas otrosí n.º 5 al contrato n.º 010 de 2013.
333. Solicitud cumplimiento de compromisos.
334. Solicitud de certificados de existencia y recibo a satisfacción de 60 apartamentos del Plan de Intervención 8-187-1-0621 - Vivienda Riohacha - Balcones de Pala -001.
335. Solicitud de concepto respecto del contratista Nelson Molinares Amaya de los proyectos de reconstrucción en sitio Tepia 1, Tepia 2, Tepia 3, Tepia 4 y Tepia 5.



336. Solicitud de información de entregas del contrato 010 de 2013.
337. Solicitud de información denuncia n.º 2018-150005-80444-D.
338. Solicitud de información denuncia n.º 2018-150005-80444-D.
339. Solicitud de información reasentamientos colectivos y limitaciones del RUD.
340. Solicitud de informes mensuales Operador Zonal - Contrato 010 de 2013.
341. Solicitud de primer y segundo pago por ejecución de obra del plan de intervención PSA-8-187-1-0619 LA SOLUCIÓN 2.
342. Solicitud de prórroga del Contrato n.º 010 de 2013 - Recomendaciones de la interventoría contractual respecto a temas contractuales operador zonal Comfaguajira.
343. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 002 al contrato de obra n.º 096 de 2017, plan de intervención Siapana 3, n.º PSA 8-187-1-0623.
344. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 002 al contrato de obra n.º 355 de 2015, plan de intervención Carrizal 003, n.º PSA 8-187-1-0623.
345. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 002 al contrato de obra n.º 372 de 2015, plan de intervención Flor del Paraíso, n.º PSA 8-187-1-0623.
346. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 002 al contrato de obra n.º 373 de 2015, plan de intervención Cabo, n.º PSA 8-187-1-0623.
347. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 003 al contrato de obra n.º 1072 de 2014, plan de intervención Ipakaluirua, n.º PSA 8-187-1-0623.
348. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 004 al contrato de obra n.º 836 de 2015, plan de intervención La Frontera 5, n.º PSA 8-187-1-0619.
349. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 005 al contrato de obra n.º 754 de 2015, plan de intervención La Frontera 3, n.º PSA 8-187-1-0619.
350. Solicitud de registro otrosí modificatorio n.º 006 al contrato de obra n.º 508 de 2014, plan de intervención Novalito, n.º PSA 8-187-1-0625.
351. Solicitud de transferencia anticipo del 30% del Plan de Intervención MANAURE RURAL n.º PSA-8-187-1-0620.
352. Solicitud de transferencia anticipo del 30% del plan de intervención PSA-8-187-1-0623 SIAPANA 3.
353. Solicitud de transferencia anticipo del primer pago del plan de intervención PSA 8-187-1-0619 - LA SOLUCIÓN 3.
354. Solicitud de transferencia del cuarto pago de los servicios prestados en ejecución el contrato de interventoría n.º 119 de 2016, del plan de intervención PSA-8-187-1-0619.
355. Solicitud de transferencia del cuarto pago por ejecución de obra del plan de intervención TEPIA 2 n.º PSA-8-187-1-0620.
356. Solicitud de transferencia del cuarto, quinto y sexto pago de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 865 de 2015, del plan de intervención PSA-8-187-1-0623 CABO 2.
357. Solicitud de transferencia del noveno, décimo y undécimo pago de los servicios prestados en ejecución el contrato de interventoría n.º 375 de 2015, del plan de intervención PSA-8-187-1-0623.
358. Solicitud de transferencia del octavo pago de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 869 de 2015.
359. Solicitud de transferencia del octavo, noveno, décimo y décimo primero, décimo segundo y décimo tercer pago de los servicios prestados en ejecución el contrato de interventoría n.º 367 de 2015.
360. Solicitud de transferencia del octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercer pago de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 367 de 2015.
361. Solicitud de transferencia del pago final de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 599 de 2014, del Plan de Intervención NOVALITO n.º PSA-8-187-1-0625.
362. Solicitud de transferencia del pago final del contrato de compra venta de 10 viviendas del plan de intervención Balcones de Palla. PSA 8-187-1-0620.
363. Solicitud de transferencia del pago final por ejecución de obra del plan de intervención PSA 8-187-1-0620 - JAMUCHE 3.
364. Solicitud de transferencia del pago final por ejecución de obra del plan de intervención PSA-8-187-1-0620 JAMUCHE 2.
365. Solicitud de transferencia del pago final por ejecución de obra del plan de intervención PSA-8-187-1-0623 TALUUMASHA 3.
366. Solicitud de transferencia del pago final por ejecución de obra del plan de intervención TALUUMASHA 2, n.º PSA-8-187-1-0623.
367. Solicitud de transferencia del pago final por ejecución de obra del plan de intervención JAMUCHE 4, n.º PSA-8-187-1-0620.



368. Solicitud de transferencia del primer pago del plan de intervención LA SOLUCIÓN 1, n.º. PSA-8-187-1-0619.
369. Solicitud de transferencia del primer pago del plan de intervención TALUUMASHA 4, n.º. PSA-8-187-1-0623.
370. Solicitud de transferencia del primer pago por ejecución de obra del plan de intervención SAN JUAN BAUTISTA, n.º. PSA-8-187-1-0622.
371. Solicitud de transferencia del primer pago por ejecución de obra del plan de intervención URU 1, n.º. PSA-8-187-1-0623.
372. Solicitud de transferencia del primer pago por ejecución de obra del plan de intervención URU 2, n.º. PSA-8-187-1-0623.
373. Solicitud de transferencia del primer y segundo pago del plan de intervención PSA 8-187-1-0619 - LA FRONTERA.
374. Solicitud de transferencia del primero, segundo y tercer pago de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 298 de 2014, del plan de intervención SAN JUAN BAUTISTA.
375. Solicitud de transferencia del quinto pago como cobro final de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 629 de 2015, del plan de intervención.
376. Solicitud de transferencia del quinto pago como cuenta final de los servicios prestados en ejecución del contrato de interventoría n.º 767 de 2015, del Plan de Intervención MIICHI WAPULA 2.
377. Solicitud de transferencia del quinto pago por ejecución de obra del plan de intervención CARDON 2 n.º PSA-8-187-1-0623.
378. Solicitud de transferencia del quinto pago por ejecución de obra del plan de intervención PSA 8-187-1-0623 -CARRIZAL.
379. Solicitud de transferencia del quinto pago por ejecución de obra del plan de intervención PSA-8-187-1-0620 JAMUCHE 3.
380. Solicitud de transferencia del quinto y sexto pago por ejecución de obra Plan de Intervención TALUUMASHA 1 n.º PSA-8-187-1-0623.
381. Solicitud de transferencia del segundo pago por ejecución de obra Plan de Intervención JAMUCHE 1 n.º PSA-8-187-1-0620.
382. Solicitud de transferencia del segundo pago por ejecución de obra del plan de intervención CARRIZAL, n.º. PSA-8-187-1-0623.
383. Solicitud de transferencia del segundo pago por ejecución de obra del plan de intervención URU 2, n.º. PSA-8-187-1-0623.
384. Solicitud de transferencia del sexto y séptimo pago por ejecución de obra del plan de intervención JAMUCHE 2, n.º. PSA-8-187-1-0620.
385. Solicitud de transferencia del tercer pago por ejecución de obra del plan de intervención FLOR DEL PARAISO, n.º. PSA-8-187-1-0623.
386. Solicitud de transferencia del tercer pago por ejecución de obra del Plan de Intervención TEPIA 5 n.º PSA-8-187-1-0620.
387. Solicitud de transferencia del tercer y cuarto pago por avance de obra en el plan de intervención NUEVA ESPERANZA 2, n.º PSA-8-187-1-0621.
388. Solicitud de transferencia del tercer y cuarto pago por ejecución de obra del Plan de Intervención TALUUMASHA 1 n.º PSA-8-187-1-0623.
389. Solicitud de transferencia primer pago del plan de intervención PSA-8-187-1-0619 - LA FRONTERA 6.
390. Solicitud de trámite de cartas de asignación para los elegibles del municipio de El Molino destinatarios del Plan de Intervención EL ROSARIO 2.
391. Solicitud de trámite de cartas de asignación para los elegibles del municipio de Uribe destinatarios del Plan de Intervención IRRIPA.
392. Solicitud de trámite de cartas de asignación para los elegibles del municipio de Uribe destinatarios del Plan de Intervención UCHIKALUIRUA 2.
393. Solicitud definición de fechas de entrega definitiva de los Planes de Intervención Brisas del Parrantial y Jietka Wayuu 2.
394. Solicitud definición de fechas de entrega definitiva de los Planes de Intervención Brisas del Parrantial y Jietka Wayuu.
395. Solicitud entrega de reporte de ejecución mensual de obras de Planes de Intervención.
396. Solicitud entrega de viviendas - Plan de intervención 8-187-1-0620- Vivienda MANAURE - Ciudadela Jietka Wayuu – 001.
397. Solicitud envío modificaciones contractuales de los contratos derivados y la actualización de las



- pólizas.
398. Solicitud especial para que sea priorizada la expedición de los certificados de disponibilidad del servicio de energía eléctrica para viviendas de los municipios de la Guajira.
 399. Solicitud fecha cierre de verificación.
 400. Solicitud información del acompañamiento social y socialización.
 401. Solicitud informe sobre procesos de incumplimiento contratos Consorcio Viviendas Guajira - La Frontera 2 y La Frontera 4.
 402. Solicitud informe de interventoría, planes de intervención e informes mensuales - operador zonal Comfaguajira.
 403. Solicitud otrosí n.º 002 al Contrato de obra n.º 851 del 2014 - Proyecto Jietka Wayuu.
 404. Solicitud presentación plan de acción - Cumplimiento de compromisos jornada 23 de abril de 2014.
 405. Solicitud restablecimiento del derecho Contrato de obra 851 de 2014.
 406. Solicitud soporte viviendas entregadas meses febrero, marzo y abril de 2018.
 407. Solicitud soportes entregas viviendas marzo y abril de 2019.
 408. Tiempos establecidos para procedimiento de pagos.
 409. Memorando I-2020-000227 calendado el 14 de enero de 2020, suscrito por la Asesora II del sector Vivienda del Fondo Adaptación.
 410. Oficio E-2019-002815, mediante el cual se requiere al operador zonal jornada de trabajo en sistema de gestión de proyectos.
 411. Oficio E-2019-003132 solicitud confirmación utilización de recursos del CDR 2074 del plan de intervención 8-187-1-0619 Vivienda Maicao Frontera 2-003.
 412. Oficio E-2019-004066_ Solicitud Plan de Amortizaciones Contratos derivados.
 413. Comunicación E-2019-004072 Solicitud soportes entregas viviendas marzo y abril de 2019.
 414. Oficio E-2019-004048 Información de espacio físico. Archivos físicos contrato 010 de 2013 suscrito con el FONDO ADAPTACION.
 415. Radicado R-2019-002856 del 26 de abril la entrega de 26 viviendas en el mes de marzo de 2019, por parte del operador zonal.
 416. Comunicación E-2019-004228 Alerta Temprana - Consorcio Viviendas Maicao.
 417. Comunicación E-2019-005233 Respuesta R-2019-004564 del 7 de marzo, R-2019-008166 del 1 y 4 de abril de 2019 correspondiente a solicitud de radicados de cuentas entregadas por COMFAGUAJIRA.
 418. Comunicación E-2019-005336 Solicitud informes de interventoría planes de intervención e informes mensuales Operador Zonal- COMFAGUAJIRA.
 419. Comunicación E-2019-005340 Solicitud envío modificaciones contractuales y actualización de pólizas del operador zonal – COMFAGUAJIRA.
 420. Comunicación E-2019-005342 solicitud cargue cronogramas planes de intervención.
 421. Comunicación E-2019-006579 solicitud informes mensuales Operador Zonal-Contrato 010 del 2013.
 422. Oficio E-2019-006580_ Seguimiento a la ejecución de cronogramas de entregas 2019 del contrato 010 de 2013 – Otrosí N° 5 – Incumplimiento entregas 2019.
 423. Comunicación E-2019-006586 solicitud informe sobre procesos de incumplimiento contratos Consorcio Viviendas Guajira-la frontera 2y la frontera 4.
 424. Oficio E-2019-007191_ Solicitud modificaciones contratos derivados del Contrato 010 de 2013.
 425. Comunicación E-2019-009309 Cumplimiento cronograma entregas viviendas Otrosí No. 5 contrato 010 de 2013.
 426. Comunicación E-2019-010356 se requirió al operador zonal respecto al estado general del contrato con corte al mes de octubre de 2019.
 427. Correos electrónicos adiados los días 30 de abril de 2019, 20 de mayo de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 31 de octubre de 2020, mediante los cuales se le solicita información al Operador Zonal, sobre los proyectos que tienen recursos para amortizar anticipo.
 428. Oficio E-2020-001746 del 19/02/2020, mediante el cual se solicitó formalizar los soportes de las viviendas entregadas.
 429. Copias de las actas de reunión calendadas el 10 de julio de 2019, 18 y 19 de septiembre de 2019, 29 y 30 de octubre de 2019 y 19 de febrero de 2020.
 430. Memorando I-2020-000760 calendado el 03 de febrero de 2020, suscrito por la Asesora III de Incumplimientos y Caducidades del Fondo Adaptación.
 431. Memorando I-2020-002658 calendado el 22/05/2020, suscrito por la Asesora II del sector vivienda en el cual cuantifica el valor de los perjuicios.
 432. Estado de cuenta del contrato 010 de 2013 adiado el primero de abril de 2020.



433. Certificado mercantil de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
434. Memorando I-2020-003045 calendarado el 18/06/2020, suscrito por la Asesora II del sector Vivienda del Fondo Adaptación.
435. Oficio E-2020-003770 del 10 de junio del 2020 sobre los anticipos, su amortización, rendimientos financieros generados y cierre de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios constituidos, sin que al día de hoy se haya obtenido pronunciamiento por parte del Operador Zonal.
436. Oficio R-2019-019780 del 18 de octubre de 2019.
437. Oficio AF-FADAP-05-2020 del 11 de marzo de 2020.
438. Oficio R-2020-007856 del 02 de julio de 2020.
439. Oficio R-2020-009640 del 10 de agosto de 2020.
440. Oficio emanado de la Procuraduría General de la Nación R-2020-009773 del 12 de agosto de 2020.
441. Memorando I-2020-006392 adiado el 17/12/2020, suscrito por la Asesora II del sector Vivienda del Fondo Adaptación

- **PRUEBA PERICIAL:** Solicito que se decreten las siguientes pruebas periciales:

- 1) Que se decrete prueba pericial, por conducto de un contador titulado y/o ingeniero financiero que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el objeto de:
 - Realizar una auditoría financiera relacionada con la ejecución financiera del contrato 010 de 2013 discriminando los pagos realizados, su concepto y el mes del periodo en que se realizó.
 - Cuantificar el valor de los nuevos gastos en los que debe incurrir el Fondo Adaptación para retomar la operación zonal de los proyectos que se encontraban consagrados en el contrato 010 de 2013 a cargo de COMFAGUAJIRA y que el aquí demandado no entregó o entregó en condiciones no pactadas.
 - Cuantificar el valor de los nuevos gastos en los que debe incurrir el Fondo Adaptación para la realización de los planes de intervención que deberán ser contratados con ocasión al incumplimiento del contrato 010 de 2013 (Planes de intervención no ejecutados y por lo tanto que corresponden a viviendas no entregadas) y que debieron finalizarse en el plazo de ese contrato.
 - Determinar los daños sufridos por el Fondo Adaptación por concepto de los planes de intervención no estructurados por parte de COMFAGUAJIRA.
 - Cuantificar el valor de los nuevos gastos en los que debe incurrir el Fondo Adaptación para la atención del "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011".
- 2) Que se decrete prueba pericial, por conducto de un publicista o profesional idóneo, quien haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, con el objeto de que determine los daños sufridos por el Fondo Adaptación por concepto de daño reputacional, teniendo en cuenta que no se ha podido entregar las soluciones de vivienda que se proyectaron, asimismo, que la Entidad es objeto de diferentes medios de control.

7. ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas en 1 CD, y a efecto de acreditar mi condición de apoderado especial del Fondo Adaptación, adjunto el Poder conferido por la Secretaría General, resolución de nombramiento, su acta de posesión y resolución de delegación.

8. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO (Numeral 6 del Art. 162 del CPACA)

Se estima la cuantía en una suma superior a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**



PESOS (\$150.897.087.389), por concepto de la contratación de hasta 1.877 viviendas a vigencia 2021, la cual, es la pretensión mayor.

En cumplimiento del Código General del Proceso realizo juramento estimatorio de la cuantía ratificando esta suma.

9. COMPETENCIA POR FACTOR DEL TERRITORIO Y NATURALEZA DEL ASUNTO

Es usted Competente el Honorable Tribunal Administrativo de La Guajira para conocer de la presente demanda, por las siguientes razones:

1. **POR LA NATURALEZA:** Por tratarse del medio de control de controversias contractuales, como consecuencia de la ejecución del contrato No. 010 de 2013 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA -COMFAGUAJIRA.**
2. **POR EL TERRITORIO:** Por el lugar donde debía ejecutarse el contrato No. 010 de 2013, esto es, el Departamento de La Guajira.
3. **POR LA CUANTÍA,** la cual es superior a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, la cual estimo en **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$150.897.087.389)**, por concepto de la contratación de hasta 1.877 viviendas a vigencia 2021, la cual, es la pretensión mayor.

10. NOTIFICACIONES (Numeral 7 del Art. 162 del CPACA)

1. La parte demandada. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA., NIT. 892.115.006-5, **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Calle 13 N.º 8 -176, Riohacha - Guajira. Email: notificacionesjudiciales@comfaguajira.com
lmedina@comfaguajira.com
2. **EI GARANTE:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT. 890.903.407-9. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 63 No. 49 A-31 Piso 1 Edificio Camacol, Medellín - Antioquia., Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

La **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** en buzonjudicial@defensajuridica.gov.co; Calle 16 No. 68D-89 de Bogotá de la ciudad de Bogotá, teléfono 2558955.

El suscrito y el Fondo Adaptación las recibirán en la Secretaría de ese Despacho o en Calle 16 No. 6-66 Piso 12, Edificio Avianca, de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
rubenbravo@fondoadaptacion.gov.co

Esta demanda en mensaje de datos formato PDF se presume auténtica conforme a lo establecido en el artículo 244 del C.G.P., y su remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020.



De igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito copiar este mensaje de datos a las citadas direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN

C.C. N° 13.515.344 de Zapatoca - Santander

T.P. N° 204.369 C.S. de la J.

Celular 3134110943

Proyectó: RDBR/Contratista Defensa Jurídica FA

Revisó: FSR/A2SG -

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	44-001-23-40-000-2021-00003-00
Demandante	Fondo Adaptación
Demandados	Caja de compensación familiar de La Guajira (Comfaguajira) y seguros generales suramericana S.A.
Auto Interlocutorio No	96
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda previamente inadmitida – emite actos de dirección

CONSIDERACIONES

De la admisión de la demanda previamente inadmitida

El presente asunto ingresó al despacho en fecha 22 de abril de 2021 para proveer en torno a su admisión, informando secretaría que la parte actora subsanó oportunamente la demanda en referencia, la cual había sido previamente inadmitida.

En ese contexto, se recuerda que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 (Fl. 88) el despacho inadmitió la demanda, señalándose como falencias la falta de: (i) Constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado – artículo 162 modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021; y (ii) la falta de documentos y pruebas anticipadas que se pretendían hacer valer.

La parte demandante presentó escrito en fecha 18 de febrero de 2021 (Fl. 96 y siguientes) en el que subsanó la demanda, adjuntando en PDF constancia de remisión de correo electrónico a las demandadas y carpeta drive contentiva de todas las pruebas enlistadas en el acápite correspondiente.

Conforme a lo antecedente, siendo competente este tribunal para tramitar la presente demanda en primera instancia acorde con el artículo 152 numeral 5 del CPACA, 156 numeral 4º y 157 de la Ley 1437 de 2011 –vigentes al momento de la interposición de la demanda-, una vez examinada y verificado que reúne en lo esencial los requisitos legales - artículo 171 del C.P.A.C.A. -, se procederá a su admisión.

De la aplicación de la ley 2080 de 2021

Teniendo en cuenta que el 25 de enero de 2021 fue publicada la ley 2080 “*por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”, que el artículo 86 de la misma dispone que esta rige a partir de su publicación y que el artículo 40 de la ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del código general del proceso establece que las reformas procesales introducidas prevalecen sobre las normas de procedimiento desde el momento de su publicación, se dará aplicación a la ley 2080 de 2021 durante el presente trámite.

En consecuencia, se

¹ Sede física del tribunal administrativo de La Guajira.

Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00003-00
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales y a través de apoderado(a) judicial, ha sido instaurada por el Fondo Adaptación contra la caja de compensación familiar de La Guajira (Comfaguajira) y seguros generales suramericana S.A. Para su trámite en **PRIMERA INSTANCIA**, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la caja de compensación familiar de La Guajira (Comfaguajira), por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces o a quien se le haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia del mismo al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA².
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la sociedad seguros generales suramericana S.A., por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces o a quien se le haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia del mismo al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA³
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del ministerio público, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico, en concordancia con lo establecido en el artículo 199 del CPACA⁴.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la agencia nacional para la defensa jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.⁵
5. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la colaboración de la secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 ib, deberá hacer constar el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar por ese medio y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje⁶. De igual modo, hará constar las notificaciones que se surtan a persona(s) particular(es).
6. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demandas de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que solo empezará a contabilizarse al día hábil siguiente de transcurridos los dos (2) días hábiles al del envío del mensaje, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
7. **Adviértase a la parte accionada** que acorde con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

² Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

³ Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

⁴ Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

⁵ Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

⁶ "1. *El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente*"

Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00003-00

8. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A.-, dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem⁷. La secretaría dejará las constancias y certificaciones correspondientes.
9. Si se formulan excepciones dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021. Se advierte que durante el término de traslado de las excepciones la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las mismas.

SEGUNDO: **Ordenar a la secretaría** de la corporación que proceda a incorporar al archivo digital en formato PDF del proceso, las pruebas y anexos relacionadas en la demanda y allegadas en archivo de one drive en la subsanación (<https://drive.google.com/drive/folders/1va9OKbzTvtwIQ5w6qCuRukv841iiv9ta>).

TERCERO: OTROS ACTOS DE DIRECCIÓN PROCESAL TEMPRANA: se previene a las partes e intervinientes para que:

1. Durante la actuación judicial y especialmente en materia del recaudo probatorio: i) asuman el activismo que les compete, en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el tribunal, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc., ii) contribuyan con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.
2. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas por el tribunal: i) Atendiendo a que el artículo 95 de la ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las audiencias podrán ser llevadas a cabo por medios virtuales; ii) estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual; y iii) coordinen su agenda para cumplir con sus compromisos con este tribunal, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto ni se afecte la agenda previamente programada.
3. **Desde este momento procesal**, se requiere a las partes para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, aporten un número de teléfono celular desde donde atenderán todo lo atinente a la logística de las audiencias que se programen.

CUARTO: Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada, así como de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les requiere en autos para que informen al despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, para proceder a su vinculación si a ello hay lugar, debiendo anexar tratándose de personas jurídicas, los respectivos certificados vigentes de existencia y representación legal.

⁷ Modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00003-00

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite, se permitirá a los sujetos procesales actuar en el proceso a través de medios digitales. En ese marco, las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo deber de la secretaría general del tribunal incluirlos en el sistema Tyba y reportar mediante informe al despacho 03. También será deber de la secretaría hacer pedagogía con los usuarios para que atiendan que el **único canal habilitado para esos fines**, será el aludido correo. La secretaría verificará que las actuaciones de los sujetos procesales se originen desde los canales de comunicación reportados por estos. Para el efecto, los sujetos procesales deberán atender sus deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la ley 2080 de 2021.

SEXTO: Por secretaría: i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese a la magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema TYBA de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente es en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y iv) pásese al despacho en su oportunidad legal y sin demoras para proveer y adóptense las medidas que sean necesarias para el control de términos secretariales y para alertar al despacho sobre el control de términos en las actuaciones que a éste corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada

Firmado Por:

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4008acb6ca7ca5f2eb01a18ac435fe2acf60b71ac8daa766a7f8e5aaf704633d**

Documento generado en 30/04/2021 04:21:08 PM

recurso reposición auto adiado el 24 de enero de 2023 ejecutivo 44-001-31-03-001-2022-00152-00 demandante CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO demandados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y Fondo Adaptación

Defensa Judicial <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>

Jue 07/12/2023 11:13

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>;
notificacionesjudiciales@comfaguajira.com <notificacionesjudiciales@comfaguajira.com>;Andris Loaiza Mengual
<jotafonseca71@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

CONSORCIOVIVIENDAMAICAORECURSO.pdf; CONSORCIOVIVIENDAMAICAOEXCEPCIONES.pdf;
poderconsorcioviviendasmaicao.pdf; Acta de Posesión.pdf; Resolucion_1396_de_2022.pdf; Res. Encargo.pdf; Demanda
Comfaguajira FINAL FSR.pdf; Auto admite demanda (1).pdf;

Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

Atte: Juez CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Email: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO CALENDADO EL 24 DE ENERO DE 2023
Medio Control: EJECUTIVO
Demandante: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y Fondo Adaptación
Radicado: 44-001-31-03-001-2022-00152-00

Cordial saludo:

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca - Santander, portador de la tarjeta profesional 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Fondo Adaptación, conforme a poder que me permito adjuntar a la presente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a presentar el recurso de reposición, tal y como paso a exponer:

DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL

Es de señalar que el mandamiento de pago se notificó a través de correo electrónico que se recibió el día cuatro (4) de diciembre de 2023, por lo cual, los dos (2) días de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se cuentan entre los días cinco (5) y seis (6) de diciembre de 2023, de suerte que los tres días, para impetrar el recurso de reposición van desde el siete (7) hasta el doce (12) de diciembre de 2023. Por tal razón, queda en evidencia, que el mismo se presenta oportunamente.

ACLARACIÓN PREVIA

1. Estamos frente a la ausencia de un título ejecutivo en lo que respecta al Fondo Adaptación, teniendo en cuenta que no existe una obligación clara expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 422^[1] de la Ley 1564 de 2012.

Una factura per se, no constituye título ejecutivo conforme al precedente judicial, teniendo en cuenta, que, en el presente caso, existe un contrato suscrito entre Comfaguajira y Consorcio

^[1] **Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184

Defensa Judicial

E.T. de Gestión Jurídica y Defensa Judicial
defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co
PBX: (57) 601 4325400
Avenida Calle 26 No.57 – 83
Torre 8 · Piso 8 · Bogotá – Colombia
www.fondoadaptacion.gov.co

Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAICAO

Atte: Juez CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Email: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN:**
Providencia calendada el día **01 DE AGOSTO DE 2023**
Providencia calendada el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
Providencia calendada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Medio Control: EJECUTIVO

Demandante: CONSORCIO DE VIVIENDAS MAICAO. CONSTRUCTORA B.G. S.A.S, U & U INGENIERIA SAS y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 e U & U INGENIERIA SAS identificada con NIT 830.115.887-1, CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA,

Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) y Fondo Adaptación

Radicado: 44-001-31-03-001-2022-00152-00 (ACUMULADOS)

Cordial saludo:

RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca -Santander, portador de la tarjeta profesional 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Fondo Adaptación, conforme a poder que me permito adjuntar a la presente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a presentar el recurso de reposición, tal y como paso a exponer:

I. EXCEPCIONES

1. DEL CONTRATO 010 de 2013

Se recaba, en el sentido de que el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual con alguno de los demandantes (Consortio Viviendas para la Guajira 2015, el Consortio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consortio Viviendas Guajira), el Fondo Adaptación suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, y ante el incumplimiento de este último impetró el medio de control de controversias contractuales que cursa ante el Tribunal Administrativo de La Guajira bajo el radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

Al respecto, el objeto de dicho contrato fue: *“realizar las funciones de operador zonal del programada nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011, en el departamento de la Guajira, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Estudio Previo y la propuesta presentada”*, y el plazo de ejecución finalizó el 5 de

noviembre de 2019, sin que el contratista se allanará al cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, el encabezado de dicho contrato estatal es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 010 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA.

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 y 4808 de 2011, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto por **CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.365.473, nombrada mediante el Decreto 2145 de 2012, y posesionada mediante el acta N° 210 del 21 de octubre de 2012, quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte; y por la otra, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA-COMFAGUAJIRA** con Nit. 892.115.006-5, Representada Legalmente por **LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.028.184, quien en adelante se denominará **COMFAGUAJIRA**, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la legislación privada y en la parte pertinente por establecido en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos 2962 de 2011 y Decreto 4808 de 2011, y demás Decretos Reglamentarios, previas las siguientes

Y conforme a la cláusula décima tercera, Comfaguajira tiene le deber contractual de mantener INDEMNEMENTO al Fondo Adaptación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- COMFAGUAJIRA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL FONDO** ante cualquier reclamación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza por parte de terceros, incluyendo todos los gastos que se causen, tales como, honorarios, costas y gastos procesales y condenas si las hubiere, por la acción u omisión de **COMFAGUAJIRA** en la ejecución del presente contrato. En el caso en que **EL FONDO** asuma directamente su defensa repetirá contra **COMFAGUAJIRA** por todos los costos que implique dicha defensa, pudiendo descontar estos valores de los saldos que se adeuden a **COMFAGUAJIRA** y de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual el presente contrato, junto con los documentos legales que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

Por lo cual, queda en evidencia que el Fondo Adaptación no tiene vinculo contractual con los referidos demandantes, únicamente suscribió el contrato 010 de 2013 con Comfaguajira, que, finalizado su plazo, no cumplió con el objeto contractual, razón por la cual, el Tribunal Administrativo de La Guajira conoce del medio de control.

2. DEL TÍTULO EJECUTIVO Y SUS REQUISITOS

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo, un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido. (...)¹ »

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. (..)

2. (..)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

(...)”.

Al respecto, es de llamar la atención del Despacho, toda vez que el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual con el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. ni el Consorcio Viviendas Guajira, únicamente suscribió contrato con COMFAGUAJIRA identificado con el número 010 de 2013, el cual, por cierto, ante incumplimiento del contratista, es decir COMFAGUAJIRA, la Entidad en debida y oportuna forma impetro el medio de control de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021, cuya copia se adjunta a la presente.

Sumado a lo anterior, se debe verificar si los documentos aportados en las respectivas demandas cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo, como lo sostiene la parte ejecutante

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

y con la lectura que le dio el despacho, para lo cual, se realiza la siguiente verificación si los documentos aportados cumplen con los requisitos legales para configurar título ejecutivo:

1. Los requisitos de los documentos constituyentes de título ejecutivo

De la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso conjuntamente con otras disposiciones de dicho código, así como los artículos 215 y 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desprende que los títulos ejecutivos deben cumplir con ciertas características de forma, entre ellos, que sean documentos, que los mismos sean auténticos y que provengan del ejecutado o de autoridad judicial o administrativa.

Así mismo, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que o contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto y reiterando su línea jurisprudencial el Consejo de Estado² se ha pronunciado, indicando lo siguiente:

“El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero”.

En este orden de ideas, podemos colegir que las facturas:

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No: 38248, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo. En ese sentido ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 23 de abril de 2013, Radicado No. 07001- 23-31-000-2000-00118-01(26621) C.P.: Enrique Gil Botero. No quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).

- FE7 de fecha 19 de julio de 2021
CONSTRUCTORA B.G. S.A.S

- Número 5.003 de fecha 21 de junio de 2018
Número 5.002 de fecha 21 de junio de 2018
U & U INGENIERIA SAS

- Número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021,
Número 014 de fecha 31 de enero de 2023
N° 054 del 19 de Octubre del año 2022
CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015

- Número 055 de fecha 197 de octubre de 2022
CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA

per se, no constituyen título ejecutivo, toda vez que las mismas están supeditadas a que surja a la vida jurídica la condición de pago, establecida en el contrato suscrito entre Comfaguajira y las antes mencionadas personas jurídicas, situación que no ha acontecido.

2. La obligación es clara, expresa y exigible

La claridad de la obligación guarda una relación directa con su evidencia. En otras palabras, la claridad de la obligación sólo es predicable si la misma deviene del documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo de forma indubitable, explícita y exacta, contando con certeza sobre su cuantía y momento de exigibilidad.

En el presente caso y conforme a los documentos aportados en la respectivas demandas, se observa que NO existe una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo ordena el ordenamiento jurídico colombiano, por lo cual, debe reponerse el mandamiento de pago librado por el Despacho.

Lo anterior, es tan notorio, que, en las facturas referidas, se señala respectivamente la siguiente descripción:

- FE7 de fecha 19 de julio de 2021
CONSTRUCTORA B.G. S.A.S

DESCRIPCIÓN
<p>COSTO VIVIENDA Acta de Recibo Final de Obra de fecha 16 de agosto 2019, de ejecución de Contrato de Obra 868 de 2015; acto modificatorio 001 del 16 agosto de 2017; acto modificatorio 002 del 29 de noviembre de 2017; acto modificatorio 003 del 16 de agosto de 2018; acto modificatorio 004 del 09 de mayo del 2019, cuyo objeto es la reconstrucción en sitio de nueve (9) de viviendas rurales dispersas en el municipio de Albania.</p>

- Número 5.003 de fecha 21 de junio de 2018:

DESCRIPCION
PRIMER PAGO ACTA DE RECIBO PARCIAL POR EJECUCION DE OBRA #01 PLAN DE INTERVENCION SOLUCION 1 MAICAO, CONSTRUCCION DE 73 VIVIENDAS CONSTRUIDAS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA 123 DE 2016, SU MODIFICATORIO No. 001 DEL 12 DE MAYO DE 2017, SU MODIFICATORIO No.002 DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, SU MODIFICATORIO No.003 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SU MODIFICATORIO No.004 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018. CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA) Y U & U INGENIERIA S.A.S.CUYO OBJETO ES LA RECONSTRUCCION EN SITIO DE SETENTA Y TRES (73) VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A PRECIO GLOBAL FIJO, LAS CUALES CONSTARAN DE 2 ALCOBAS , SALA - COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DEMÁS

Número 5.002 de fecha 21 de junio de 2018:
 U & U INGENIERIA SAS

DESCRIPCION
PRIMER PAGO ACTA DE RECIBO PARCIAL POR EJECUCION DE OBRA #01 PLAN DE INTERVENCION VIVIENDAS PARA URIBIA 1, CONSTRUCCION DE 50 VIVIENDAS CONSTRUIDAS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA 587 DE 2015, SU MODIFICATORIO No.001 DEL 30 DE OCTUBRE 2015, MODIFICATORIO No.002 DEL 3 DE JUNIO DE 2016, SU MODIFICATORIO No.003 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SU MODIFICATORIO No. 004 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SU MODIFICATORIO No.005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y SU MODIFICATORIO No.006 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018,CELEBRADO ENTRE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA (COMFAGUAJIRA) Y U & U INGENIERIA S.A.S.CUYO OBJETO ES LA RECONSTRUCCION EN SITIO DE CINCUENTA (50) VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A PRECIO GLOBAL FIJO, LAS CUALES CONSTARAN DE 2 ALCOBAS , SALA - COMEDOR, COCINA, BAÑO Y DEMÁS

- Número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021,

DESCRIPCION
PAGO FINAL POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE PLAN DE INTERVENCION ALTOS DE SUCHIMA 2 , RECONSTRUCCION EN SITIO DE CINCUENTA Y CUATRO (54) VIVIENDAS RURALES DISPERSAS, A PRECIO GLOBAL FIJO, EN EL MUNICIPIO DE RIQHACHA - LA GUAJIRA, LAS CUALES CONSTARAN DE DOS ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, UNIDAD SANITARIA Y DEMÁS CONSIDERACIONES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCION 340 DE 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL FONDO ADAPTACION CONTRATO 122 DE 2015, MODIFICATORIO NO 001, MODIFICATORIO NO 002 .

Número 014 de fecha 31 de enero de 2023

DESCRIPCION
PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE PLAN DE INTERVENCION DEBULLA RURAL , RECONSTRUCCION EN SITIO DE TREINTA Y OCHO (38) VIVIENDAS ENTRE URBANAS Y RURALES DISPERSAS, A PRECIO GLOBAL FIJO, EN EL MUNICIPIO DE DEBULLA - LA GUAJIRA, LAS CUALES CONSTARAN DE DOS ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, UNIDAD SANITARIA Y DEMÁS CONSIDERACIONES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCION 340 DE 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL FONDO ADAPTACION CONTRATO 427 DE 2017, MODIFICATORIO NO 001, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA Y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 "EN VIRTUD

N° 054 del 19 de octubre del año 2022
CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015

Sobre esta factura, debe advertir el Despacho que, en primer momento, mediante providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se resolvió: “NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado con relación a la factura N° 054 por valor de \$1.062.414.271, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.”

No obstante, mediante auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), sin realizar consideración previa al respecto, el Despacho resuelve: “2. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015 identificado con NIT 900961723-4 y, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR (COMFAGUAJIRA) NIT 892.115.006-5 y FONDO DE ADAPTACION, por la suma de \$1.062.414.271 por concepto de factura N° 054 del 19 de Octubre del año 2022 y vencida del 19 de noviembre del año 2022, más los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de noviembre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Al respecto, al momento que el demandante notificó de la demanda, se relaciona y allega copia de la factura Número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021, sin que se haga referencia ni se aporte copia de la factura N° 054 del 19 de octubre del año 2022.

- Número 055 de fecha 197 de octubre de 2022
CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA

DESCRIPCION
PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE PLAN DE INTERVENCIÓN FRONTERA 4, RECONSTRUCCION EN SITIO DE SETENTA Y SEIS (76) VIVIENDAS RURALES DISPERSAS, A PRECIO GLOBAL FIJO, EN EL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, LAS CUALES CONSTARAN DE DOS ALCOBAS, SALA-COMEDOR, COCINA, UNIDAD SANITARIA Y DEMÁS CONSIDERACIONES ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCION 340 DE 29 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA POR EL FONDO ADAPTACION CONTRATO 592 DE 2015,

Queda claro, que dichas facturas es por la ejecución de los contratos 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017; el contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016; el contrato 868 de 2015; y el contrato 592 de 2015, suscritos por Comfaguajira con el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, respectivamente, por lo cual, las solas facturas no constituyen título ejecutivo, toda vez que como quiera que las mismas es en el desarrollo de los contratos suscritos con Comfaguajira, para que surja a la vida jurídica la condición, deben cumplirse con lo pactado en los referidos contratos, todos suscritos entre dos personas de derecho privado.

Sobre el título ejecutivo complejo el Honorable Consejo de Estado³ ha señalado lo siguiente:

“FACTURA CAMBIARIA –

Las facturas como título valor y mérito ejecutivo Es preciso aclarar que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008, la factura de venta y la cambiaria de compraventa se distanciaban en la medida que sólo esta última constituía título valor. (...) Sin embargo, con la reforma introducida por el artículo 1 de la Ley 1231 en cita, la situación cambió. La redacción del citado artículo quedó así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio (...) Igualmente, conviene destacar que el mismo artículo de la reforma prohíbe librar factura alguna “que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito” (se destaca). La misma norma en su artículo 3, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio, frente a los requisitos de la factura, señaló: Requisitos de la factura. (...) De no darse las anteriores condiciones, carecerán de la condición de título valor. Ahora, el hecho de que un documento carezca del carácter de título valor no desdice su condición de título ejecutivo y tampoco impone que el mismo deba de ser complejo. En tal sentido, es preciso aclarar que un documento presta mérito ejecutivo, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, es decir, cuando se trate de una obligación expresa, clara y exigible, verificados los cuales no se requiere de la conformación de un título complejo.

3. AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO

Sin lugar a duda, podemos afirmar que en el presente caso estamos frente a una ausencia de título ejecutivo, toda vez que como lo hemos reiterado anteriormente, no existe una obligación clara, expresa y exigible.

Decimos ello, toda vez, que las facturas de venta FE7 de fecha 19 de julio de 2021 (CONSTRUCTORA B.G. S.A.S); Número 5.003 de fecha 21 de junio de 2018 y Número 5.002 de fecha 21 de junio de 2018 (U & U INGENIERIA SAS); Número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021, Número 014 de fecha 31 de enero de 2023 y N° 054 del 19 de Octubre del año 2022 (CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015); y la Número 055 de fecha 19 de octubre de 2022 (CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA) fueron dirigidas y recibidas por Comfaguajira, en desarrollo de los contratos 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017; el contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016; el contrato 868 de 2015; y el contrato 592 de 2015, como aparece en la parte inicial de estas, así:

- FE7 de fecha 19 de julio de 2021
CONSTRUCTORA B.G. S.A.S

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 20001-23-31-000-2010-00292-01(43011) Actor: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Referencia: PROCESO EJECUTIVO (APELACION AUTO)



CONSTRUCTORA B.G. S.A.S

NIT: 800032838-4

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Persona Jurídica

Cra 22#13-61 P3 ap2, Fonseca, La Guajira, Colombia

Tel. 3046529320

Email. constructorabg2008@hotmail.com

Autorización factura de venta nacional No. 18763003501109 válida desde 2020-01-21 hasta 2021-07-21 rango desde FE1 hasta FE60.

CELULAR 3046529320

Cliente:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA
NIT:	892115006
Dirección:	CL 13 # 8 - 175, Riohacha, La Guajira, Colombia
Teléfono:	7270204
Email:	coordinador1.fa@comfaguajira.com
Tipo de negociación:	Crédito
Medio de Pago:	Consignación bancaria
Fecha de Pago:	19/10/2021
Total de Líneas:	9

FACTURA DE VENTA NACIONAL:	FE7				
MONEDA:	COP Colombia, Pesos				
HORA EMISIÓN:	17:23:53				
FECHA DE EMISIÓN					
FECHA DE VENCIMIENTO					
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
19	07	2021	19	10	2021

- Número 5.003 de fecha 21 de junio de 2018
- Número 5.002 de fecha 21 de junio de 2018
- U & U INGENIERIA SAS

Comfaguajira
FONDO ADAPTACION.

RECIBIDO 27 AGO 2018
RECIBIR ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA
ACEPTACION DE SU CONTENIDO

U & U INGENIERIA
Escrituras con inteligencia

NIT 830.115.887-1
REGIMEN COMUN

U & U INGENIERÍA S.A.S.
AV. CALLE 26 NO. 69 D 91 TORRE 1 OFICINA 304
CELULAR: 3133800666
Resolución Dian 18762008191710 de 2018/05/11
Numeración Habilitada por Computador de la 5.002 a 7.000
Actividad Económica 4111

SEÑORES:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA	FACTURA DE VENTA NO. 5.002	
NIT:	892.115.006 - 5	FECHA DE ELABORACIÓN	21/06/2018
DIRECCION:	CALLE 14 No. 12 A 48	FECHA DE VENCIMIENTO	21/09/2018
CIUDAD:	RIOHACHA, LA GUAJIRA	TELEFONO:	{035} 7270204 EXT 4211

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
----------	-------------	----------------	-------------

- Número 015 de fecha 17 de septiembre de 2021,
- Número 014 de fecha 31 de enero de 2023
- N° 054 del 19 de Octubre del año 2022
- CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015

		NIT: 892.961.725-4		FACTURA DE VENTA	
CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA GUAJIRA 2015		Regimen Comun		No. 015	
NOMBRE CLIENTE		IDENTIFICACION TRIBUTARIA		FECHA FACTURA	
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA CONFAGUAJIRA		892.115.005-5		DÍA MES AÑO	
Dirección		Ciudad		DÍA MES AÑO	
Bede Administrativa calle 13 No 8 - 176 Cl. 13 No. 176, Riohacha, La Guajira		RIOHACHA		17 10 2021	
Teléfono		Contacto		Factor Proforma No.	
7270204				N.A.	
País		País		Cel	
COLOMBIA		COLOMBIA			
DESCRIPCION		CANTIDAD		UNIDAD	
				VR.UNITARIO	
				VALOR TOTAL	

- Número 055 de fecha 19 de octubre de 2022
- CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA

DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL
FACTURA DE VENTA No. 055 NIT: 909.836.298-8 CONSORCIO VIVIENDAS GUAJIRA Regimen Comun IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 892 115.005-5 NOMBRE CLIENTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMFAGUAJIRA FECHA FACTURA: DIA 19 MES 10 AÑO 2022 FECHA VENCIMIENTO: DIA 19 MES 11 AÑO 2022 Dirección: Sede Administrativa calle 13 No 8 - 178, Cl. 13, 80-176, Riohacha, La Guajira. Teléfono: 7270204. Ciudad: Riohacha. Depto: LA GUAJIRA. País: COLOMBIA. Factura Proforma No. N/A. Contacto: Cel.					

Ello en desarrollo de la ejecución de los respectivos contratos suscrito entre dos particulares, sin que la Entidad que represento haya hecho parte de ese negocio jurídico.

Así mismo, es de señalar, que los dos extremos de la relación jurídico negocial, pactaron una forma de pago, por lo cual, la misma debe cumplirse, para que surja a la vida jurídica.

Entonces, queda claro, que los extremos de la relación jurídico negocial, en estas demandas son Comfaguajira como contratante y el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, en calidad de contratistas, sin que el Fondo Adaptación haga parte de alguno de ellos, por lo cual, no se le puede endilgar responsabilidad alguna.

Baste con revisar, quienes suscribieron los citados contratos, así:

- **La Constructora B.G. S.A.S.:**

CUADRAGESIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando, además de suscrito por las partes, las pólizas presentadas por el contratista hayan sido aprobadas por Comfaguajira, y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo Adaptación.

Dado en la ciudad de Riohacha el **17 DIC 2015**


LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO
 Director Administrativo
 Comfaguajira


FERNANDO SEGUNDO USTATE ARIZA
 Representante Legal
 Constructora B.G. Ltda.

- **El Consorcio U&U:**

CUADRAGESIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando, además de suscrito por las partes, las pólizas presentadas por el contratista hayan sido aprobadas por Comfaguajira, y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo Adaptación.

Dado en la ciudad de Riohacha el **20 ABR 2016**


LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO
 Director Administrativo
 Comfaguajira


ALEXIS UBAQUE RODRIGUEZ
 Representante Legal
 U&U Ingeniería S.A.S.

- **El Consorcio Viviendas para la Guajira 2015:**

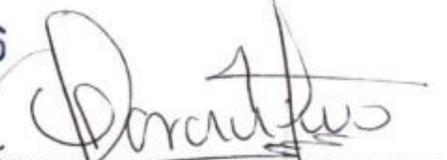
CUADRAGESIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.- Se entenderá perfeccionado y legalizado el presente contrato cuando, además de suscrito por las partes, las pólizas presentadas por el contratista hayan sido aprobadas por Comfaguajira, y se haya expedido el correspondiente registro presupuestal por parte del Fondo Adaptación.

Dado en la ciudad de Riohacha el

11 ABR 2016



LUIS EDUARDO MEDINA ROMERO
Director Administrativo
Comfaguajira



FERNANDO JAVIER GARANTIVA PINEDO
Representante Legal
Consorcio Viviendas Para La Guajira 2015

- La misma situación se predica entorno al Consorcio Viviendas Guajira, quien al igual que los anteriores, suscribió contrato con Comfaguajira y no tiene vínculo contractual con el Fondo Adaptación.

Entonces, se reitera, el Fondo Adaptación no suscribió ni hace parte de alguno de los contratos de donde se desprenden las facturas que sirvieron como título ejecutivo para librar los mandamientos de pagos que aquí se recurren.

4. DE LA FORMA DE PAGO PACTADA POR LAS PARTES

Al respecto, las partes de los contratos 122 de 2016 y 427 de 2017; 587 de 2015 y 123 de 2016; 868 de 2015; y 592 de 2015, pactaron en su respectiva clausula la forma de pago, la cual, siendo la voluntad de las partes, es decir Comfaguajira y el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira respectivamente, es requisito para que surja a la vida jurídica la condición.

Para estos efectos se adjuntan los expedientes con los que cuenta el Fondo Adaptación, de donde se podrá observar con total claridad la respectiva clausula que contempla la forma de pago y los requisitos para que surja a la vida jurídica la condición.

5. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como quiera que el Despacho al decretar los mandamientos de pagos (providencias del día 01 de agosto de 2023, 25 de septiembre de 2023 y 09 de noviembre de 2023), señala:

“(...)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial”.

Entonces, al tratarse todos de la pretensión de pago de unas facturas, la cual, por cierto, se encuentran dirigidas y/o recibida por Comfaguajira, y es en desarrollo de los contratos suscrito entre esta y las personas jurídicas mencionadas a lo largo de este escrito, queda en evidencia, que estamos frente al fenómeno jurídico de falta de legitimación en la causa, en lo que respecta a mi representada, toda vez que no hace parte de alguno de dichos negocios jurídicos y las facturas fueron dirigidas y/o recibidas por el primero (Comfaguajira).

Sumado a lo anterior, se reitera, que las solas facturas no constituyen título ejecutivo, ya que, en estos casos, se trata de unos títulos ejecutivos complejos, como quiera que es en el desarrollo de contratos suscritos entre dos particulares, en el cual, respectivamente, se pactó una forma de pago, previo el cumplimiento de unos requisitos, para que de allí surja a la vida jurídica.

Al respecto la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado: *“De ahí, pues, que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores”*⁴.

Este presupuesto procesal reviste la mayor importancia en tanto algunas de las excepciones dilatorias y causales de nulidad han sido consagradas precisamente con la finalidad de asegurar en la litis la debida acreditación de todos ellos. Es así como en toda acción se deben identificar claramente tres elementos, consistentes en: el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica sustancial que se discute, el título o causa petendi y el petitum u objeto de la acción, requisitos o condiciones que hacen relación a la legitimación en causa, el interés para obrar y la tutela de la acción amparada en una norma sustancial. Siendo la legitimación en causa en el demandante la que le otorga la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la prestación correlativa.

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas realizadas, es claro que al no existir causalidad entre los pagos que se solicitan derivados de contratos suscritos entre dos personas de derecho privado, de los cuales, se reitera, el Fondo Adaptación no hace parte de estos, y el pago de facturas, las cuales fueron dirigidas y/o recibidas por Comfaguajira, se configuran los presupuestos de la excepción de falta de legitimación por pasiva, y por ende el Fondo Adaptación resulta ajeno a cualquier tipo de responsabilidad con relación a las pretensiones reclamadas con la presente demanda.

⁴ La Sección ha sostenido que *“... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”*. Sección Tercera, sentencia de 20 de septiembre 2001. Exp.10973.

No es de otra forma, ya que no tendría sentido, que, unos contratos suscritos entre dos particulares, y que conforme al artículo 1602 del Código Civil, es Ley para las partes, pueda obligar a un tercero ajeno a los mismos.

6. FALTA DE JURISDICCIÓN

Primero que todo, se reitera, que estamos frente a una discrepancia entre particulares, que surge con la suscripción, ejecución y el cumplimiento de los contratos 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017; el contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016; el contrato 868 de 2015; y el contrato 592 de 2015, celebrados entre Comfaguajira y el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, respectivamente, de los cuales, el Fondo Adaptación no hace parte de ninguno de los extremos, por lo cual, ese asunto se debe ventilar en la jurisdicción civil, pero como quiera que entre las demandas se encuentra una Entidad Pública, como es el Fondo Adaptación, la misma es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que **“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”**

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. (...)

2. **Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**

(...)

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Por su parte, en sentencia C – 807 de 2009, la Corte Constitucional, en punto del alcance de la excepción previa de Falta de Jurisdicción, precisó:

“Conforme a la Constitución actual, pueden ser entendidas como jurisdicciones, en sentido lato: la ordinaria, la contencioso-administrativa, la constitucional, la especial (la de indígenas y jueces de paz), la coactiva y la penal militar, sin ser ésta una enumeración excluyente, siendo en consecuencia, los conflictos a los que hace alusión la excepción de falta de jurisdicción, aquellos que se dan entre las diversas jurisdicciones enunciadas, y la excepción de falta de jurisdicción, la que le permite al demandado desvirtuar la selección del juez de conocimiento que el demandante realizó a la presentación de su causa, alegando factores aparentemente objetivos y claros derivados de las especificaciones constitucionales y legales correspondientes, para fundar su discrepancia.”

El propósito de esta excepción, es la de evitar que un juez a quien no corresponde en principio el conocimiento de una causa, decida un proceso que no es de su competencia, en virtud de un ejercicio equivocado de la acción por parte del demandante, y si bien pareciera que las normas para determinar la jurisdicción son contundentes y que un descuido de jurisdicción es un error que debe sancionarse con la no interrupción de la prescripción, también es claro que sobre el alcance de estas excepciones hay enfrentamientos en la doctrina y en la jurisprudencia, que no son en modo alguno atribuibles al demandante y que pueden llevar a la pérdida de sus derechos sustanciales en la práctica, por razones que no le pueden ser atribuibles, ya que el tema de las excepciones previas de falta de jurisdicción y cláusula compromisoria son un asunto complejo y debatido, por lo que no es necesariamente la negligencia o el error craso del demandante lo que conduce siempre al equívoco de concurrir a una jurisdicción incorrecta o de iniciar un proceso ante la jurisdicción ordinaria aunque exista cláusula compromisoria entre las partes. **De ahí que la carga que se le impone al demandante de acertar plenamente en la definición de la jurisdicción y en el alcance de la cláusula compromisoria y lograr que se interrumpa la prescripción y no opere la caducidad, es una carga desproporcionada que hace recaer en el demandante todo el peso de las divergencias que sobre la materia se suscitan en el ordenamiento jurídico.**

En conclusión, conforme a las precisiones fácticas y jurídicas es claro que estamos frente a un asunto entre dos particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento de los citados contratos, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, el asunto es de competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

II. PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito a tan augusto Despacho, **REPONER** las providencias del 01 de agosto de 2023, 25 de septiembre de 2023 y 09 de noviembre de 2023, toda vez que estamos frente a la ausencia de unos títulos ejecutivos complejos, conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico colombiano; que no existe una obligación clara, expresa y exigible en cabeza de mi representada; que estamos frente a una discrepancia entre particulares, como es la suscripción, ejecución y cumplimiento de los contratos 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017; el contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016; el contrato 868 de 2015; y el contrato 592 de 2015, celebrados entre Comfaguajira y el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, respectivamente, lo cual es de competencia de la jurisdicción ordinaria, pero como quiera que entre las demandadas se encuentra una Entidad pública, es de la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Baste con precisar, que los contratos 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017; el contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016; el contrato 868 de 2015; y el contrato 592 de 2015, fueron suscritos entre Comfaguajira, en calidad de contratante, y el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, respectivamente, en calidad de contratistas, de los cuales el Fondo Adaptación no hace parte.

Entonces, queda claro y evidenciado, que mi representada el Fondo Adaptación no tiene vínculo contractual ni obligación con el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015, el Consorcio U&U, la

Constructora B.G. S.A.S. y el Consorcio Viviendas Guajira, y que únicamente suscribió el contrato estatal 010 de 2013, que por cierto se encuentra en controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.

III. ANEXOS

Además de las pruebas documentales aportadas adjunto los siguientes:

1. Poder suscrito con firma digital, conferido para actuar, junto con copia de la Resolución mediante la cual se delega la representación judicial del Fondo Adaptación en la Secretaría General.
2. Una carpeta drive contentiva de todas las pruebas y anexos.

IV. PRUEBAS

Para efectos de que el despacho pueda obtener la convicción y la certeza sobre la realidad de los planteamientos esbozados solicito que sean decretadas, practicadas y valoradas como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS: Conforme a lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, se aporta un disco que contiene el mensaje de datos con la versión digital de los siguientes documentos, los cuales se allegan a través de este medio dado el volumen de la información y en concordancia con la normatividad de eficiencia administrativa y la política de cero papel en la administración pública (Directiva Presidencial No 04 de 2018), y lo señalado en la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27-06-2020.

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Contrato 010 de 2013 suscrito entre el Fondo Adaptación y Comfaguajira.
2. Demanda de controversias contractuales que cursa en el Tribunal Administrativo de la Guajira radicado 44001234000020210000300, la cual fue ADMITIDA mediante auto adiado el día 30 de abril de 2021.
3. Copia del contrato 122 de 2016 y el contrato 427 de 2017 suscrito entre Comfaguajira y el demandante el Consorcio Viviendas para la Guajira 2015.
4. Copia del contrato 587 de 2015 y el contrato 123 de 2016 suscrito entre Comfaguajira y el Consorcio U&U.
5. Copia del contrato 868 de 2015 suscrito entre Comfaguajira y la Constructora B.G. S.A.S.
6. Copia del contrato 592 de 2015 suscrito entre Comfaguajira y el Consorcio Viviendas Guajira.

Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1m5ZXUXNZRcWfN3ZW1LLN-ZOXDY6trt79?usp=sharing>

NOTIFICACIONES

El Fondo Adaptación y el suscrito las recibimos en la Calle 26 No. 57-83 Piso 8 Torre 8 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, de la ciudad de Bogotá D.C. o en los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co / defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co rubenbravo@fondoadaptacion.gov.co

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y 2213 de 2022, me permito copiar este mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico de los sujetos procesales de los que se tiene conocimiento: notificacionesjudiciales@comfaguajira.com; jotafonseca71@gmail.com.

Atentamente,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN

Cédula de Ciudadanía No. 13.515.344 de Zapatoca –Santander

Tarjeta Profesional 204.369 del C.S.J.

Celular 3134110943

Proyectó: Rubén Darío Bravo Rondón. Asesor I Equipo de Defensa Judicial.